



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14170

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 081-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba la formulación de un Plan de Transición al Protocolo IPV6 en las entidades de la Administración Pública **4**

Res. N° 001-2017-PCM/SEGDI.- Aprueban Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310 **8**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0304-2017-MINAGRI.- Aprueban a Corporación Agrícola Olmos S.A. como empresa calificada para lo dispuesto en el D. Leg. 973 por el desarrollo del Proyecto "Producción de Frutales y Vegetales CAO" y establecen requisitos y características del contrato de inversión **9**

R.J. N° 192-2017-ANA.- Encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **13**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 281-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios **14**

R.M. N° 287-2017-MINCETUR.- Actualizan designación de los representantes del MINCETUR, ante la "Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería - CLCDAP" **14**

CULTURA

D.S. N° 004-2017-MC.- Declaran el Reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento **15**

R.VM. N° 140-2017-VMPCIC-MC.- Modifican el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 007-2016-VMPCIC-MC **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 150-2017-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica **17**

R.M. N° 151-2017-MIDIS.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de FONCODES **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 229-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de San Martín **18**

D.S. N° 230-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Seguro Integral de Salud para garantizar el acceso de sus asegurados a los servicios de salud, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30624 **19**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 225-2017-MIMP.- Designan Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado **20**

R.M. N° 226-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial **20**

R.M. N° 227-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género **20**

R.M. N° 228-2017-MIMP.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **21**

PRODUCE

R.M. N° 364-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarias del INACAL a Vietnam, en comisión de servicios **21**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 739 y 740-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **23**

RR.MM. N°s. 741, 742, 743, 744, 746, 747, 749, 751, 752, 753, 754 y 755-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial **25**

RR.MM. N°s. 745, 748 y 750-2017-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial y derecho de vía de obra adicional **42**

R.M. N° 756-2017-MTC/01.03.- Aprueban Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa Cable Pública S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el departamento de Puno **48**

R.D. N° 3273-2017-MTC/15.- Autorizan a la empresa "Revisiones Técnicas del Perú S.A.C." como centro de inspección técnica vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima **49**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 288-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **51**

R.M. N° 289-2017-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio y le encargan funciones de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones **51**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 092-2017-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de entidad ejecutora para financiar el proyecto "Construcción del Puente Huipoca, Distrito Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Región Ucayali" **52**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 162-2017/SIS.- Designan Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud **53**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 069-2017-PERU COMPRAS.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la Incorporación de Fichas - Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **54**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 028-2017-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos-MRSE Hídricos **55**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 133-2017-INDECOPI/COD.- Disponen fecha de inicio de funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad **55**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 146-2017-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash **56**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 099-2017-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **57**

Res. Adm. N° 241-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslados de magistrados a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y de Lima **57**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 439-2017-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales, conforman Quinta Sala Permanente y dictan diversas disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima **58**

Res. Adm. N° 1425-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprueba la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **59**

Res. Adm. N° 464-2017-P-CSJCL/PJ.- Expresan reconocimiento y felicitación a magistrados por su importante labor jurisdiccional desempeñada en la Sala Civil Permanente del Callao **60**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0477-2017-CU-UNH.- Destituyen a docente de la Universidad Nacional de Huancavelica por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada **62**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0273-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo Municipal N° 38-2016-MDVO-CM, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura **63**

Res. N° 0278-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **67**

Res. N° 0293-2017-JNE.- Confirman Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, correspondiente al distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 **68**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2620-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal adjunta de la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Tacna, a Chile, en comisión de servicios **69**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2971-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa **70**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Acuerdo N° 056-2017-GRLL/CR.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la III Etapa de Chavimochic, a favor del Proyecto Especial Chavimochic **70**

Acuerdo N° 064-2017-GRLL/CR.- Declaran de interés regional y necesidad pública el Proceso de creación del Distrito de Pacanguilla en la Provincia de Chepén, Departamento y Región La Libertad **73**

Res. N° 181-2017-GRLL-GGR/GREMH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2017 **74**

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Acuerdo N° 124-2017-GRU-CR.- Aprueban proyecto de inversión pública bajo la modalidad de obras por impuestos **75**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2052.- Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Independencia **75**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 377-2017/MDC.- Aprueban el Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Venta Directa de los Bienes de Libre Disponibilidad de la Municipalidad en los supuestos excepcionales establecidos en la Ley N° 29151 **75**

MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA

R.A. N° 330-2017-AL/MDP.- Declaran inhabitable y disponen la desocupación de inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana **76**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL CARLOS
FERMIN FITZCARRALD

Ordenanza N° 013-2017-MP-CFF-SL.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro para Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **77**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 007-2017-MDCA.- Ordenanza que regula el expendio de alimentos en los quioscos escolares **79**

Ordenanza N° 008-2017-MDCA.- Establecen como Política Pública y prioridad sanitaria la "Prevención de la morbimortalidad materno perinatal - barrido de gestantes, puérperas y mujeres en edad fértil" **80**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas **81**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas" **92**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 026-2017-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que establecería fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022 y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios **93**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba la
formulación de un Plan de Transición
al Protocolo IPV6 en las entidades de la
Administración Pública****DECRETO SUPREMO
Nº 081-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que deviene en necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, crea el Sistema Nacional de Informática, el cual tiene por finalidad asegurar que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando con autonomía técnica y de gestión; teniendo como competencia la instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del Estado, entre otros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y promover políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y Gobierno Electrónico; asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática y brinda asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización del Estado;

Que, la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, prevé determinados lineamientos estratégicos para el Gobierno Electrónico en el Perú, entre otros, el relacionado con la Infraestructura, el mismo que busca contar con una red informática que integre a todas las dependencias y a sus funcionarios públicos, incluyendo hardware, software, sistemas, bases de datos, entre otros;

Que, el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, establece en su Objetivo 1, “Asegurar el acceso inclusivo y participativo de la población de áreas urbanas y rurales a la Sociedad de la Información y del Conocimiento”, disponiendo a su vez, en su Estrategia 7, “Proponer e implementar servicios públicos gubernamentales que utilicen soluciones de comunicación innovadoras soportadas por el Protocolo de Internet v6 (IPv6)”;

Que, el Protocolo IP (Internet Protocol) es utilizado para el intercambio de información entre redes o dispositivos conectados a la Internet, existiendo a la fecha dos versiones de este protocolo, la versión 4 (IPv4) y la versión 6 (IPv6);

Que, una dirección IP identifica a un dispositivo dentro de una red IP, siendo su uso imprescindible para

la comunicación entre dispositivos, acceso a servicios a través de Internet u otros, y conforme a lo manifestado por el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe- (LACNIC por sus siglas en inglés) sobre el agotamiento de la cantidad de direcciones de IPv4, emerge el uso de las direcciones basadas en el protocolo IPv6, como mecanismo para asegurar la provisión y acceso a servicios digitales basados en IPv6;

Que, para que las computadoras, servidores de datos, laptops, tabletas, teléfonos móviles multimedia (smartphones) y otros dispositivos se conecten a través del Internet, requieren de una dirección IP – Internet Protocol, provista por un Proveedor de Servicio de Internet;

Que, mediante la Resolución Nº 180 correspondiente a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), detallada en el documento “Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios, Guadalajara, 2010”, se invita a los Estados Miembros a elaborar políticas nacionales para fomentar la actualización tecnológica de los sistemas, a fin de asegurar que los servicios públicos ofrecidos a través del Protocolo de Internet (IP), la infraestructura de comunicaciones y las aplicaciones correspondientes, sean compatibles con IPv6;

Que, en la mencionada Resolución, también se invita a los Estados Miembros, a garantizar que, en las acciones que lleven a cabo en relación con los equipos de comunicaciones e informáticos, se tomen las medidas necesarias para que los equipos cuenten con capacidad de IPv6, tomando en consideración un periodo de transición necesario para pasar del IPv4 al IPv6;

Que, el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC por sus siglas en inglés) es la organización responsable de la asignación y administración de los recursos de numeración de Internet conocidos como IPv4 e IPv6, entre otros, en la región;

Que, LACNIC señala que el agotamiento de las direcciones IPv4 en América Latina y el Caribe se encuentra en su tercera y última fase, debiendo los gobiernos priorizar el despliegue del protocolo IPv6, quienes deben asegurar que las acciones que se lleven a cabo garanticen que los nuevos recursos TIC cuenten con capacidad IPv6, tomando en consideración un periodo de transición necesario para pasar del IPv4 al IPv6, ello conforme con lo dispuesto en la Resolución Nº 180 correspondiente a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, se hace necesario que el Perú propicie un entorno que garantice la adopción del protocolo IPv6 por parte de las entidades de la Administración Pública ante el inminente agotamiento de las direcciones IPv4, de tal manera que se asegure la comunicación y accesibilidad a dispositivos o servicios que utilizan el sistema de direccionamiento IPv6;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 604; y, el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Disponer la formulación de un Plan de Transición al Protocolo IPV6, a implementarse de manera progresiva en toda la infraestructura tecnológica, software, hardware, servicios, entre otros, en las entidades de la Administración Pública.

Artículo 2º.- Alcance

El presente Decreto Supremo es de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

Artículo 3º.- Plan de Transición al Protocolo IPV6

Las entidades de la Administración Pública señaladas en el alcance del artículo 2 del presente Decreto Supremo

deben elaborar un Plan de Transición al Protocolo IPv6, el cual será aprobado por el Titular de cada entidad.

Artículo 4º.- Contenido mínimo del Plan de Transición al Protocolo IPv6

El Plan de Transición al Protocolo IPv6, debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. Título
2. Introducción
3. Base Legal
4. Objetivos del Plan de Transición
5. Alcance del Plan de Transición
6. Diagnóstico de la Infraestructura Tecnológica, el cual debe incluir un cronograma con actividades, plazos y responsables para elaborar un inventario de software, hardware, infraestructura tecnológica, aplicaciones y servicios que no soportan IPv6 y evaluación de riesgo; para su posterior análisis.
7. Implementación del protocolo IPv6, el cual debe incluir un cronograma con actividades (configuración de servicios, configuración del protocolo IPv6, formulación de política de seguridad, entre otros), plazos, responsables y entregables para la implementación del IPv6 en la entidad. Debe ser coordinado con el Oficial de Seguridad de la Información.
8. Realización de Pruebas, el cual debe incluir un cronograma con actividades (pruebas de funcionalidad, calidad del servicio, compatibilidad de los equipos y monitoreo del IPv6, pruebas frente a las políticas de seguridad, afinamiento de las configuraciones realizadas, entre otros), plazos, responsables y entregables para el desarrollo de pruebas en la entidad.
9. Capacitación y sensibilización, el cual debe incluir un cronograma con actividades, plazos, y responsables para la capacitación a especialistas en Tecnologías de Información (TI) y sensibilización a funcionarios en el protocolo IPv6.
10. Presupuesto estimado
11. Anexos

Artículo 5º.- Plazo

Las entidades de la Administración Pública cuentan con un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para la elaboración y aprobación de sus respectivos Planes de Transición al que se refiere el Artículo 3º del presente Decreto Supremo, el mismo que una vez aprobado deberá ser comunicado a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El referido Plan debe implementarse progresivamente en un plazo máximo de cuatro (04) años luego de su aprobación.

En el caso de los Gobiernos Locales, los plazos son los siguientes:

a. Gobiernos Locales de ciudades principales tipo A (según Anexo A):

- Plan de Transición: dieciocho (18) meses.
- Implementación progresiva del Plan de Transición: cinco (05) años.

b. Gobiernos Locales de ciudades principales tipo B (según Anexo B)

- Plan de Transición: dos (02) años.
- Implementación progresiva del Plan de Transición: cinco (05) años.

Artículo 6º.- Adquisición de Hardware y Software en las entidades públicas

Las entidades de la Administración Pública que adquieran hardware o software que reciba, transmita o procese información por medio del protocolo IP, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben asegurar que estos soporten el Protocolo IPv6 con compatibilidad o soporte al protocolo IPv4.

Cualquier excepción a la adopción del Protocolo IPv6 requerirá la autorización expresa y justificada del responsable del área informática o quien haga sus veces en la entidad.

Artículo 7º.- Asistencia Técnica

La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, brindará asistencia técnica y capacitaciones a las entidades de la Administración Pública que lo requieran, y monitorea el efectivo cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en Portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 9º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Estrategia para la implementación del protocolo IPv6 del Estado Peruano

La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con los actores pertinentes desarrollará las acciones necesarias (lineamientos, guías, proyectos, capacitaciones, otros) para la adecuada implementación del protocolo IPv6.

Segunda.- Implementación del protocolo IPv6 en los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales fuera del alcance del presente Decreto Supremo, que en función de sus capacidades técnicas, infraestructura tecnológica, acceso al servicio de Internet podrán elaborar su Plan de Transición al Protocolo IPv6, en base a lo estipulado en el presente Decreto Supremo, y atendiendo a la Estrategia para la implementación del protocolo IPv6 en el Estado Peruano, indicada en la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procesos de adquisición en trámite

El presente Decreto Supremo no será aplicable a los procesos de adquisición que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Nº	DPTO	PROV	DIST	PROVINCIAL/ DISTRITAL	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
1	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	PROVINCIAL DE	AREQUIPA
2	CALLAO	CALLAO	CALLAO	PROVINCIAL DE	CALLAO
3	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	PROVINCIAL DE	TRUJILLO
4	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	PROVINCIAL DE	CHICLAYO
5	LIMA	LIMA	LIMA	PROVINCIAL DE	LIMA
6	LIMA	LIMA	ATE	DISTRITAL DE	ATE
7	LIMA	LIMA	BARRANCO	DISTRITAL DE	BARRANCO
8	LIMA	LIMA	BREÑA	DISTRITAL DE	BREÑA
9	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	DISTRITAL DE	CARABAYLLO
10	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	DISTRITAL DE	CHACLACAYO
11	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	DISTRITAL DE	CHORRILLOS

Nº	DPTO	PROV	DIST	PROVINCIAL/ DISTRITAL	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
12	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	DISTRITAL DE	CIENEGUILLA
13	LIMA	LIMA	COMAS	DISTRITAL DE	COMAS
14	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	DISTRITAL DE	EL AGUSTINO
15	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	DISTRITAL DE	INDEPENDENCIA
16	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	DISTRITAL DE	JESUS MARIA
17	LIMA	LIMA	LA MOLINA	DISTRITAL DE	LA MOLINA
18	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	DISTRITAL DE	LA VICTORIA
19	LIMA	LIMA	LINCE	DISTRITAL DE	LINCE
20	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	DISTRITAL DE	LOS OLIVOS
21	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	DISTRITAL DE	LURIGANCHO
22	LIMA	LIMA	LURIN	DISTRITAL DE	LURIN
23	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	DISTRITAL DE	MAGDALENA DEL MAR
24	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	DISTRITAL DE	PUEBLO LIBRE
25	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	DISTRITAL DE	MIRAFLORES
26	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	DISTRITAL DE	PUENTE PIEDRA
27	LIMA	LIMA	RIMAC	DISTRITAL DE	RIMAC
28	LIMA	LIMA	SAN BORJA	DISTRITAL DE	SAN BORJA
29	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	DISTRITAL DE	SAN ISIDRO
30	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	DISTRITAL DE	SAN JUAN DE LURIGANCHO
31	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	DISTRITAL DE	SAN JUAN DE MIRAFLORES
32	LIMA	LIMA	SAN LUIS	DISTRITAL DE	SAN LUIS
33	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	DISTRITAL DE	SAN MARTIN DE PORRES
34	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	DISTRITAL DE	SAN MIGUEL
35	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	DISTRITAL DE	SANTA ANITA
36	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	DISTRITAL DE	SANTIAGO DE SURCO
37	LIMA	LIMA	SURQUILLO	DISTRITAL DE	SURQUILLO
38	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	DISTRITAL DE	VILLA EL SALVADOR
39	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	DISTRITAL DE	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
40	TACNA	TACNA	TACNA	PROVINCIAL DE	TACNA

ANEXO B

Nº	DPTO	PROV	DIST	PROVINCIAL/ DISTRITAL	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	PROVINCIAL DE	CHACHAPOYAS
2	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	PROVINCIAL DE	BAGUA
3	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	PROVINCIAL DE	UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE
4	ANCASH	HUARA	HUARA	PROVINCIAL DE	HUARA
5	ANCASH	HUARA	INDEPENDENCIA	DISTRITAL DE	INDEPENDENCIA
6	ANCASH	CASMA	CASMA	PROVINCIAL DE	CASMA
7	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	PROVINCIAL DE	HUARMEY
8	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	PROVINCIAL DE	SANTA - CHIMBOTE
9	ANCASH	SANTA	COISHCO	DISTRITAL DE	COISHCO
10	ANCASH	SANTA	SANTA	DISTRITAL DE	SANTA
11	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	DISTRITAL DE	NUEVO CHIMBOTE
12	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	PROVINCIAL DE	ABANCAY
13	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	DISTRITAL DE	TAMBURCO
14	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	PROVINCIAL DE	ANDAHUAYLAS
15	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	DISTRITAL DE	SAN JERONIMO
16	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	DISTRITAL DE	TALAVERA
17	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	DISTRITAL DE	ALTO SELVA ALEGRE
18	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	DISTRITAL DE	CAYMA
19	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	DISTRITAL DE	CERRO COLORADO
20	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	DISTRITAL DE	CHARACATO
21	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	DISTRITAL DE	ACOBH HUNTER
22	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	DISTRITAL DE	LA JOYA
23	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	DISTRITAL DE	MARIANO MELGAR
24	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	DISTRITAL DE	MIRAFLORES
25	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	DISTRITAL DE	PAUCARPATA
26	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	DISTRITAL DE	SABANDIA
27	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	DISTRITAL DE	SACHACA
28	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	DISTRITAL DE	SOCABAYA

Nº	DPTO	PROV	DIST	PROVINCIAL/ DISTRITAL	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
29	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	DISTRITAL DE	TIABAYA
30	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	DISTRITAL DE	YANAHUARA
31	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	DISTRITAL DE	YURA
32	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	DISTRITAL DE	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
33	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	PROVINCIAL DE	CAMANA
34	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	PROVINCIAL DE	ISLAY - MOLLENDO
35	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	PROVINCIAL DE	HUAMANGA - AYACUCHO
36	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	DISTRITAL DE	CARMEN ALTO
37	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	DISTRITAL DE	SAN JUAN BAUTISTA
38	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	DISTRITAL DE	JESUS NAZARENO
39	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	PROVINCIAL DE	HUANTA
40	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PROVINCIAL DE	CAJAMARCA
41	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	DISTRITAL DE	LOS BAÑOS DEL INCA
42	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	PROVINCIAL DE	DE JAEN
43	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	DISTRITAL DE	BELLAVISTA
44	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	DISTRITAL DE	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
45	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	DISTRITAL DE	LA PERLA
46	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	DISTRITAL DE	LA PUNTA
47	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	DISTRITAL DE	VENTANILLA
48	CUSCO	CUSCO	CUSCO	PROVINCIAL DE	CUSCO
49	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	DISTRITAL DE	SAN JERONIMO
50	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	DISTRITAL DE	SAN SEBASTIAN
51	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	DISTRITAL DE	SANTIAGO
52	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	DISTRITAL DE	WANCHAQ
53	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	PROVINCIAL DE	CANCHIS - SICUANI
54	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	PROVINCIAL DE	ESPINAR
55	CUSCO	LA CONVENCION	SANTAANA	PROVINCIAL DE	LA CONVENCION - SANTAANA
56	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PROVINCIAL DE	HUANCAVELICA
57	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	DISTRITAL DE	ASCENSION
58	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	PROVINCIAL DE	HUANUCO
59	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	DISTRITAL DE	AMARILIS
60	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	DISTRITAL DE	PILLCO MARCA
61	HUANUCO	LEONCIO PRADO	GROCIO PRADO	PROVINCIAL DE	LEONCIO PRADO - RUPA-RUPA
62	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	DISTRITAL DE	JOSE CRESPO Y CASTILLO
63	ICA	ICA	ICA	PROVINCIAL DE	ICA
64	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	DISTRITAL DE	LA TINGUIÑA
65	ICA	ICA	LOS AQUIJES	DISTRITAL DE	LOS AQUIJES
66	ICA	ICA	PACHACUTEC	DISTRITAL DE	PACHACUTEC
67	ICA	ICA	PARCONA	DISTRITAL DE	PARCONA
68	ICA	ICA	SALAS	DISTRITAL DE	SALAS
69	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	DISTRITAL DE	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
70	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	DISTRITAL DE	SAN JUAN BAUTISTA
71	ICA	ICA	SANTIAGO	DISTRITAL DE	SANTIAGO
72	ICA	ICA	SUBTANJALLA	DISTRITAL DE	SUBTANJALLA
73	ICA	ICA	TATE	DISTRITAL DE	TATE
74	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	PROVINCIAL DE	CHINCHA - CHINCHA ALTA
75	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	DISTRITAL DE	ALTO LARAN
76	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	DISTRITAL DE	GROCIO PRADO
77	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	DISTRITAL DE	PUEBLO NUEVO
78	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	DISTRITAL DE	SUNAMPE
79	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	DISTRITAL DE	TAMBO DE MORA
80	ICA	NAZCA	NAZCA	PROVINCIAL DE	NAZCA
81	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	DISTRITAL DE	VISTA ALEGRE
82	ICA	PISCO	PISCO	PROVINCIAL DE	PISCO
83	ICA	PISCO	SAN ANDRES	DISTRITAL DE	SAN ANDRES
84	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	DISTRITAL DE	SAN CLEMENTE
85	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	DISTRITAL DE	TUPAC AMARU INCA
86	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	PROVINCIAL DE	HUANCAYO
87	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	DISTRITAL DE	CHILCA
88	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	DISTRITAL DE	EL TAMBO
89	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	DISTRITAL DE	HUANCAN
90	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	DISTRITAL DE	HUAYUCACHI

Nº	DPTO	PROV	DIST	PROVINCIAL/ DISTRITAL	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
91	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	DISTRITAL DE	PILCOMAYO
92	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	DISTRITAL DE	SAN AGUSTIN DE CAJAS
93	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	DISTRITAL DE	SAN JERONIMO DE TUNAN
94	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	DISTRITAL DE	SAÑO
95	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	DISTRITAL DE	SAPALLANGA
96	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	DISTRITAL DE	SICAYA
97	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	PROVINCIAL DE	CHANCHAMAYO
98	JUNIN	JAUJA	JAUJA	PROVINCIAL DE	JAUJA
99	JUNIN	JAUJA	SAUSA	DISTRITAL DE	SAUSA
100	JUNIN	JAUJA	YAUYS	DISTRITAL DE	YAUYS
101	JUNIN	TARMA	TARMA	PROVINCIAL DE	TARMA
102	JUNIN	YAULI	LA OROYA	PROVINCIAL DE	YAULI - LA OROYA
103	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	DISTRITAL DE	SANTA ROSA DE SACCO
104	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	PROVINCIAL DE	CHUPACA
105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	DISTRITAL	EL PORVENIR
106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	DISTRITAL	FLORENCIA DE MORA
107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	DISTRITAL DE	HUANCHACO
108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	DISTRITAL	LA ESPERANZA
109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	DISTRITAL DE	LAREDO
110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	DISTRITAL DE	MOCHE
111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	DISTRITAL DE	DISTRITAL DE SALAVERRY
112	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	DISTRITAL DE	VICTOR LARCO HERRERA
113	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	DISTRITAL DE	PAIJAN
114	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	DISTRITAL DE	SANTIAGO DE CAO
115	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	DISTRITAL DE	CASA GRANDE
116	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	PROVINCIAL DE	CHEPEN
117	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	DISTRITAL DE	GUADALUPE
118	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	DISTRITAL DE	PACASMAYO
119	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	PROVINCIAL DE	SANCHEZ CARRION -HUAMACHUCO
120	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	PROVINCIAL DE	VIRU
121	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	DISTRITAL DE	CHAO
122	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	DISTRITAL DE	CIUDAD ETEN
123	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	DISTRITAL DE	JOSE LEONARDO ORTIZ
124	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	DISTRITAL DE	LA VICTORIA
125	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	DISTRITAL DE	MONSEFU
126	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	DISTRITAL DE	PIMENTEL
127	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	DISTRITAL DE	PATAPO
128	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	DISTRITAL DE	POMALCA
129	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	DISTRITAL DE	TUMAN
130	LAMBAYEQUE	FERRENAFE	FERRENAFE	PROVINCIAL DE	FERRENAFE
131	LAMBAYEQUE	FERRENAFE	PUEBLO NUEVO	DISTRITAL DE	PUEBLO NUEVO
132	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PROVINCIAL DE	LAMBAYEQUE
133	LIMA	LIMA	ANCON	DISTRITAL DE	ANCON
134	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	DISTRITAL DE	PACHACAMAC
135	LIMA	LIMA	PUCUSANA	DISTRITAL DE	PUCUSANA
136	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	DISTRITAL DE	PUNTA HERMOSA
137	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	DISTRITAL DE	PUNTA NEGRA
138	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	DISTRITAL DE	SAN BARTOLO
139	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	DISTRITAL DE	SANTA MARIA DEL MAR
140	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	DISTRITAL DE	SANTA ROSA
141	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	PROVINCIAL DE	BARRANCA
142	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	DISTRITAL DE	PARAMONGA
143	LIMA	BARRANCA	PATILCA	DISTRITAL DE	PATILCA
144	LIMA	BARRANCA	SUPE	DISTRITAL DE	SUPE
145	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	DISTRITAL DE	SUPE PUERTO
146	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	PROVINCIAL DE	CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
147	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	DISTRITAL DE	IMPERIAL
148	LIMA	CAÑETE	MALA	DISTRITAL DE	MALA
149	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	DISTRITAL DE	NUEVO IMPERIAL
150	LIMA	HUARAL	HUARAL	PROVINCIAL DE	HUARAL
151	LIMA	HUARAL	CHANCAY	DISTRITAL DE	CHANCAY

Nº	DPTO	PROV	DIST	PROVINCIAL/ DISTRITAL	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
152	LIMA	HUAURA	HUACHO	PROVINCIAL DE	HUAURA - HUACHO
153	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	DISTRITAL DE	CALETA DE CARQUIN
154	LIMA	HUAURA	HUALMAY	DISTRITAL DE	HUALMAY
155	LIMA	HUAURA	HUAURA	DISTRITAL DE	HUAURA
156	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	DISTRITAL DE	SANTA MARIA
157	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	PROVINCIAL DE	MAYNAS -IQUITOS
158	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	DISTRITAL DE	PUNCHANA
159	LORETO	MAYNAS	BELEN	DISTRITAL DE	BELEN
160	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	DISTRITAL DE	SAN JUAN BAUTISTA
161	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	PROVINCIAL DE	ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS
162	LORETO	REQUENA	REQUENA	PROVINCIAL DE	REQUENA
163	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	PROVINCIAL DE	TAMBOPATA
164	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	PROVINCIAL DE	MARISCAL NIETO -MOQUEGUA
165	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	DISTRITAL DE	SAMEGUA
166	MOQUEGUA	ILO	ILO	PROVINCIAL DE	ILO
167	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	DISTRITAL DE	PACOCHA
168	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	PROVINCIAL DE	PASCO -CHAUPI-MARCA
169	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	DISTRITAL DE	SIMON BOLIVAR
170	PASCO	PASCO	YANACANCHA	DISTRITAL DE	YANACANCHA
171	PIURA	PIURA	PIURA	PROVINCIAL DE	PIURA
172	PIURA	PIURA	CASTILLA	DISTRITAL DE	CASTILLA
173	PIURA	PIURA	CATACAOS	DISTRITAL DE	CATACAOS
174	PIURA	PIURA	CURA MORI	DISTRITAL DE	CURA MORI
175	PIURA	PIURA	LA ARENA	DISTRITAL DE	LA ARENA
176	PIURA	PIURA	LA UNION	DISTRITAL DE	LA UNION
177	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	DISTRITAL DE	TAMBO GRANDE
178	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	PROVINCIAL DE	MORROPON -CHULLUCANAS
179	PIURA	PAITA	PAITA	PROVINCIAL DE	PAITA
180	PIURA	SULLANA	SULLANA	PROVINCIAL DE	SULLANA
181	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	DISTRITAL DE	BELLAVISTA
182	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	DISTRITAL DE	IGNACIO ESCUDERO
183	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	DISTRITAL DE	MARCAVELICA
184	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	DISTRITAL DE	QUERECOTILLO
185	PIURA	SULLANA	SALITRAL	DISTRITAL DE	SALITRAL
186	PIURA	TALARA	PARIÑAS	PROVINCIAL DE	TALARA -PARIÑAS
187	PIURA	SECHURA	SECHURA	PROVINCIAL DE	SECHURA
188	PUNO	PUNO	PUNO	PROVINCIAL DE	PUNO
189	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	PROVINCIAL DE	EL COLLAO -ILAVE
190	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	PROVINCIAL DE	MELGAR -AYAVIRI
191	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	DISTRITAL DE	ANANEA
192	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	PROVINCIAL DE	SAN ROMAN -JULIACA
193	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	PROVINCIAL DE	MOYOBAMBA
194	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	PROVINCIAL DE	MARISCAL CACERES -JUANJUI
195	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	PROVINCIAL DE	RIOJA
196	SAN MARTIN	RIOJA	NEUEVA CAJAMARCA	DISTRITAL DE	NEUEVA CAJAMARCA
197	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	PROVINCIAL DE	SAN MARTIN -TARAPOTO
198	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	DISTRITAL DE	LA BANDA DE SHILCAYO
199	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	DISTRITAL DE	DISTRITAL DE MORALES
200	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	DISTRITAL DE	ALTO DE LA ALIANZA
201	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	DISTRITAL DE	CIUDAD NUEVA
202	TACNA	TACNA	POCOLLAY	DISTRITAL DE	POCOLLAY
203	TACNA	TACNA	SAMA	DISTRITAL DE	SAMA
204	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	DISTRITAL DE	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
205	TUMBES	TUMBES	TUMBES	PROVINCIAL DE	TUMBES
206	TUMBES	TUMBES	CORRALES	DISTRITAL DE	CORRALES
207	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CORONEL PORTILLO CALLERIA	PROVINCIAL DE	CORONEL PORTILLO -CALLERIA
208	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	DISTRITAL DE	YARINACOCHA
209	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	DISTRITAL DE	MANANTAY

Aprueban Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL N° 001-2017-PCM/SEGDI

VISTOS: El Informe N° 008-2017-PCM/SEGDI-YAC-HGA, de fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310 se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas, la establecida en el artículo 8 sobre la interconexión de los sistemas de trámite documentario o equivalentes de las entidades de la Administración Pública, para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGE), actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del citado Decreto Legislativo señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, la Secretaría de Gobierno Digital en coordinación con entidades del Poder Ejecutivo, como el Ministerio de Cultura, Archivo General de la Nación, otros, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC han elaborado el Modelo de Gestión Documental (MGD), el cual busca facilitar el cumplimiento del indicado Decreto Legislativo N° 1310, basado en la implementación de un marco de referencia sustentado en estándares y buenas prácticas en gestión documental, que permita a las entidades de la Administración Pública -indistintamente de su tamaño, naturaleza, complejidad o del nivel de madurez de su gestión documental- intercambiar documentos a través de la PIDE, con la finalidad de obtener beneficios mutuos y aportar resultados con valor público y transparencia;

Que, el MGD se apoya en componentes interrelacionados que permiten a las entidades de la Administración Pública implementar y mantener la documentación generada en las instituciones con un enfoque orientado a procesos, identificando al suscriptor del documento, facilitando su digitalización, trazabilidad, conservación y usabilidad de los mismos, así como también el intercambio de documentos electrónicos técnica y jurídicamente válidos entre los diversos sistemas o aplicaciones de gestión documental de las entidades e inter administrativamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 y artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), siendo ésta la encargada de formular, proponer y aprobar normas, estándares y lineamientos en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246 y el Decreto Legislativo N° 1310;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Modelo de Gestión Documental

Aprobar el Modelo de Gestión Documental, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución,

el cual entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Alcance

La presente Resolución Secretarial es de alcance obligatorio a todas las entidades del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de aquellas otras entidades del sector público que opten voluntariamente por implementar el Modelo de Gestión Documental.

Artículo 3.- Implementación del Modelo de Gestión Documental

Las entidades comprendidas en el alcance deben incorporar en sus Planes Operativos Institucionales las acciones necesarias para la implementación del Modelo de Gestión Documental, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310.

Artículo 4.- Del Responsable Directivo de la Gestión Documental

El Titular de la entidad dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, debe designar a la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, quien se encarga de coordinar la implementación del Modelo de Gestión Documental en su entidad, así como también cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido Modelo.

Dicha designación debe ser puesta en conocimiento a la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes.

Artículo 5.- Del Responsable de la Implementación del Modelo de Gestión Documental

La responsabilidad de la implementación de la presente norma será del Titular de cada entidad.

Artículo 6.- Seguimiento y evaluación de la implementación del Modelo de Gestión Documental

Las entidades comprendidas en el alcance deben informar trimestralmente a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros el avance en la implementación del Modelo de Gestión Documental, la misma que será publicada en el portal de la SEGDI.

La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) elaborará semestralmente un informe de evaluación que dé cuenta del cumplimiento de la implementación del referido Modelo por parte de las entidades comprendidas en el alcance.

Artículo 7.- Lineamientos para la gestión documental

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), emitirá las directivas o lineamientos necesarios para la efectiva implementación y mantenimiento del Modelo de Gestión Documental.

Artículo 8.- Excepciones

Las entidades que ya cuenten con un Modelo de Gestión Documental o equivalente implementado quedan exceptuadas de la aplicación de la presente Resolución, siempre que dicho Modelo cuente con una política, objetivos y procesos de gestión documental que les facilite dar trazabilidad, seguridad, interoperabilidad e intercambio de documentos electrónicos técnica y jurídicamente válidos con otras entidades y cumplir con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310.

Para ello el Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional debe remitir un informe técnico a la Secretaría de Gobierno Digital que lo sustente.

Artículo 9.- Asesoramiento y capacitación

La Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), conjuntamente con las entidades que han participado en la elaboración del Modelo de Gestión Documental - MGD, brindarán el asesoramiento metodológico y técnico, así como también desarrollará capacitaciones a las entidades que lo requieran. El asesoramiento debe ser solicitado al correo electrónico gobiernodigital@pcm.gob.pe.

pe o mediante Oficio dirigido a la Secretaría de Gobierno Digital.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Modelo de Gestión Documental será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gobiernodigital.gob.pe), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE SCHOL CALLE
Secretaria
Secretaría de Gobierno Digital

1551640-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban a Corporación Agrícola Olmos S.A. como empresa calificada para lo dispuesto en el D. Leg. 973 por el desarrollo del Proyecto “Producción de Frutales y Vegetales CAO” y establecen requisitos y características del contrato de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0304-2017-MINAGRI

Lima, 25 de julio de 2017

VISTOS:

El Memorandum Nº 562-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, sustentado en el Informe Técnico Nº 010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MEG, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre aprobación como empresa calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto “Producción de Frutales y Vegetales CAO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en adelante el Decreto Legislativo, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma, establece

que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del indicado artículo 3; asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen de suscripción del contrato de inversión, en el caso que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 187-2013-EF y Nº 129-2017-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del referido Reglamento, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, previo informe de la SUNAT sobre los aspectos detallados en el párrafo siguiente, así como la lista de servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo, remitiendo el informe correspondiente al Sector;

Que, con fecha 05 de abril de 2017, la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., en su calidad de inversionista, celebró el Contrato de Inversión Nº 001-2017-MINAGRI-DVDIAR, con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para efecto de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo;

Que, con motivo del Oficio Nº 1164-2016-MINAGRI-DVDIAR/DIGNA-DINA, de fecha 25 de agosto de 2016, sustentado en el Informe Técnico Nº 011-2016-MINAGRI-DVDIAR/DIGNA-DINA-MECG-CQB, de la entonces Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, con el que se emite opinión favorable sobre la aprobación de la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de Servicios y Contratos de Construcción propuesto por la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., respecto del proyecto “Producción de Frutales y Vegetales CAO”; la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, ha emitido el Informe Nº 263-2016-EF/61.01, de fecha 18 de octubre de 2016 (adjunto al Oficio Nº 3562-2016-EF/13.01), en el que en su rubro Conclusión, señala que desde su competencia, procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo, por el proyecto “Producción de frutales y vegetales CAO”; por lo que adjunta en versión física y digital, los Anexos que contienen la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, con los ajustes indicados en el numeral 8 del rubro B del referido último Informe;

Que, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico Nº 010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MEG, de fecha 05 de junio de 2017, con el que considera necesario expedir la Resolución Ministerial con la que se apruebe como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo, modificado por la Ley Nº 30056, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., por el desarrollo del proyecto “Producción de Frutales y Vegetales CAO”, debiendo incluirse la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar como empresa calificada para efectos de lo dispuesto en

el artículo 3 del Decreto Legislativo, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto "Producción de Frutales y Vegetales CAO", lo que incluye aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, los mismos que se detallan en los Anexos I y II al Contrato de Inversión N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 05 de abril de 2017;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., por el desarrollo del Proyecto "Producción de Frutales y Vegetales CAO", de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con fecha 05 de abril de 2017.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, y sus modificatorias, que el monto de inversión a cargo de la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 65 470 524,00), monto que será ejecutado en un plazo de once (11) años, once (11) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 09 de marzo de 2016.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dieciocho (18) etapas:

a) La inversión de la Etapa I asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19 451 590,00), y se desarrollará desde el 09 de marzo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

b) La inversión de la Etapa II asciende a la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 035 630,00), y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de mayo de 2019.

c) La inversión de la Etapa III asciende a la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINCE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 027 015,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.

d) La inversión de la Etapa IV asciende a la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 101 910,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2017.

e) La inversión de la Etapa V asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 56 660,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2018.

f) La inversión de la Etapa VI asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 447 791,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018.

g) La inversión de la Etapa VII asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3 225 091,00) y se desarrollará desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020.

h) La inversión de la Etapa VIII asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 516 550,00) y se desarrollará desde el 01 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019.

i) La inversión de la Etapa IX asciende a la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SETENTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 025 071,00) y se desarrollará desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021.

j) La inversión de la Etapa X asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 453 041,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.

k) La inversión de la Etapa XI asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 277 253,00) y se desarrollará desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022.

l) La inversión de la Etapa XII asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 431 669,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021.

m) La inversión de la Etapa XIII asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 627 573,00) y se desarrollará desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2023.

n) La inversión de la Etapa XIV asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICINCO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 725 025,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2024.

o) La inversión de la Etapa XV asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3 183 965,00) y se desarrollará desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022.

p) La inversión en la Etapa XVI asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3 527 750,00) y se desarrollará desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2025.

q) La inversión de la Etapa XVII asciende a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6 257 877,00) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2028.

r) La inversión de la Etapa XVIII asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6 099 063,00) y se desarrollará desde el 01 de abril de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2027.

Artículo 3º.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR, es el estipulado en sus Cláusulas Primera y Segunda, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso

proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto al que se refiere el mencionado Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 09 de marzo de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3, precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos I y II al Contrato de Inversión N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR, y podrá ser modificada a solicitud de la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos I y II en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

Anexo I

Nº	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710 12 13 10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84.
2	313	2710 12 13 21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.
3	313	2710 12 13 29	----- Los demás.
4	313	2710 12 13 31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.
5	313	2710 12 13 39	----- Los demás.
6	313	2710 12 13 41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.
7	313	2710 12 13 49	----- Los demás.
8	313	2710 12 13 51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante.
9	313	2710 12 13 59	----- Los demás.
10	313	2710 20 00 11	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.
11	313	2710 20 00 12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.
12	313	2710 20 00 13	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.
13	313	2710 20 00 19	--- Las demás.
	320	LUBRICANTES	
14	320	2710 19 37 00	--- Aceites blancos (de vaselina o de parafina).
15	320	3403 19 00 00	-- Las demás.

Nº	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	522	PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS.	
16	522	4404 10 00 00	- De coníferas.
17	522	4404 20 00 00	- Distinta de la de coníferas.
	531	PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS	
18	531	2503 00 00 00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
19	531	2528 00 10 00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluido calcinados).
20	531	2606 00 00 00	Minerales de aluminio y sus concentrados.
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
21	533	8471 60 20 00	-- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y.
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
22	552	2807 00 10 00	- Ácido sulfúrico.
23	552	2809 20 10 00	-- Ácido fosfórico.
24	552	2809 20 20 00	-- Ácidos polifosfóricos.
25	552	2810 00 10 00	- Ácido ortobórico.
26	552	2810 00 90 00	- Los demás.
27	552	2811 19 10 00	--- Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico).
28	552	2811 19 30 00	--- Derivados del fósforo.
29	552	2833 25 00 00	-- De cobre.
30	552	2833 29 60 00	--- De cinc.
31	552	2835 10 00 00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).
32	552	2841 70 00 00	- Molibdatos.
33	552	2842 90 21 00	--- De amonio y cinc.
34	552	2904 90 10 00	-- Tricloronitrometano (cloropicrina).
35	552	2907 11 10 00	--- Fenol (hidroxibenceno).
36	552	2918 14 00 00	-- Ácido cítrico.
37	552	2918 99 50 00	--- 2,4-DB (Ácido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico).
38	552	2930 20 10 00	-- Etilidipropiltiocarbamato.
39	552	2930 90 70 00	-- Fosforitoato de O,O-dietilo y de S-[2-(diethylamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas.
40	552	2930 90 93 10	---- Dimetoato (ISO).
41	552	2931 90 11 00	--- Glyfosato (ISO).
42	552	2932 99 40 00	--- Carbofuran (ISO).
43	552	2934 10 10 00	-- Tiabendazol (ISO).
44	552	3204 12 00 00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.
45	552	3204 13 00 00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.
46	552	3824 90 91 00	--- Maneb, Zineb, Mancozeb.
47	552	3824 90 97 00	--- Propineb.
48	552	3824 90 99 99	----- Los demás.
49	552	3905 30 00 00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.
50	552	3917 10 00 00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.
51	552	3917 21 10 00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
52	552	3917 23 10 00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
53	552	3917 29 10 00	--- De fibra vulcanizada.
54	552	3917 29 91 00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
55	552	3917 32 10 00	--- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.
56	552	3917 32 91 00	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
57	552	3917 32 99 00	---- Los demás.

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
58	552	3917 33 10 00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
	553	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS	
59	553	3102 10 90 00	- - Las demás.
60	553	3102 30 00 20	- - Con un contenido de nitrógeno total superior o igual a 34.5% y densidad aparente superior o igual a 0,65 g/ml e inferior o igual a 0,85 g/ml (grado anfo).
61	553	3102 30 00 90	- - Los demás.
62	553	3104 20 90 00	- - Las demás.
63	553	3208 10 00 00	- A base de poliésteres.
64	553	3208 20 00 00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.
65	553	3208 90 00 00	- Los demás.
66	553	3209 10 00 00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.
67	553	3209 90 00 00	- Los demás.
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS	
68	612	2520 20 00 00	- Yeso fraguable.
69	612	4409 10 20 00	- - Madera moldurada.
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS	
70	613	3917 21 90 00	- - - Los demás.
71	613	3917 22 00 00	- - De polímeros de propileno.
72	613	3917 23 90 00	- - - Los demás.
73	613	3917 29 99 00	- - - - Los demás.
74	613	3917 31 00 00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa.
75	613	3917 33 90 00	- - - Los demás.
76	613	3917 39 10 00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.
77	613	3917 39 90 00	- - - Los demás.
78	613	3917 40 00 00	- Accesorios.
	710	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
79	710	8201 10 00 00	- Layas y palas.
80	710	8201 30 00 00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.
81	710	8201 40 10 00	- - Machetes.
82	710	8201 40 90 00	- - Las demás.
83	710	8201 60 10 00	- - Tijeras de podar.
84	710	8201 60 90 00	- - Las demás.
85	710	8201 90 10 00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja.
86	710	8201 90 90 00	- - Las demás.
87	710	8432 10 00 00	- Arados.
88	710	8432 21 00 00	- - Gradas (rastras) de discos.
89	710	8432 29 10 00	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores.
90	710	8432 29 20 00	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras.
91	710	8432 30 00 00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.
92	710	8432 40 00 00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.
93	710	8432 80 00 00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.
94	710	8432 90 10 00	- - Rejas y discos.
95	710	8432 90 90 00	- - Las demás.
	730	MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN	
96	730	8701 10 00 00	- Motocultores.
97	730	8701 30 00 00	- Tractores de orugas.
98	730	8701 90 00 00	- Los demás.
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTIFICOS	
99	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
100	810	8471 41 00 00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
101	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
102	810	9015 80 10 00	- - Eléctricos o electrónicos.
103	810	9015 80 90 00	- - Los demás.
104	810	9015 90 00 00	- Partes y accesorios.
105	810	9017 80 10 00	- - Para medida lineal.
106	810	9025 19 11 00	- - - - Pirómetros.
107	810	9025 19 90 00	- - - Los demás.
108	810	9025 80 30 00	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares.
109	810	9025 80 41 00	- - - Higrómetros y sicrómetros.
110	810	9025 80 49 00	- - - Los demás.
111	810	9025 80 90 00	- - Los demás.
112	810	9026 10 12 00	- - - Indicadores de nivel.
113	810	9026 10 19 00	- - - Los demás.
114	810	9026 10 90 00	- - Los demás.
115	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión.
116	810	9026 80 11 00	- - - Contadores de calor de par termoelectrónico.
117	810	9026 80 19 00	- - - Los demás.
118	810	9026 80 90 00	- - Los demás.
119	810	9027 10 10 00	- - Eléctricos o electrónicos.
120	810	9027 10 90 00	- - Los demás.
121	810	9027 20 00 00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.
122	810	9027 80 20 00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros.
123	810	9027 80 90 00	- - Los demás.
124	810	9027 90 90 00	- - Partes y accesorios.
	820	HERRAMIENTAS	
125	820	8201 50 00 00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.
126	820	8202 10 90 00	- - Las demás.
127	820	8203 10 00 00	- Limas, escofinas y herramientas similares.
128	820	8203 20 00 00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
129	820	8203 30 00 00	- Cizallas para metales y herramientas similares.
130	820	8203 40 00 00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.
131	820	8204 11 00 00	- - No ajustables.
132	820	8204 12 00 00	- - Ajustables.
133	820	8204 20 00 00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango.
134	820	8205 20 00 00	- Martillos y mazas.
135	820	8205 30 00 00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.
136	820	8205 40 10 00	- - Para tornillos de ranura recta.
137	820	8205 40 90 00	- - Los demás.
138	820	8205 59 92 00	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc).
139	820	8205 59 99 00	- - - - Las demás.
140	820	8205 60 10 00	- - Lámparas de soldar.
141	820	8205 60 90 00	- - Las demás.
142	820	8205 70 00 00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	

Nº	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
143	830	8413 82 00 00	- - Elevadores de líquidos.
144	830	8413 91 90 00	- - - Las demás.
145	830	8413 92 00 00	- - De elevadores de líquidos.
146	830	9025 90 00 00	- Partes y accesorios.
147	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios.
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
148	840	8443 11 00 00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.
149	840	8443 12 00 00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.
150	840	8443 13 00 00	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.
151	840	8458 11 10 00	- - - Paralelos universales.
152	840	8458 11 20 00	- - - De revólver.
153	840	8458 11 90 00	- - - Los demás.
154	840	8502 11 10 00	- - - De corriente alterna.
155	840	8502 11 90 00	- - - Los demás.
156	840	8502 12 10 00	- - - De corriente alterna.
157	840	8502 12 90 00	- - - Los demás.
158	840	8502 13 10 00	- - - De corriente alterna.
159	840	8502 13 90 00	- - - Los demás.
160	840	8502 20 10 00	- - De corriente alterna.
161	840	8502 20 90 00	- - Los demás.
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
162	850	8517 11 00 00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
163	850	8517 12 00 00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
164	850	8517 18 00 00	- - Los demás.
165	850	8517 61 00 00	- - Estaciones base.
166	850	8517 62 20 00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.
167	850	8525 80 20 00	- - Cámaras digitales y videocámaras.
	910	PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
168	910	9025 11 90 00	- - - Los demás.
	920	EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
169	920	8701 20 00 00	- Tractores de carretera para semirremolques.

Anexo II

I	SERVICIOS
1	Servicio de estiba.
2	Servicios de Topografía.
3	Servicio de diseño e instalación de Sistema de Riego.
4	Servicio de instalación de Sistema de Riego para caminos cortinas y cercos.
5	Diseño de plan de manejo de riego.
6	Servicio de abastecimiento de agua para riego.
7	Servicio de preparación de terrenos.
8	Servicio de Subsolado.
9	Servicio de alimentación al personal.
10	Servicios de tomas de muestras.
11	Servicios de laboratorio.
12	Servicios de operación y provisión de maquinarias.
13	Servicios de Overhaul de maquinaria.
14	Servicios de mantenimiento de maquinaria.
15	Servicios de vivero.
16	Servicio de transporte personal.
17	Servicio de energía eléctrica.
18	Servicio de seguridad.
19	Servicio de Asesorías Agrícolas.

20	Servicios de asesoría en licencias y permisos.
21	Servicio de capacitación técnica al personal.
22	Servicio de ingeniería de detalle.
23	Servicio de plan y diseño de drenajes.
24	Servicio de instalaciones eléctricas y equipos eléctricos, para la operatividad de pozos.
25	Servicio de instalación de equipos para pozo.
26	Servicio de asesoría para Estudio Hidrogeológico.
27	Servicio de asesoría en la medición de suministro de energía.
28	Servicios de apoyo a gestiones administrativas.
29	Servicios de investigación y desarrollo.
30	Servicio de instalación de sistema de conducción de uva.
31	Servicio de instalación base para toma de aguas.
32	Servicio de instalación de malla anti ave.
33	Servicio de manejo de residuos.
34	Servicio de Nivelación fina.
35	Servicio de recalce.
36	Servicio de bienestar social.
37	Servicio integrado de gestión.
38	Servicio de gerenciamiento de proyectos.

II	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:
1	Construcción del campamento y obras afines.
2	Construcción de caminos peatonales.
3	Construcción de camino principal.
4	Perforación de pozos y construcción de redes de agua generales.
5	Construcción de cerco perimétrico.
6	Construcción de estacionamiento.
7	Construcción de estación de combustible.
8	Construcción de Maestranza.
9	Construcción de marcador de tarjeta, pórtico de ingreso, zona de pre mezcla.
10	Construcción de reservorios para almacenamiento de agua.
11	Construcción de sistema séptico.
12	Construcción de packing.
13	Zanjado y nivelación de Terreno.
14	Construcción de redes eléctricas generales.
15	Construcción de afirmado y torre de comunicaciones.

1551483-1

Encargan funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 192-2017-ANA**

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 275-2016-ANA, de fecha 21 de octubre de 2016, se designó a la señorita Licia María Falcone Vargas, como Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia presentada por la señorita LICIA MARÍA FALCONE VARGAS, al cargo de

Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, las funciones de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, al señor KLEVER ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1552190-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2017-MINCETUR

Lima, 1 de agosto de 2017

Visto el Oficio N° 324-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el evento “Roadshow Brasil 2017”, a realizarse en las ciudades de San Pablo, Belo Horizonte y Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 14 al 17 de agosto de 2017 con el objetivo de brindar información actualizada de nuestra oferta turística, para incentivar la comercialización y diversificación de la oferta peruana, generando un espacio de encuentro entre operadores peruanos y brasileños, promoviendo de esta manera al Perú; asimismo, los días 13 y 18 de agosto de 2017 sostendrán reuniones de coordinación previas y post evento;

Que, es importante la participación en este Roadshow, porque permitirá capacitar a los agentes y operadores brasileños, brindando información competitiva y actualizada acerca de los principales destinos turísticos del Perú, para incentivar su comercialización, diversificando nuestra oferta turística, además de fomentar el acercamiento directo entre operadores peruanos y brasileños para generar potenciales negocios;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, Especialista en Turismo, del Mercado Latinoamericano, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, a las ciudades de San Pablo, Belo Horizonte y Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, para que en representación de la Entidad, realicen acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del

Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de San Pablo, Belo Horizonte y Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, del 13 al 18 de agosto de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, realicen diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Fanny Soledad Thivierge Bernuy	1 109,30	América del Sur	370,00	6	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el Roadshow al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1551221-1

Actualizan designación de los representantes del MINCETUR, ante la “Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería - CLCDAP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2017-MINCETUR

Lima, 3 de agosto de 2017

VISTO, el Oficio N° 261-2017-PRODUCE/CLCDAP, del Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería - CLCDAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27595, y sus modificatorias, se creó la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería - CLCDAP;

CULTURA

Declaran el Reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2017-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 1, 2 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, igualmente, el numeral 19 del citado artículo, prescribe que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la amazonia que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 28736, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2016-MC, establece que el proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa; pudiendo el Viceministerio de Interculturalidad iniciar el proceso de oficio. Asimismo, establece que la documentación presentada es derivada por el Viceministerio de Interculturalidad a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 28736, dispone que se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Nº 28736, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2016-MC, precisa que el estudio previo de reconocimiento debe incluir un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asimismo, el estudio debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan;

Que, la citada comisión está conformada entre otros, por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, los cuales son designados mediante resolución de la más alta autoridad de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 247-2010-MINCETUR/DM, el MINCETUR designó como su representante titular y alterno ante la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería - CLCDAP; al Viceministro de Comercio Exterior como representante titular; y, al señor Roberto Angüis Sayers como representante alterno respectivamente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 327-2016-MINCETUR, se modificó el artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 247-2010-MINCETUR/DM, designando al señor Alvaro Eloy Rodríguez Chavez como representante alterno del MINCETUR ante la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería – CLCDAP, creada mediante Ley Nº 27595 y sus modificatorias.

Que, el artículo primero de la Ley Nº 27595 y modificatorias, establece que los miembros de la citada comisión se encuentran conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR con rango de Viceministro;

Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27595; y establece en el numeral 9.2 del artículo noveno; que, cuando en la citada Ley no se precisa al representante de la entidad pública que actuará como miembro de la Comisión; la más alta autoridad de la respectiva entidad, designará mediante resolución a un representante titular y a un representante alterno con el rango o nivel que señala, siendo para el caso del MINCETUR, los representantes deberán tener rango de Viceministro.

Que, visto lo antes señalado resulta necesario actualizar la designación de los representantes (Titular y Alterno) del MINCETUR ante la citada Comisión;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Alvaro Eloy Rodríguez Chavez como representante alterno del MINCETUR ante la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería – CLCDAP, creada mediante Ley Nº 27595 y sus modificatorias, dándosele las gracias.

Artículo 2.- Actualizar la designación de los representantes del MINCETUR, ante la “Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería – CLCDAP”, conforme a lo siguiente:

- VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR – VMCE, como Representante Titular; y

- VICEMINISTRO DE TURISMO – VMT; como Representante Alterno.

Artículo 3.- Notificar a los representantes del Comité designado mediante el artículo precedente.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 247-2010-MINCETUR/DM y la Resolución Ministerial Nº 327-2016-MINCETUR.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Producción para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Que, de igual forma, el artículo 17 del citado Reglamento indica que, en caso el estudio previo de reconocimiento confirme la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura;

Que, la referencia a las normas antes citadas guarda relación con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vigente en el Perú desde el año 1995, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, el Estado peruano debe proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas de la Amazonia peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, para lo cual es necesario que se les reconozca como tales; así como preservar su territorio y cultura;

Que, dentro del contexto legal antes expuesto, con Memorandum N° 189-2013-VMI/MC de fecha 25 de junio de 2013, el Viceministro de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento, remitiendo el expediente a la Comisión Multisectorial para los fines correspondientes;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, en la cual sus miembros aprobaron los términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos previos de las solicitudes de reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial denominadas "Yavarí Tapiche", "Sierra del Divisor" y "Kakataibo";

Que, con fecha 5 abril de 2017, la Comisión Multisectorial llevó a cabo su décimo segunda sesión ordinaria, en la cual se presentó el estudio previo de reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento, aprobándose por unanimidad el referido estudio; adicionalmente, mediante Informe N° 001-2017-CM, los miembros de la Comisión Multisectorial concluyen que de la evaluación del estudio previo de reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento y el análisis antropológico que lo sustenta, emiten voto favorable de forma unánime para el reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento;

Que, en tal sentido, corresponde reconocer la existencia del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento, para preservarlo como tal;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento

Declárese el reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento identificado como perteneciente al pueblo indígena kakataibo ubicado en las regiones de Huánuco, Loreto y Ucayali.

Artículo 2.- Garantía de derechos del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento

Garantícese la protección de los derechos del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.

Artículo 3.- Procedimiento de categorización

De conformidad con el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, realícese el procedimiento de categorización

de Reserva Indígena dentro del plazo previsto en la mencionada ley; bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1552513-4

Modifican el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 007-2016-VMPCIC-MC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 140-2017-VMPCIC-MC

Lima, 4 de agosto de 2017

VISTOS, el Oficio N° 591-2016-A-MPCH/C de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el Informe N° 000195-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Memorando N° 510-2017-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el Decreto Legislativo N° 1255, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2016-VMPCIC-MC del 15 de enero de 2016, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Huayllá de Chumbivilcas, de la provincia de Chumbivilcas,

departamento del Cusco, por ser un género de música y danza resultado de una serie de procesos de mestizaje, y que se ha convertido en el marco musical de importantes fechas del calendario festivo y prácticas rituales en la zona, principalmente de la celebración de la Navidad, inscribiéndose profundamente en el entramado de significados que condensa la identidad del pueblo chumbivilcano;

Que, por Oficio N° 591-2016-A-MPCH/C, presentado el 13 de octubre de 2016, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, solicitó el cambio de nombre del Patrimonio Cultural de la Nación de Huaylí de Chumbivilcas por la de Wayliya de Chumbivilcas, en razón a que el vocablo Huaylí ha generado dificultades y controversias entre las comunidades de portadores que la practican, así como entre los estudiosos e investigadores de la expresión;

Que, con Memorando N° 510-2017-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, trasladó los Informes N° 0464-2017-AFPHI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y N° 0635-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, con opinión técnica favorable respecto de la solicitud de modificatoria de la denominación presentada por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

Que, mediante Informe N° 000195-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 5 de julio de 2017, la Dirección de Patrimonio Inmaterial recomendó atender la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas en el sentido de reemplazar el vocablo Huaylí por el vocablo de origen quechua Wayliya;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 007-2016-VMPCIC-MC del 15 de enero de 2016, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya de Chumbivilcas de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, por ser un género de música y danza resultado de una serie de procesos de mestizaje, que se ha convertido en el marco musical de importantes fechas del calendario festivo y prácticas rituales en la zona, principalmente de la celebración de la Navidad, inscribiéndose profundamente en el entramado de significados que condensa la identidad del pueblo chumbivilcano. Es necesario resaltar que la presente Resolución se refiere exclusivamente a la expresión musical y de danza conocida como Wayliya de Chumbivilcas y no se extiende a elementos que vulneran los derechos fundamentales de la persona ni que contengan actos de crueldad y sacrificio de animales, según lo establecido en la R.M. 338-2015-MC."

Artículo 2.- Dejar subsistentes, los demás artículos de la Resolución Viceministerial N° 007-2016-VMPCIC-MC.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1551684-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2017-MIDIS

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 174-2016-MIDIS, se designó al señor José Manuel Chirito Gamarra en el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Manuel Chirito Gamarra al cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1552358-1

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2017-MIDIS

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 197-2016-MIDIS, se designó al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe en el cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe al cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1552358-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de San Martín**DECRETO SUPREMO
N° 229-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30518, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 88 400 000,00), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y los gobiernos regionales, para la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2016; disponiéndose que dichas modificaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Que, mediante Oficio N° 745-2017-GRSM/GRPyP, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de San Martín ha solicitado al Ministerio de Salud el financiamiento para la operación y mantenimiento del "Hospital II-2 Tarapoto" en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30518;

Que, a través del Informe N° 290-2017-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 5 726 520,00), para la operación y mantenimiento del "Hospital II-2 Tarapoto" por el periodo de cinco (05) meses; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 2865-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la transferencias de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 5 726 520,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para el financiamiento de la operación y mantenimiento del "Hospital II-2 Tarapoto" por el periodo de cinco (05) meses, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30518;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 5 726 520,00) del pliego 011: Ministerio de Salud, a

favor del pliego 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital II-2 Tarapoto, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central-MINSA

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5005467 : Mantenimiento para equipamiento de
infraestructura hospitalaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y servicios 5 726 520,00

TOTAL EGRESOS 5 726 520,00
=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas
PLIEGO 459 : Gobierno Regional del Departamento
de San Martín
UNIDAD EJECUTORA 404 : Hospital II-2 Tarapoto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 5 726 520,00

TOTAL EGRESOS 5 726 520,00
=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas en la Sección Segunda del numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Transferencia de partidas para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Hospital II-2 Tarapoto", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del

presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1552513-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Seguro Integral de Salud para garantizar el acceso de sus asegurados a los servicios de salud, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30624

**DECRETO SUPREMO
N° 230-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES (\$/ 330 000 000,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Seguro Integral de Salud (SIS), para el financiamiento de la atención de los asegurados del SIS a cargo de las unidades ejecutoras de salud, siendo autorizadas las modificaciones presupuestarias mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, en ese contexto, mediante los Informes N°s 306, 313 y 326-2017-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los créditos presupuestarios necesarios en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispuesta en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30624, en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s 2824 y 2849-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego 135: Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES (\$/ 330 000 000,00) para financiar la atención de las prestaciones de servicios de salud en los Establecimientos de Salud que brindan a los asegurados del Seguro Integral de Salud, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en la norma indicada en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES (\$/ 330 000 000,00) a favor del pliego 135: Seguro Integral de Salud, para financiar la atención de las prestaciones de servicios de salud en los Establecimientos de Salud que brindan a los asegurados del Seguro Integral de Salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30624, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central
 ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 179 543 405,00
 2.3 Bienes y Servicios

UNIDAD EJECUTORA 022 : Dirección de Salud de Lima Metropolitana

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 150 456 595,00
 2.3 Bienes y Servicios

TOTAL EGRESOS 330 000 000,00
 =====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 135 : Seguro Integral de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Seguro Integral de Salud

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001566 : Otras Atenciones de Salud Especializadas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 231 000 000,00
 2.4 Donaciones y Transferencias

ACTIVIDAD 5002166 : Otras Atenciones de Salud Básicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES 99 000 000,00
 2.4 Donaciones y Transferencias

TOTAL EGRESOS 330 000 000,00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1552513-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2017-MIMP

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 242 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OMAR LANDEO OROZCO en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1552493-1

Acceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2017-MIMP

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2016-MIMP se designó a la señora Yesenia Corina Puga Ramírez en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora YESENIA CORINA PUGA RAMÍREZ al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1552493-2

Designan Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2017-MIMP

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 221-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Ysabel Liz Navarro Navarro en el cargo de Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora YSABEL LIZ NAVARRO NAVARRO al cargo de Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA VICTORIA SUÁREZ FARFÁN en el cargo de Directora II de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1552493-3

Designan Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2017-MIMP

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2017-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Alfredo Rubén Centurión Vargas en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias y en la Resolución N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ALFREDO RUBÉN CENTURIÓN VARGAS en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JACQUELINE PAOLA GONZALES BERNAL en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1552502-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarias del INACAL a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2017-PRODUCE

Lima, 3 de agosto de 2017

VISTOS: El documento de fecha 27 de junio de 2017 del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, el Informe N° 21-2017-INACAL/DN, el Informe N° 104-2017-INACAL-OPP, el Informe N° 1113-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 27 de junio de 2017, Bui Thanh Son, APEC 2017 SOM Chair, cursa invitación al Instituto Nacional de Calidad - INACAL para participar en el “2nd Meeting of the APEC Sub - Committee on Standards and Conformance and related meetings”, que se llevarán a cabo en el marco de la “Third Senior Officials’ Meeting (SOM3)”, a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 21 al 24 de agosto de 2017;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC desde 1998, cuya misión es construir una comunidad de Asia – Pacífico dinámica y armoniosa, defendiendo el comercio libre y abierto y la inversión, promoviendo y acelerando la integración económica regional, fomentando la cooperación económica y técnica, la mejora de la seguridad humana, y la facilitación de un entorno empresarial favorable y sostenible, a través de la coordinación de políticas, intercambio de experiencias e implementación de políticas regionales;

Que, con el Informe N° 21-2017-INACAL/DN, la Directora de la Dirección de Normalización del INACAL señala que, es importante la participación de la entidad en el mencionado evento ya que se definirán y acordarán las actividades sobre temas de: alineación de normas nacionales con normas internacionales, mejora de la participación en el proceso de normalización internacional, fomento a la aplicación de buenas prácticas, cooperación con organismos regionales especializados, desarrollo de infraestructura técnica, intercambio de información y conocimientos en asuntos relacionados a estándares y conformidad; asimismo, en dicho evento se realizará la presentación de la “Guía para apoyar la incorporación de la infraestructura de la calidad en las Mipymes”, lo cual contribuye al logro de los objetivos nacionales de crecimiento sostenido e inclusivo y de incremento de la competitividad; recomendando la participación de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta

Ejecutiva del INACAL y de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del INACAL;

Que, con Informe N° 104-2017-INACAL-OPP, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL señala que la participación en el mencionado evento se alinea al Objetivo Estratégico 4 "Representar a los intereses nacionales en organizaciones internacionales asociadas a Normalización, Acreditación y Metrología" del Plan Estratégico Institucional 2015-2017 de la entidad; asimismo, señala que permitirá cumplir con los compromisos asumidos con la secretaría de APEC, así como profundizar los temas de interés para el país, manteniendo su continuidad en el "Sub-Committee on Standards and Conformance (SCSC)";

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala en el numeral 10.1 de su artículo 10 que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho horas;

Que, en consecuencia, de acuerdo al itinerario propuesto, es necesario autorizar el viaje de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del INACAL y de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del INACAL, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 18 al 27 de agosto de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Presidenta Ejecutiva del INACAL y de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del INACAL, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 18 al 27 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 500,00 por día (4 días de viáticos + 2 por concepto de instalación y traslado)	TOTAL US\$
Rocío Ingrid Barrios Alvarado	3,533.24	3,000.00	6,533.24
María del Rosario Uría Toro	3,533.24	3,000.00	6,533.24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas funcionarias deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1551632-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
- La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
- La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
- Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
- La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 739-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 075-2017-MTC/33.1 del 13 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe

técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 1300-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código EL16-161 del 14 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 416-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, remite el Informe Técnico N° 073-2017/SFT de su Especialista en Expropiaciones el cual hace suyo, en el que se describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, por Informe N° 320-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 407-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto

adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-161	927,477.35	185,495.47	1'112,972.82

1552226-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 740-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 77-2017-MTC/33.1 del 22 de junio de 2017, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el

bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1300-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con código EL 16-09D del 14 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 416-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE remite el Informe Técnico N° 072-2017/SFT de su Especialista en Expropiaciones el cual hace suyo, en el que se describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, por Informe N° 335-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, señala, con relación al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 400-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N°

1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI S/	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/
1	EL16-09D	159,606.06	31,921.21	191,527.27

1552226-2

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 741-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 216-2017-MTC/20 del 24 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”;* asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;*

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 0512-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite

al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Valuación con Códigos PAS-TC07-NMOC-025 y PAS-TC07-NMOC-090, ambos del 31 de enero de 2017, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo”, (en adelante, la Obra), respectivamente;

Que, con Memorandum N° 2214-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 037-2017-MTC/GYRD, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de los predios afectados, contenida en el Informe N° 41-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 327-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas de los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Chiclayo".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VC) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-025	90,990.12	18,198.02	2,212.50	111,400.64
2	PAS-TC07-NMOC-090	36,790.10	7,358.02	2,000.00	46,148.12

1552208-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 742-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 237-2017-MTC/20 del 03 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras

de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que para la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General;

Que, por Memorandum Nº 0560-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T3-MANA-005 del 30 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum Nº 3209-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 014-2017-GCLV, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con

relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 646-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 269-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, siendo que, los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N).

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T3- MANA-005	38,571.33	7,714.27	22,745.00	69,030.60

1552208-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 743-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 247-2017-MTC/20 del 04 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de

Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1197-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasaciones con Códigos PE3N-CCSDCH-ALL-104, PE3N-CCSDCH-AD-176, PE3N-CCSDCH-AD-177, PE3N-CCSDCH-AD-VA-045, PE3N-CCSDCH-CR-239, PE3N-CCSDCH-CHA-337, PE3N-CCSDCH-FR-082, PE3N-CCSDCH-FR-084 y PE3N-CCSDCH-FR-087, todos del 18 de julio de 2016, en el que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 3263-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 021-2017-MTC-20.15.2-JCF que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación a los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL unos contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones; asimismo, adjuntan los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados

Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 974-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 377-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refieren el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de ocho (8) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PE3N-CCSDCH-ALL-104	29,113.88	5,822.78	34,936.66
2	PE3N-CCSDCH-AD-176	9,715.01	1,943.00	11,658.01
3	PE3N-CCSDCH-AD-177, PE3N-CCSDCH-AD-VA-045	52,768.65	10,553.73	63,322.38
4	PE3N-CCSDCH-CR-239	13,565.27	2,713.05	16,278.32
5	PE3N-CCSDCH-CHA-337	14,105.20	2,821.04	16,926.24
6	PE3N-CCSDCH-FR-082	9,104.89	1,820.98	10,925.87
7	PE3N-CCSDCH-FR-084	7,148.50	1,429.70	8,578.20
8	PE3N-CCSDCH-FR-087	21,903.91	4,380.78	26,284.69

1552208-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 744-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 252-2017-MTC/20 del 04 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucu, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura siendo, el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es

el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 1197-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasaciones con Códigos PE3N-CCSDCH-CR-241, PE3N-CCSDCH-LL-070, PE3N-CCSDCH-CHA-360, PE3N-CCSDCH-CHA-352, PE3N-CCSDCH-RO-327, PE3N-CCSDCH-CHA-334, PE3N-CCSDCH-CHA-338, PE3N-CCSDCH-CHA-336 y PE3N-CCSDCH-CR-257, todos del 18 de julio de 2016, en el que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum Nº 3224-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 012-2017-MTC-20.15.2-RCC que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con

anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL, contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones; asimismo, adjuntan los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 974-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 381-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple”, así como los pagos correspondientes, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refieren el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de nueve (9) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PE3N-CCSDCH-CR-241	30,146.80	6,029.36	36,176.16
2	PE3N-CCSDCH-LL-070	10,934.02	2,186.80	13,120.82
3	PE3N-CCSDCH-CHA-360	28,813.63	5,762.73	34,576.36
4	PE3N-CCSDCH-CHA-352	12,217.20	2,443.44	14,660.64
5	PE3N-CCSDCH-RO-327	29,891.19	5,978.24	35,869.43
6	PE3N-CCSDCH-CHA-334	6,652.98	1,330.60	7,983.58
7	PE3N-CCSDCH-CHA-338	7,768.92	1,553.78	9,322.70
8	PE3N-CCSDCH-CHA-336	9,973.97	1,994.79	11,968.76
9	PE3N-CCSDCH-CR-257	5,525.89	1,105.18	6,631.07

1552208-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 746-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 284-2017-MTC/20 del 17 de mayo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de igual forma, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1558-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Valuación con Códigos CHAC-16, CHAC-17 y CHAC-18, todos del 27 de agosto de 2015, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ingenio – Chachapoyas, Tramo: Km. 17+000 al Km. 39+440” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 3678-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 063-2017-MTC-20.15.1/DMMA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones; y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las

ofertas de adquisición por trato directo; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 703-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 426-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo establecido en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de cada una de las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ingenio – Chachapoyas, Tramo: Km. 17+000 al Km. 39+440”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse las áreas del inmueble libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ingenio – Chachapoyas, Tramo: Km. 17+000 al Km. 39+440"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHAC-16	11,550.85	2,310.17	13,861.02
2	CHAC-17	16,340.60	3,268.12	19,608.72
3	CHAC-18	1,470.51	294.10	1,764.61

1552208-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 747-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 298-2017-MTC/20 del 23 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato

directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 1556-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código LCN-026 del 10 de setiembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum Nº 3873-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 049-2017-MTC-20.15.1/TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición

del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1324-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 446-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura; asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LCN-026	92, 808.52	18, 561.70	111, 370.22

1552208-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 749-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 307-2017-MTC/20 del 29 de mayo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacochoa, Cajabamba - Sausacochoa, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de igual forma, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala que su aplicación es inmediata

a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 836-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CHO-NTA-001-F, del 07 de junio de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 3941-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 063-2017-MTC-20.15.1/DMMA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación; y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 812-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 461-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo establecido en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-NTA-001-F	7,659.08	1,531.82	9,190.90

1552208-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 751-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 372-2017-MTC/20 del 15 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, así como, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos AF-022 y AF-044, ambos del 20 de noviembre de 2015, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de dos (02) inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 4175-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 071-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas de los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área de los inmuebles afectados, así como de los Sujetos Pasivos, con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos, al área del inmueble y al inmueble afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área de los inmuebles afectados por la Obra y se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar el pago de los valores totales de las Tasaciones, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área de los inmuebles afectados, contenida en el Informe N° 1270-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 489 y 532-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro

de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del sujeto activo o beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valores totales de las Tasaciones correspondientes al área de un (01) inmueble y a un (01) inmueble, afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF - 022	6,300.65	1,260.13	7,560.78
2	AF - 044	17,087.84	3,417.57	20,505.41

1552208-11

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 752-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 415-2017-MTC/20 del 26 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1558-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHAC-05, CHAC-07 y CHAC-08, todos del 27 de agosto de 2015, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ingenio – Chachapoyas, Tramo: Km. 17+000 Km. 39+440 (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 4373, 4513 y 4808-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 049 y 054-2017-MTC-20.15.1/MQM y 078-2017-MTC-20.15.1/DMMA que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala, con relación a los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de los inmuebles afectados y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y los inmuebles afectados por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles afectados por la Obra, v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones y (vi)

el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de los predios afectados, contenida en el Informe N° 703-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes Nos. 523 y 564-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ingenio – Chachapoyas, Tramo: Km. 17+000 Km. 39+440, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Beneficiario y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de las Tasaciones correspondientes a tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ingenio – Chachapoyas, Tramo: Km. 17+000 Km. 39+440.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHAC-05	5,112.34	1,022.47	6,134.81

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
2	CHAC-07	11,151.15	2,230.23	13,381.38
3	CHAC-08	4,624.72	924.94	5,549.66

1552208-12

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 753-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

VISTOS: La Nota de Elevación N° 443-2017-MTC/20 del 11 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta

de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, así como, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1556-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código LCA-113 del 10 de setiembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 5020-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 110-2017-MTC/20.15./TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1324-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 621-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del sujeto activo o beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, procederá a levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecta del área del inmueble afectado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	LCA-113	46, 885.28	9, 377.06	56, 262.34

1552208-13

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 754-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 461-2017-MTC/20 del 17 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 1463-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T10V-CHB-002 del 21 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry –

Empalme R01N)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 4477 y 5305-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes N° 06 y 09-2017-MTC/20.15.2/MJTR, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 1423-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 646-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo

responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N).

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T10V-CHB-002	215,263.34	43,052.66	258,316.00

1552208-14

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 755-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 462-2017-MTC/20 del 17 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, así como, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código AF - 047 del 20 de noviembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 3607 y 5318-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 055-2017-MTC/20.15.1.TCAP, complementado a través del Informe N° 118-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el predio no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión mayor a diez (10) años respecto al área del predio afectado, v) ha determinado el valor total de la Tasación y, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en

mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1267-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 410-2017-MTC/20.3 complementado con Informe N° 642-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, procederá a levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF - 047	24, 692.33	4, 938.47	29, 630.80

1552208-15

Aprueban la ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial y derecho de vía de obra adicional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 745-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 265-2017-MTC/20 del 08 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley dispone que, si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conformarán al Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, posibilitando seguir con el trato directo, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien podrá celebrarse con los sujetos en litigio si existiese mutuo acuerdo, asimismo, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con la expropiación del predio y que el Sujeto Activo debe realizar en la vía judicial o arbitral, la consignación del valor total de la tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio materia de expropiación siendo entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo;



Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 511-2017-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-TC06-LAOBA-004-B del 01 de febrero de 2017 en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo" (en adelante, la Obra);

Que, por Memoranda Nos. 2796 y 3211-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 024 y 028-2017-MTC/20.15.2/NNCCH, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) que se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación, en atención a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) al no existir acuerdo mutuo entre los Sujetos Pasivos para la adquisición por trato directo, recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 481-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 389-2017-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la

expropiación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el

inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles para estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo										
VALOR DE TASACION DEL AREA DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA "AUTOPISTA DEL SOL (CHICLAYO – TRUJILLO – PIURA – SULLANA)".										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE LOS BIENES INMUEBLES				VALOR DE LA TASACION (S)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Aspillaga Anderson Hermanos S.A. • Agrícola Chiclayito S.A.C. • Araceli Castillo Castillo • Memoración Ortiz Doroteo • Blanca Nieve Villarruel Benites de Ortiz • Robín Harold Menes Villarruel • Marcial Gustavo Villarruel Benítez • Elias Garcia Cruz 	CÓDIGO: PAS-TC06-LA0BA-004-B	AREA AFECTADA: 23.200.22 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		49,648.47			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			WGS84							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte.- Colinda con la Partida N° 11136429, La Otra banda Parcela C: 13.81 ml		VERTICES	LADO		DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el sur: - Colinda con la Carretera Panamericana : 21.03 ml		P1	P1 - P2		581.45	660702.0880	9217149.8190
			• Por el este Colinda con la Partida N° 11136429 , la Otra banda parcela C: 581.45 ml, 795.84 ml, 4.73 ml, 33.04 ml, 19.72 ml, 97.85 ml, 219.43 ml, 27.25 ml, 272.00 ml, 20.91 ml, 162.59 ml, 215.00 ml.		P2	P2 - P3		795.84	660218.4031	9217472.5165
			• Por el oeste: Colinda con la Partida N° 11136429, la Otra banda parcela C: 198.52 ml, 17.81 ml, 10.36 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 2.76 ml, 25.40 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 28.17 ml, 134.27 ml, 246.60, 150.58 ml, 795.69, 561.33 ml		P3	P3 - P4		4.73	659556.3731	9217914.1865
					P4	P4 - P5		33.04	659553.6701	9217910.3100
					P5	P5 - P6		19.72	659526.1901	9217928.6500
					P6	P6 - P7		97.85	659509.1901	9217938.6500
					P7	P7 - P8		219.43	659427.7701	9217992.9300
					P8	P8 - P9		27.25	659245.1901	9218114.6500
					P9	P9 - P10		27.25	659222.8901	9218130.3100
					P10	P10 - P11		20.91	659000.3001	9218286.6300
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11136429 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo - Oficina Registral de Chiclayo.		P11	P11 - P12		162.59	658983.1901	9218298.6500
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005661 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P12	P12 - P13		215.00	658875.0901	9218420.1000
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005662 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P13	P13 - P14		13.81	658732.1501	9218580.7000
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005663 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P14	P14 - P15		198.52	658723.4605	9218569.9696
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005664 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P15	P15 - P16		17.81	658852.8479	9218419.4082
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005665 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P16	P16 - P17		10.36	658864.6101	9218406.0377
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005666 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P17	P17 - P18		28.17	658871.4531	9218398.2591
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005667 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P18	P18 - P19		28.17	658890.5433	9218377.5468
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005668 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P19	P19 - P20		28.17	658910.1083	9218357.2825
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005669 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P20	P20 - P21		28.17	658930.1377	9218337.4770
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005670 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P21	P21 - P22		28.17	658950.6206	9218318.1409
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005671 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P22	P22 - P23		28.17	658971.5461	9218299.2847
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005672 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P23	P23 - P24		2.76	658992.9029	9218280.9184
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005673 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P24	P24 - P25		25.4	658995.0394	9218279.1656
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005674 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P25	P25 - P26		28.17	659014.6796	9218263.0519
			•PARTIDA ELECTRONICA N° 11005675 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Chepen		P26	P26 - P27		28.17	659036.8644	9218245.6949
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 10.04.2017 (Atención N° 2180816) por la Zona Registral N° V, Sede Trujillo - Oficina Registral de Trujillo.		P27	P27 - P28		28.17	659059.4455	9218228.8566
					P28	P28 - P29		28.17	659082.4107	9218212.5461
					P29	P29 - P30		134.27	659105.7477	9218196.7721
					P30	P30 - P31		246.60	659217.8500	9218122.8774
		P31	P31 - P32	150.58	659423.7467	9217987.1562				
		P32	P32 - P33	795.69	659549.4683	9217904.2840				
		P33	P33 - P34	561.33	660213.8116	9217466.3678				
		P34	P34 - P1	21.03	660682.4841	9217157.4321				

1552208-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 748-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 304-2017-MTC/20 del 25 de mayo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición,

Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles

de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de igual forma, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1111-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código LC-066, del 28 de junio de 2016, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 3697-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 060-2017-MTC-20.15.1/TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala, con relación a las áreas del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha rechazado la oferta de adquisición por trato directo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 355-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 456-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo establecido en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de la Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble, a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente resolución al Sujeto

Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA - CANTA - LA VIUDA - UNISH, TRAMO: LIMA - CANTA

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN	
			CODIGO: LC-066		AFECTACION: Parcial del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	FRANCISCO FIDEL PAJUELO HUERTA / EDITA MARGARITA SANCHEZ OCAÑA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DE LAS ÁREAS DE AFECTACION:					S/ 46 197.44	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el norte: Colinda con el predio U.C. 009555 y el río Chillón. • Por el Sur: Colinda con Carretera Lima - Canta y la U.C. 00802. • Por el Este: Colinda con la Carretera Lima - Canta. • Por el Oeste: Colinda con el predio U.C. 00803 y el río Chillón. 						
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO						
			AFECTACIÓN 1						
			VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE		
			A	A-B	5.28	285481.6195	8702632.6415		
			B	B-C	22.00	285481.6520	8702627.3663		
			C	C-D	18.33	285480.4021	8702605.4064		
			D	D-E	4.35	285478.9320	8702587.1372		
			E	E-A	49.74	285477.3824	8702583.0778		
			AFECTACIÓN 2						
			VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE		
			F	F-G	4.28	285471.1379	8702536.9865		
			G	G-H	10.66	285471.1721	8702532.7078		
			H	H-I	3.08	285466.0911	8702523.3402		
			I	I-J	9.46	285466.3936	8702526.4062		
			J	J-F	2.59	285469.0160	8702535.5000		
			AFECTACIÓN 3						
			VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE		
			K	K-L	1.58	285452.6896	8702488.7946		
			L	L-M	14.74	285452.1825	8702487.2980		
M	M-N	16.10	285446.1226	8702473.8586					
N	N-O	14.35	285437.5129	8702460.2583					
O	O-P	8.84	285423.6908	8702464.1112					
P	P-Q	6.35	285427.1800	8702472.2316					
Q	Q-R	9.37	285429.4744	8702478.1508					
R	R-S	2.05	285432.8620	8702486.8906					
S	S-T	2.29	285434.1988	8702488.4489					
T	T-U	2.79	285436.1214	8702489.6875					
U	U-V	6.46	285438.8391	8702490.3325					
V	V-A	7.48	285445.2284	8702489.3690					
PARTIDA REGISTRAL N° 46248686 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Total de áreas afectadas 558.80 m2 (0.0558 Has).									
CERTIFICADOS DE BUSQUEDA CATASTRAL: Expedidos el 15.06.2016 (Informes Técnicos Nos:12496, 12497 y 12498-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC) expedidos por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede - Lima.									

1552208-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 750-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 353-2017-MTC/20 del 13 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada

únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, del mismo modo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 1280-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PIN-EV01-IND-002 del 10 de marzo de 2017, en el que se

determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía de Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura - Paita del Eje Multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 4298-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 025-2017-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del predio afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1191-2017-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 520-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía de Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura - Paita del Eje Multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL,

notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL VÍA DE EVITAMIENTO PIURA DEL TRAMO 6: PIURA - PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".										
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	CORPORACION AGROINDUSTRIAL SANTA ROSA S.A.C.	CÓDIGO: PIN-EV01-IND - 002		AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	707.371.20				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con el área remanente - 01, del mismo predio. • Por el Este: Colinda con terreno de terceros. • Por el Sur: Colinda con el área remanente - 02, del mismo predio. • Por el Oeste: Colinda con el terreno de U.C. 20000. 		VERTICES		LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
					A		A-B	56.67	546088.3250	9424161.8620
					B		B-C	453.92	546143.0600	9424147.1670
					C		C-D	103.22	545832.8590	9423815.8350
					D		D-E	73.44	545765.7050	9423737.3540
		E	E-F	52.80	545761.1020	9423810.6560				
		F	F-A	427.24	545796.3300	9423849.9760				
		PARTIDA REGISTRAL: N° 04033380 perteneciente a la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.								
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 15.03.2016 (Informe Técnico N° 1152-2016-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/ SUNARP del 11.03.2016), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.								

1552208-10

Aprueban Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa Cable Pública S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 756-2017 MTC/01.03

Lima, 7 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-273738-2016, por la empresa CABLE PÚBLICA S.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, indicando que el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone

que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Taraco, de la provincia de Huancané, del departamento de Puno; pudiendo solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) La identificación del solicitante, (ii) El servicio público concedido, (iii) El plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) Los Derechos y obligaciones del concesionario, (v) El Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Las penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informes N° 113-2017-MTC/27 y N° 528-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que corresponde declarar aprobada al 09 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones formulada por la empresa CABLE PÚBLICA S.R.L., toda vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la legislación que regula los servicios públicos de telecomunicaciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, actualmente recogido en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma vigente al 09 de febrero de 2017;

Que, mediante Informe N° 311-2017-MTC/08 e Informe N° 2201-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 09 de febrero de 2017, la solicitud de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE PÚBLICA S.R.L., por el plazo de veinte (20) años, en el distrito de Taraco, de la provincia de Huancané, del departamento de Puno y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE PÚBLICA S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CABLE PÚBLICA S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1552206-1

Autorizan a la empresa "Revisiones Técnicas del Perú S.A.C." como centro de inspección técnica vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3273-2017-MTC/15**

Lima, 24 de julio de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-144468-2017, presentado por la empresa "REVISIONES

TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución N° 0605-2016/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en la Defensa de la Competencia del INDECOPI, confirmó la Resolución N° 0295-2016/CEB-INDECOPI, en la cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró como barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización por parte de la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directora N° 5946-2015-MTC/15;

Que, mediante Memorandum N° 2142-2017-MTC/07 del 07 de abril de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre, tomó conocimiento de la Resolución Cautelar UNO, del expediente 02673-2017-8-1801-JR-CI-05 del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, el cual declaró fundado la solicitud cautelar presentado por la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 01 de fecha 19.01.2017 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, contenida en el expediente cautelar N° 18103-2016-3 MC/MHB/13. En el mismo dispone la inoponibilidad temporal a la empresa recurrente, del contrato de concesión de fecha 20 de setiembre de 2004 y del Laudo Arbitral N° 1359-132-2007, acumulados a los Casos N° 1361-134-2007, 1406-038-2008 y 1398-030-2008, ambos acaecidos solo entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C.;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-144468-2017 de fecha 06 de junio de 2017, la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV - Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Separadora Industrial Mz. B, Lote 13 A, Urb. Santa Raquel, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 4971-2017-MTC/15.03 notificado el 15 de junio de 2017, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-168602 de fecha 03 de julio de 2017 La Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 4971-2017-MTC/15.03.

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-162277-2017 del 23 de junio del 2017, La Empresa presentó un escrito haciendo de conocimiento una medida cautelar obtenida a su favor en el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual dispuso "1.- SUSPÉNDASE provisionalmente y hasta que se resuelvan los autos principales con sentencia firme, los efectos jurídicos de la Resolución Sub Directoral N° 040876-S-2015-SUTRAN/07.2.1, de fecha 05 de junio del 2015, expedida por la Sub Dirección de Procedimientos de Transportes,

Tránsito y Servicios Complementarios; 2.- SUSPÉNDASE provisionalmente y hasta que se resuelvan los autos principales con sentencia firme, la Resolución Sub Gerencial N° 001055-S-2015-SUTRAN/06.4.3, de fecha 25 de diciembre del 2015, expedida por la Sub Gerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la SUTRAN; 3.- SUSPÉNDASE provisionalmente y hasta que se resuelvan los autos principales con sentencia firme, la Resolución Gerencial N° 000638-S-2016-SUTRAN/06.4 expedida el 20 de diciembre del 2016 por la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN; 4.- SE ORDENA que mientras se tramita el proceso principal, se restablezca provisoriamente el derecho de la empresa recurrente a seguir operando como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV- en su local ubicado en la Carretera Central Km. 37.5 del distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en tanto no exista contra ella medida que lo impida: ... (...) En los seguidos por la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ SAC, contra la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN-; sobre impugnación de Resolución Administrativa – Cuaderno de Medida Cautelar”;

Que, sobre lo mencionado en el párrafo precedente, cabe indicar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. En consecuencia, en estricto cumplimiento del mandato judicial, no podrá oponerse el impedimento previsto en el artículo 49 inciso g) señalado en el Reglamento a La Empresa, en tanto el juzgado competente emita sentencia firme;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 669-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que "El CITV" ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Separadora Industrial Mz. B, Lote 13 A, Urb. Santa Raquel, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C." autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3°.- Es responsabilidad de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C." autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación de carta fianza	28 de junio de 2018
Segunda renovación de carta fianza	28 de junio de 2019
Tercera renovación de carta fianza	28 de junio de 2020
Cuarta renovación de carta fianza	28 de junio de 2021
Quinta renovación de carta fianza	28 de junio de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva carta fianza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la tabla de infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 6°.- La empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1551135-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2017-VIVIENDA

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 136-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 156-2017-VIVIENDA, se designó a la señora Patricia Doris Escudero Ascencio, en el cargo de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Doris Escudero Ascencio, al cargo de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1552489-1

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio y le encargan funciones de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2017-VIVIENDA

Lima, 8 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario encargar dicho puesto, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Patricia Doris Escudero Ascencio, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Encargar a la señora Patricia Doris Escudero Ascencio el puesto de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe al titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1552489-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencia financiera a favor de entidad ejecutora para financiar el proyecto “Construcción del Puente Huipoca, Distrito Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Región Ucayali”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 092-2017-DV-PE**

Lima, 7 de agosto de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 000115-2017-DV-SG-PP, el Informe N° 018-2016-DV-DAT, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre DEVIDA y el Gobierno Regional de Ucayali en el Marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Cuarta Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre DEVIDA y el Gobierno Regional de Ucayali en el Marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA, de fecha 09 de enero de 2017, la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00015, el Memorándum N° 143-2017-DV-OPP, el Informe N° 0005-2017-DV-OPP/UPPTO, el Oficio N° 0124-2017-DV-OZPC, y el Informe N° 021-2017-DV-DATE/PIRDAIS-PVG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCOD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”, precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 018-2016-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, la misma que cuenta con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2017, DEVIDA suscribió Adendas, entre otros, con el Gobierno Regional de Ucayali para la ejecución del Proyecto “Construcción del Puente Huipoca, Distrito Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Región Ucayali” hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE 00/100 SOLES (S/ 587,813.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00015; que convalida lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, entendiéndose que este documento forma parte del “Informe Previo Favorable”, tal como se señala en el Memorándum N° 143-2017-DV-OPP que hace suyo el Informe N° 005-2017-DV-OPP/UPPTO; adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de la mencionada actividad;

Que, con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE 00/100 SOLES (S/ 587,813.00), para financiar el proyecto “Construcción del Puente Huipoca, Distrito Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Región Ucayali”, a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo 3°.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución del Proyecto descrito en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para los cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASIAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL POR TRANSFERIR S/
1	Gobierno Regional de Ucayali	Construcción del Puente Huipoca, Distrito Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Región Ucayali	587,813
TOTAL			587,813

1552090-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 162-2017/SIS

Lima, 8 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 298-2017-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 392-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N°

207-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia; asimismo, en su artículo 7 prescribe que a través de Resolución del Titular de la Entidad se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los funcionarios con cargos de confianza que no estuvieran contemplados en el artículo 1 de la citada norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2017/SIS se dispuso encargar al servidor Moisés Iván Guillén Cárdenas las funciones de Asesor de Jefatura Adjunta, en adición a sus funciones como Auditor del Órgano de Control Institucional – Plaza CAP N° 23;

Que, de acuerdo al Informe N° 298-2017-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, atendiendo a las necesidades institucionales existentes y de acuerdo con el análisis de perfil de puesto realizado, considera viable designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, al ingeniero Moisés Iván Guillén Cárdenas en el cargo de de Asesor de la Jefatura del SIS, calificado como empleado de confianza en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del SIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA; asimismo, concluye que resulta viable dar por concluida la encargatura dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 115-2017/SIS;

Con el visto bueno de la Secretaria General (e), del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 115-2017/SIS.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al ingeniero Moisés Iván Guillén Cárdenas en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina

General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1552168-1

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban Directiva “Lineamientos para la Incorporación de Fichas - Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 069-2017-PERÚ COMPRAS

Lima, 8 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 124-2017-PERÚ COMPRAS/DAM de la Dirección de Acuerdos Marco, el Informe N° 132-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 178-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la “Ley”, establece que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco;

Que, en el mismo sentido, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el “Reglamento”, establece que la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento establece que la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos se encuentra a cargo de PERÚ COMPRAS; precisándose en el numeral 83.2 del mismo artículo, que PERÚ COMPRAS aprueba los lineamientos complementarios para la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el sub numeral 8.2.2.2 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, señala respecto de las “Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, que es el documento

que contendrá las reglas especiales del procedimiento asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; asimismo, señala que dicho documento podrá incluir aspectos que propicien la optimización de la operación general de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, tales como mecanismos de incorporación de nuevos productos, mejoras de las ofertas, así como cualquier otro mecanismo que permita la optimización de la herramienta;

Que, mediante el Informe N° 124-2017-PERÚ COMPRAS/DAM, la Dirección de Acuerdos Marco sustenta y propone el proyecto de Directiva denominada “Lineamientos para la incorporación de Fichas-Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, con el objeto de establecer los lineamientos para la incorporación de Fichas-Producto, en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, implementados y gestionados por PERÚ COMPRAS, a solicitud de los fabricantes, dueños de marca, representantes exclusivos de marca o distribuidores autorizados;

Que, por medio del Informe N° 132-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva propuesta por la Dirección de Acuerdos Marco; precisando que la misma ha sido formulada considerando los aspectos establecidos en la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Normas para la formulación, modificación y aprobación de las directivas que se emitan en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 009-2016-PERÚ COMPRAS/SG, así como en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, a través del Informe N° 178-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Directiva denominada “Lineamientos para la incorporación de Fichas-Producto en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, propuesta para su aprobación, se encuentra conforme al marco legal vigente;

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, tiene como función la de emitir directivas y lineamientos dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el proyecto de Directiva denominada “Lineamientos para la Incorporación de Fichas-Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, con la finalidad de dinamizar la incorporación de las Fichas-Producto en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco implementados y gestionados por PERÚ COMPRAS, y que se encuentren en operación, así como garantizar la sostenibilidad de los mismos, con la incorporación de productos acordes con los principios de libertad de concurrencia y vigencia tecnológica, en el marco de un mecanismo eficaz, eficiente, transparente, transversal y de trato justo e igualitario;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Acuerdos Marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS; la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 009-2016-PERÚ COMPRAS/SG; y en el uso de la facultad conferida en el artículo 7 y el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la Incorporación de Fichas-Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la Incorporación de Fichas-Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS y la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - PERÚ
COMPRAS

1552095-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos-MRSE Hídricos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2017-SUNASS-CD

Lima, 4 de agosto de 2017

VISTO:

El Informe N° 014-2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos-MRSE Hídricos, sus anexos así como la modificación del : (i) Reglamento General de Tarifas¹, (ii) Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento² y (iii) Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación

deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 26 de julio de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos-MRSE Hídricos, sus anexos y se modificaría el i) Reglamento General de Tarifas, (ii) Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y (iii) Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Aprobado por Resolución N° 009-2007-SUNASS-CD.

² Aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD.

³ Aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD.

1551556-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen fecha de inicio de funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 133-2017-INDECOPI/COD

Lima, 31 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 087-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2017, se aprobó la creación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita por el período de seis meses a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad; la misma que asume durante dicho período en forma exclusiva y por la materia de eliminación de barreras burocráticas, las funciones que el artículo 44 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 1033 y las demás normas correspondientes, atribuyen a las secretarías técnicas del Indecopi;

Que, asimismo, en la citada resolución se dispuso que la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, que se adscribe a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, inicie el ejercicio de sus funciones una vez que hayan concluido las acciones administrativas y de personal necesarias para su implementación; fecha que será establecida por la Presidencia del Consejo Directivo, mediante resolución;

Que, el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi establece que es función del Presidente del Consejo Directivo aquellas otras que se le encomienden;

Que, el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece que son funciones y/o atribuciones del Presidente del Consejo Directivo aquellas otras que le encomiende el Consejo Directivo o que se deriven del marco normativo institucional o de las normas sectoriales o presupuestarias;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 114-2017-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2017, se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, con efectividad al 17 de julio de 2017;

Que, en la medida que a la fecha han concluido las acciones administrativas y de personal necesarias para la implementación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad; corresponde que esta Presidencia disponga el inicio de funciones de la misma, por el período de seis meses;

Que, asimismo, se advierte que resulta necesario disponer que el Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de la Libertad entregue al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, todos los expedientes administrativos y solicitudes en trámite en materia de eliminación de barreras burocráticas a fin de que cumpla con el desarrollo de sus funciones;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer como fecha de inicio de las funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, el 10 de agosto de 2017, por un período de seis meses.

Artículo 2º.- Disponer que, al día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de la Libertad entregue al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, todos los expedientes y solicitudes en trámite en

materia de eliminación de barreras burocráticas a cargo del referido órgano resolutorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1552167-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 146-2017-SUNAFIL

Lima, 8 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe N° 372-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 21 de julio de 2017 y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash está calificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 119-2017-SUNAFIL, se designó temporalmente al servidor Julio César Zavaleta Ledesma, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Intendencia Regional de Áncash;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente dar por concluida la referida acción de suplencia, correspondiendo adoptar las acciones de personal necesarias y designando al profesional que asumirá el referido cargo;

Que, mediante el Informe N° 372-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos indica que la señora Zaira María Rosas Aguilar, cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Sunafil (Versión 02), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 046-2017-SUNAFIL, para el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de

la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación temporal del servidor Julio César Zavaleta Ledesma, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash, dispuesta mediante Resolución de Superintendencia N° 119-2017-SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señora Zaira María Rosas Aguilar, en el cargo de Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1552462-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2017-P-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 021-N -2017-GG/PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, y Oficio N° 2306-2017-P-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con relación al cese por límite de edad del señor Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda, Juez Superior titular de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 037-1996-CNM, de fecha 21 de febrero de 1996, se nombró al señor Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y ratificado por Resolución N° 236-2012-PCNM, del 17 de abril de 2012.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 021-N-2017-GG/PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; así como, de la partida de nacimiento y ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior titular nació el 10 de agosto de 1947. Por consiguiente, el 10 de agosto próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de agosto del año en curso, al señor Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Manuel Lorenzo Emerson Huangal Naveda, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado Juez Superior, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1552269-2

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslados de magistrados a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 241-2017-CE-PJ

Lima, 2 de agosto de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por la señora doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas y el señor doctor César Augusto Vásquez Arana, Jueces Superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento de fecha 16 de junio del año en curso, obrante de fojas 1 a 2, la señora doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el señor doctor César Augusto Vásquez Arana, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta.

Segundo. Que la referida petición se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de los señores jueces superiores solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los

señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 6º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM del 6 de agosto de 2006, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM; y últimamente modificado por el artículo único de la Resolución N° 298-2016-CNM, del 3 de agosto de 2016, establece que "...*Tratándose de la permuta, ésta no podrá efectuarse con juez o fiscal que dentro del año siguiente va a cesar por límite de edad o que se encuentre con procesos disciplinarios en trámite*".

Sexto. Que, en el presente caso, se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos Jueces Superiores titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de los documentos presentados se advierte que ambos no cesarán por límite de edad, dentro del año siguiente; así como, del reporte de procedimientos disciplinarios expedido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, presentado por los jueces superiores solicitantes, se advierte que no se encuentran incursos en procedimientos administrativos disciplinarios en trámite.

Sétimo. Que, en tal sentido, los señores jueces superiores solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aun, si la permuta de los señores jueces superiores no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 582-2017 de la vigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Alvarez Díaz; sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán y de la señora Consejera Vera Meléndez, por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Alvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de permuta presentada por los señores jueces superiores recurrentes; en consecuencia, **DISPONER** el traslado la señora doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y el traslado del señor doctor César Augusto Vásquez Arana, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Oficiar al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones; y remitir al referido organismo los reportes de procedimientos disciplinarios de la señora doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; y del señor doctor César

Augusto Vásquez Arana, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, señores jueces superiores recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1552269-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales, conforman Quinta Sala Permanente y dictan diversas disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 439-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la solicitud del doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, quien solicita se precise su periodo vacacional consignado en la Resolución Administrativa N° 429-2017-P-CSJLI/PJ de fecha 31 de julio del presente año; toda vez que se encontraba con descanso médico por el periodo del 31 de julio al 05 de agosto del presente año, habiendo solicitado la reprogramación de su periodo vacacional por el periodo del 07 al 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 471657-2017 el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcantara, Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 397758-2017 la doctora Liliana Amalia Chávez Berrios, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 18 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 420153-2017 el doctor Juan Carlos Valera Málaga, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 07 de agosto al 05 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor RONALD MIXAN ALVAREZ, Juez Titular del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 09 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil Permanente

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dr. Luis Hilario Llamoya Flores	(P)
Dr. Ronald Mixan Alvarez	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MERI LIVIA TAPIA MORENO, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima, a partir del día 09 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Chávez Berrios.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora LINDA JESSICA GIRALDO LEÓN, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 10 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Valera Málaga.

Artículo Cuarto: PRECISAR que el periodo vacacional solicitado por el Magistrado Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil de Lima es por el periodo del 07 al 15 de agosto del presente año.

Artículo Quinto: PRECISAR que el Magistrado Juan Fidel Torres Tasso, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima ha sido promovido en reemplazo del doctor Soller Rodríguez por su licencia por salud del 01 al 05 de agosto y por sus vacaciones por el periodo del 07 al 15 de agosto del presente año.

Artículo Sexto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1552169-1

Oficializan Acuerdo de Sala Plena que aprueba la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1425-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 3 de agosto de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 1094-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior y el Acuerdo adoptado mediante sesión de Sala Plena N° 003-2017, de fecha 3 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, se resuelve aprobar con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no

han podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239^o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A través del Acuerdo de Sala Plena N° 001-2017, se reconformó la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, con el propósito de efectuar la Convocatoria Extraordinaria de abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios, a fin de cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por los Jueces Titulares o Provisionales, o por Jueces Supernumerarios.

Mediante Sesión de Sala Plena N° 002-2017 de fecha 7 de junio de 2017, se acordó realizar la Convocatoria Extraordinaria de selección de Jueces Supernumerarios en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y de Paz Letrados de esta Corte Superior de Justicia.

Siendo así, mediante Oficio N° 004-2017-ST-CSJS-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 26 de julio de 2017, el Secretario Técnico de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios cumple con elevar a la Presidencia, los resultados finales de la Convocatoria Extraordinaria N° 01-2017 de selección de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles de esta Corte Superior de Justicia, para su correspondiente aprobación por los miembros de la Sala Plena.

Habiéndose instalado la Sala Plena N° 003-2017, con fecha 3 de agosto de 2017, y luego de las deliberaciones efectuadas, los miembros asistentes acordaron aprobar la nómina de abogados aptos para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles, por lo que, corresponde oficializar dicho acuerdo mediante la resolución administrativa respectiva.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo adoptado mediante sesión de Sala Plena N° 003-2017, de fecha 3 de agosto de 2017; por el cual, se aprobó la "Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado", la misma que obra como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la nómina de abogados aptos para el desempeño como jueces supernumerarios en los diferentes niveles aprobados en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se encuentran vigentes a la fecha.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

¹ Artículo 239°. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo.

**ANEXO
(R.A. N° 1425-2017-P-CSJLIMASUR/PJ)**

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO
JUECES SUPERNUMERARIOS AL NIVEL PAZ
LETRADO**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
1	ALVARADO MOLERO, David	APTO
2	ALVAREZ ZUÑIGA, Orestes	APTO
3	ARIAS VERGARA, Luis Enrique	APTO
4	BARAZORDA CEBRIÁN, Felipe	APTO
5	BARDALES PEREIRA, Antonio David	APTO
6	BAREA HURTADO, César Valentino Manuel	APTO
7	BASTIDAS TORRES, Carmen Luz Danitza	APTO
8	CAPIA MÁLAGA, Ángel Eliseo	APTO
9	CORONEL HABRAHAMSHON, Martín Edmundo	APTO
10	CHÁVEZ COSTA, Edith Margot	APTO
11	CHIRINOS MARROQUÍN, Jenny	APTO
12	DE LA CRUZ HUAMÁN, Eduardo Marcelino	APTO
13	DÍAZ BARBOZA, Regina	APTO
14	ESPÍN VERA, Betty Elizabeth	APTO
15	ESPIÑOZA LEÓN, Angélica Milagros	APTO
16	ESTRELLA TISNADO, Patricia Marisol	APTO
17	FALCÓN CANCHAYA, Robinson Jairzinho	APTO
18	HERRERA VERA, Américo Leandro	APTO
19	HONISMAN RAMOS, Ana María	APTO
20	JARA RIVERO, Odalís Elizabeth	APTO
21	MALACHE CAYCHO, Ana María	APTO
22	MEDINA TTITO, Marisol Teodora	APTO
23	MEDRANO MARQUEZ, Patricia de Milagros	APTO
24	MENDOZA QUISPE, Juan Lizandro	APTO
25	MIRANDA EDQUÉN, Olga Flor	APTO
26	MONTES BRAVO, Raquel Prisca	APTO
27	MORALES RAMÍREZ, Daniela	APTO
28	NEYRA BAZALAR, María Clara	APTO
29	PAZOS GARCÍA, Juana Maribel	APTO
30	PISCO CHUI, Yolanda	APTO
31	QUESQUÉN MILLONES, Gladys Daisy	APTO
32	QUISPE CALACHUA, Norma del Pilar	APTO
33	ROJAS LUCANO, Luis Jesús	APTO
34	ROMÁN ROJAS, Teresa	APTO
35	SALAZAR MENDOZA, Violeta	APTO
36	SANTISTEBAN LLUEN, Betzabe Yanira	APTO
37	TARAZONA SILVA, Luis Ángel	APTO
38	TATAJE RODRÍGUEZ, Fredy Edgar	APTO
39	TORRES LÓPEZ, Edgardo Elías	APTO
40	TUCTO LEANDRO, Yackeline Cristina	APTO
41	ZUMAETA ROJAS, Janeth Magaly	APTO

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO
COMO JUECES SUPERNUMERARIOS AL NIVEL
ESPECIALIZADO**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
1	ALFARO BECERRA, Luis Alberto Sergio	APTO
2	BOLAÑOS CUSIMAYTA, Leoncio Francisco	APTO
3	CANO RIVERA, Nivardo Francisco	APTO
4	CÁRDENAS TORRES, José Alonso	APTO
5	CORREA ARELLANO, Lili Mariela	APTO
6	CUBILLAS LUYO, Gisella Aracelly	APTO
7	CHILÓN CARRASCO, Jeny Judith	APTO
8	ELÍAS VALDIVIA, Juan Alberto	APTO
9	ESQUIVEL APAZA, Julia Esther	APTO
10	FLORES CANO, Richard Alan	APTO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
11	GARNIQUE FLORES, Natalio Miguel	APTO
12	GARRAFA VALENZUELA, Edwin Junior	APTO
13	HILARIO PINTO, MARIELA YESSABEL	APTO
14	HOYOS PINCHI, Mónica Rosmery	APTO
15	HUAPAYA ÁVALOS DE CÉSPEDES, Carmen Isabel	APTO
16	HUISA ALVARADO, Silvia Noemí	APTO
17	ISIQUE MORALES, Marcos David	APTO
18	LA ROSA CARMONA, Enmanuel Sandro	APTO
19	LIVIA CAMACHO, Flor de María	APTO
20	MALCA CÁRDENAS, Carlos Humberto	APTO
21	MATOS GUERRERO, Ricardo Wilber	APTO
22	MAYTA PURIS, Paco Rentón	APTO
23	MENDOZA MOLINA, Adrián Rafael	APTO
24	PARDO YNGA, Javier Alberto	APTO
25	PÉREZ ALVITES, Vanessa Marlene	APTO
26	PODESTÁ GAMARRA, Carmen Rosa	APTO
27	ROQUE ARCE, Percy Joel	APTO
28	SILVA GAMBOA, Víctor Hugo	APTO
29	TAPIA AVELLANEDA, Silvana	APTO
30	VILLAVERDE QUISPILAYA, Magda Francisca	APTO

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO
JUECES SUPERNUMERARIOS AL NIVEL SUPERIOR**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
1	ANGELUDIS TOMASSINI, Fiorella Paola	APTO
2	AQUIJE HERNÁNDEZ, José Diosdado	APTO
3	ARANGO ARBI, Valentino Aquino	APTO
4	CARRASCO GALLARDO DE MESÍA, Milushka	APTO
5	CASTRO ÁLVAREZ, Roxana Margot	APTO
6	CÉSPEDES QUISPE, Carmen Rosa	APTO
7	COLLAZOS MIRANDA, Magno Eduardo	APTO
8	CUELLAR VILLARROEL, Luis Alberto	APTO
9	ERRIVARES LAUREANO, Manuel	APTO
10	LLANOS GAMARRA, Rafael Omar	APTO
11	PÉREZ CASTRO, José Amador	APTO
12	QUISPE BARBARÁN, Teodoro Marcos	APTO
13	SUÁREZ MIRABAL, Cirilo Enor	APTO
14	TAPIA ARANA, César Demetrio	APTO
15	VALENCIA CARNERO, Deisy Milagritos	APTO
16	VILCA MALPICA, Zenaida Esther	APTO
17	ZAPATA LEYVA, Jorge Luis	APTO

1552139-1

**Expresan reconocimiento y felicitación
a magistrados por su importante labor
jurisdiccional desempeñada en la Sala Civil
Permanente del Callao**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N°
464-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 315-2017-UPD-GAD-CSJCL/PJ de fecha 10 de julio de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, forma parte de las atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder

Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establece los numerales 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es política de la actual gestión estimular oportunamente a los magistrados y personal de esta Corte Superior, conforme se encuentra previsto en el Plan de Trabajo de esta Presidencia para el año 2017 – 2018, el cual señala en su punto 2.2. en cuanto se refiere a la REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE PERSONAL, IMPLEMENTANDO POLÍTICAS LABORALES QUE MOTIVEN EL TRABAJO INMEDIATO, EFICAZ Y EFICIENTE, siendo uno de ellos el de establecer una política de reconocimiento a jueces y trabajadores que destaquen por su labor diaria, silenciosa, productiva, reconociéndoles por las labores desplegadas con incidencia real en sus legajos.

Que, esta Presidencia, como responsable del cumplimiento de las resoluciones administrativas dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, viene efectuando el seguimiento, monitoreo y diagnósticos de producción a todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, a fin de contribuir con lo dispuesto por el órgano de gobierno en sus Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ de fecha 05 de diciembre de 2012 y 062-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril de 2013, las cuales fijan los estándares de producción anual que deben lograr todos los órganos jurisdiccionales, según la especialidad.

Bajo ese contexto, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia del Callao, mediante el Oficio N° 315-2017-UPD-GAD-CSJCL/PJ de fecha 10 de julio de 2017, remite la “Producción Jurisdiccional para el Plan Nacional de Descarga Procesal, correspondiente al 1er Semestre del 2017”, así como el “Comparativo de Producción de los Órganos Jurisdiccionales correspondiente al 1er Semestre 2016 – 2017”, de los mismos que se aprecian en sus gráficos allí anexados, cual ha sido la producción de los órganos jurisdiccionales en todos los niveles, los que concordados con las resoluciones administrativas acotadas en el párrafo precedente, determinan quienes han logrado alcanzar o superar los estándares de expedientes resueltos en el 1er semestre de 2017, estando a la producción anual estimada por el órgano de gobierno del Poder Judicial.

Siendo así, es de acotar los siguientes antecedentes, tales como:

- La Resolución Administrativa N° 001-2017-CE-PJ, de fecha 02 de enero de 2017, resuelve conformar la SALA CIVIL PERMANENTE DEL CALLAO integrada por los señores Magistrados: Evangelina Huamani Llamas – Presidenta, Yrma Flor Estrella Cama- Jueza Superior (T) y Madeleine Ildefonso Vargas–Jueza Superior (T).

- La doctora EVANGELINA HUAMANI LLAMAS, se encuentra designada como Juez Supremo Provisional en la Corte Suprema de Justicia de la República, desde el 30 de enero de 2017 hasta la actualidad, conforme lo precisa las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 76-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 01 de febrero de 2017, N° 142-2017-P-CSJCL/PJ del 03 de marzo de 2017, N° 206-2017-P-CSJCL/PJ del 03 de abril de 2017 y N°348-2017-P-CSJCL/PJ del 08 de junio de 2017].

- La doctora YRMA FLOR ESTRELLA CAMA, fue designada como Juez Supremo Provisional en la Corte Suprema de Justicia de la República, desde el 30 de enero de 2017 hasta 24 de febrero de 2017 [R.A. N° 76-2017-P-CSJCL/PJ del 01.02.17 y R.A. N° 116-2017-P-CSJCL/PJ del 18.02.17].

- La Resolución Administrativa N° 17-2017-P-CSJCL/PJ del 09 de enero del 2017 esta Presidencia designó al Doctor LUIS DAVID PAJARES NARVA como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, ante la concesión de licencia por salud de la doctora Madeleine Ildefonso Vargas, desde el 09 de enero 2017.

- Las Resoluciones Administrativas N° 76-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 01 de febrero del 2017 y N° 116-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 18 de febrero de 2017, esta Presidencia designó al abogado JULIO CESAR MOLLO NAVARRO, como Juez Superior Supernumerario a partir del 01 de febrero al 07 de junio de 2017 [ver R.A. N° 348-2017-P-CSJCL/PJ del 08 de junio de 2017].

- Las Resoluciones Administrativas N° 76-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 01 de febrero de 2017 y N° 116-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 18 de febrero de 2017, esta Presidencia designó al Abogado ÁNGEL ESCOBAR INGA como Juez Superior Supernumerario a partir del 01 de febrero al 24 de febrero de 2017.

Estando al párrafo precedente, se advierte que la Sala Civil Permanente del Callao, en el primer semestre (enero a junio) del presente año judicial ha estado conformada por los siguientes señores Magistrados: Evangelina Huamani Llamas, Yrma Flor Estrella Cama, Madeleine Ildefonso Vargas, Luis David Pajares Narva, Julio Cesar Mollo Navarro y Ángel Escobar Inga, quienes han favorecido de manera proporcional en alcanzar el estimado de producción jurisdiccional.

Por ello, es oportuna la ocasión para expresar un justo reconocimiento a aquel Juez Superior que, ocupando una plaza titular, provisional o supernumerario y superando en muchas ocasiones deficiencias de logística, infraestructura, personal y otras similares que lamentablemente se presentan en la diaria labor jurisdiccional, como en el presente caso, con su trabajo diario, dedicado y de permanente progresión, muestran una producción sostenida, a pesar de las deficiencias y condiciones de trabajo antes referidas, logrando así y con mucho esfuerzo alcanzar el estimado de producción fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como es el caso de la SALA CIVIL PERMANENTE DEL CALLAO, conformada indistintamente en el periodo antes acotada, por los señores Magistrados Evangelina Huamani Llamas, Yrma Flor Estrella Cama, Madeleine Ildefonso Vargas, Luis David Pajares Narva, Julio Cesar Mollo Navarro y Ángel Escobar Inga, quienes han ejercido funciones en periodo determinado entre los enero a junio de 2017, alcanzando el estimado de producción de expedientes resueltos con un total de 853 causas, lo cual representa el 60.93% del estándar anual de producción; todo ello, sin desconocer los méritos de los órganos jurisdiccionales que han alcanzado el avance esperado y otros que día a día, vienen incrementando su producción, toda vez, que con su trabajo coadyuvan con una pronta administración de justicia en beneficio de los justiciables; debiendo acotarse que este reconocimiento está referido principalmente al análisis cuantitativo, sin dejar de reconocer el cualitativo y teniendo en cuenta un criterio de eficiencia en la labor jurisdiccional.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: EXPRESAR un merecido RECONOCIMIENTO y FELICITACIÓN a los señores Jueces Superiores Evangelina Huamani Llamas, Yrma Flor Estrella Cama, Madeleine Ildefonso Vargas, Luis David Pajares Narva, Julio Cesar Mollo Navarro y Ángel Escobar Inga por su importante labor jurisdiccional desempeñada en la SALA CIVIL PERMANENTE DEL CALLAO, la misma que alcanzó el estándar de producción ÓPTIMO de expedientes resueltos durante el 1er Semestre (enero a junio) del año judicial 2017, con un total de 853 causas resueltas, lo cual representa en dicho órgano jurisdiccional el 60.93% del estimado de producción anual fijado por el Consejo Ejecutivo.

Artículo Segundo: DISPONER que la presente Resolución Administrativa se agregue al legajo personal de los magistrados citados.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Coordinadora del Área de Personal e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1552170-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Destituyen a docente de la Universidad Nacional de Huancavelica por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada****UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA****RESOLUCIÓN Nº 0477-2017-CU-UNH.**

Huancavelica, 8 de junio de 2017

VISTOS:

Resolución Nº 0047-2017-R-UNH (25.01.17), Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" (09.04.17), Copia de Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor Universitario (17.04.17), Oficio Nº 035-2017-THU-AU-UNH (19.04.17), Hoja de Trámite de Rectorado con proveído Nº 2697 (20.04.17), Hoja de Trámite de Secretaría General con proveído Nº 1215 (20.04.17), Oficio Transcriptorio Nº 282-2017-CU-SEGE-R-UNH (23.05.17), sobre destitución de la función docente de la Universidad Nacional de Huancavelica, al M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, por haber incurrido en faltas muy graves, "reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas" en aplicación de la Ley Universitaria Nº 30220, Artículo 95º, numeral 95.9), concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, Artículo 214º, numeral 9) y el Decreto Legislativo Nº 276, Artículo 28º numeral k); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, Artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220; Artículo 15º del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica; donde el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Resolución Nº 0047-2017-R-UNH (25.01.17), Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" (09.04.17), se resuelve: Artículo Primero.- Aperturar proceso administrativo disciplinario al M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, docente ordinario en la Categoría de Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas - Civil, de la Universidad Nacional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta grave de carácter disciplinaria, que consiste en reincidencia de inasistencia injustificada a sus funciones de docente. Artículo Segundo.- Disponer, que el Tribunal de Honor Universitario efectuó las actuaciones respectivas conforme a la normatividad de la materia en un plazo no mayor de 45 días hábiles y elevar su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a ley. Artículo Tercero.- Disponer que, el administrado, presente su descargo por ante el Tribunal de Honor Universitario, el descargo respectivo dentro de los 05 días de haber sido notificado con la presente. Artículo Cuarto.- Disponer que se publique en el diario de mayor circulación de la región, toda vez que se desconoce el domicilio del administrado, en mérito a la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en Sesión Ordinaria el Tribunal de Honor Universitario (17.04.17), después de revisar los expedientes entre otros casos del M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, docente nombrado en la Categoría de Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas - Civil, de la Universidad Nacional de Huancavelica, 1º) Acuerda:

"recomendar su destitución en la carrera docente, por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada a su función docente, según el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Huancavelica, Artículo 214º, numeral 9) supletoriamente en el Decreto Legislativo Nº 276, Artículo 28º numeral k), que a la letra dice: "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario" (...);

Que, conforme lo prescribe el artículo 121º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, de aplicación supletoria al caso concreto, "El Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana";

Que, el Artículo 215º del Estatuto de la UNH, establece: "El docente que es procesado tiene derecho a ser notificado por escrito del motivo del proceso, ser juzgado y ejercer su defensa con debido proceso", así mismo, para la suspensión y destitución, el Tribunal de Honor Universitario, constituye la instancia del proceso investigatorio y recomienda al titular en su calidad de presidente del Consejo Universitario la sanción al docente, el proceso es escrito y sumario;

Que el artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S Nº 040-2014-PCM, expresamente señala: "el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo", de allí que se infiere, que es obligación del administrado, una vez tenga conocimiento formal del inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, presentar su descargo dentro del plazo de ley, y con la posibilidad de su prórroga respectiva; en el caso de autos, al M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, se le notificó válidamente la Resolución de apertura el día 09 de abril de 2017, mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", teniendo hasta el 18 de abril 2017, para formular su descargo, que en el caso concreto el administrado no realizó el descargo correspondiente;

Que, con Resolución Nº 0045-2017-R-UNH (25.01.17), SE RESUELVE: SUSPENDER, las actividades del Tribunal de Honor Universitario, a partir del 23 de enero al 01 de marzo de 2017, por motivos de uso físico de vacaciones;

Que, Resolución Nº 0169-2017-R-UNH (07.03.17), SE RESUELVE: AMPLIAR, la suspensión de las actividades del Tribunal de Honor Universitario, a partir del 02 de marzo al 31 de marzo de 2017 motivos de uso físico de vacaciones;

Que, el Artículo 134º numeral 1) de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, si bien es cierto, el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNH., en su artículo 31º señala que el plazo máximo total para remitir al Consejo Universitario, el expediente administrativo con la correspondiente resolución de propuesta sancionadora no puede exceder de 45 días hábiles, computados a partir del día en que se recepciona la denuncia, existe una norma de mayor rango y de obligatorio cumplimiento, el cual prescribe "el incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria" (Art. 107º del Reglamento), concordante con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 106º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, "entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el



archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a (01) un año calendario", el expediente administrativo con el proyecto de resolución sancionatoria o absolutoria, no puede exceder de 45 días hábiles, computados desde el momento de la notificación válida del acto administrativo resolutorio de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, bajo apercibimiento de la sanción administrativa correspondiente; por todo ello, el plazo de los 45 días hábiles, para el caso concreto apertura del Proceso Administrativo el 09 de abril al haber sido publicado la resolución se estaría dando recién el 09 de junio de 2017, teniendo el Titular de la Entidad, en su calidad de Órgano Sancionador y Presidente del Consejo Universitario, para el caso concreto 10 días hábiles para emitir el acto resolutorio administrativo sancionador, prorrogable hasta por diez días más, debidamente sustentado, que para el caso concreto, sería para el primer supuesto, el 23 de junio de 2017, resultando oportuno y conforme a derecho, la emisión de la resolución de sanción, el cual es un acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia;

Que, conforme estable el Artículo 6º de la norma antes citada "El Tribunal de Honor Universitario, es el órgano encargado de llevar a cabo, en forma escrita y sumaria, el proceso administrativo disciplinario que se instaure al personal docente comprendido en el Artículo 3º por faltas disciplinarias, así como de tipificar dichas faltas, fuera el caso, previa investigación y examen de las pruebas que se presenten, elevando un informe al Rector con las recomendación de las sanciones que sea aplicables";

Que, con Oficio N° 035-2017-THU-AU-UNH (19.04.17), El Tribunal de Honor Universitario, remite al Rector copia del Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor Universitario (17.04.17), más 74 folios del presente en el que precisan que desde la publicación en el diario oficial "EL Peruano", han transcurrido más de (05) cinco días hábiles para que el administrado haya presentado su descargo por lo que el Tribunal de Honor Universitario, recomienda se aplique la sanción de destitución de la función docente de la Universidad Nacional de Huancavelica, al M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada a su función docente, según el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Huancavelica, Artículo 214º, numeral 9) y el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28º numeral k), que a la letra dice: "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario";

Que, el señor Rector dispone al Secretario General con Hoja de Trámite de Rectorado con proveído N° 2697 (20.04.17), su puesta en agenda de Consejo Universitario;

Que, en sesión extraordinaria (22.05.17), el Pleno del Consejo Universitario, por unanimidad: acuerda: destituir de la función docente al M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, por reincidencia en inasistencia injustificada por más de (01) un año;

Que, en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 95º, numeral 95.9), "Destitución: Son causales de destitución (...), consideradas como muy graves, las siguientes: "reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas";

Que, conforme establece el Artículo 208º del Estatuto de la UNH, taxativamente precisa: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, aplicando la gradualidad según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, las sanciones son: (...), 4) Destitución del ejercicio de la función docente, se aplica previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables", las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles, y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, conforme precisa el Artículo 98º Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil "Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo

242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción";

Que, el numeral 10). del Artículo 140º del Estatuto de la UNH, el Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones: "Ejercer la instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos, numeral 24) señala: "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias";

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 22 de mayo de 2017, y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral N° 008-2015-CEU-UNH (07.07.15);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESTITUIR, al M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, docente ordinario en la Categoría de Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas - Civil, de la Universidad Nacional de Huancavelica, código de Plaza RE-819, por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada a su función docente, según el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Huancavelica, Artículo 214º, numeral 9) y el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28º numeral k), que a la letra dice: "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario", en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 95º, numeral 95.9).

Artículo Segundo.- PRECISAR, que el M.Sc. Ing. Alberto Raúl, SALVATIERRA CABELLO, queda automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco años calendario.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, el día siguiente de haber sido notificado al servidor civil, para su registro correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER en aplicación al Artículo 20º numeral 1.3) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, su notificación a través del diario Oficial y de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley, toda vez que se desconoce el domicilio del administrado.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE, Tribunal de Honor Universitario, Vicerrector Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y oficinas internas de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NICASIO VALENCIA MAMANI
Rector

ALEJANDRO RODRIGO QUILCA CASTRO
Secretario General

1552057-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo Municipal N° 38-2016-MDVO-CM, que rechazó solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0273-2017-JNE

Expediente N.º J-2017-00020-A01
VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elvis Wilder Gonzaga Troncos en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 38-2016-MDVO-CM, del 20 de diciembre de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia contra Darwin César Távara Rosillo, regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 21 de noviembre de 2016, Elvis Wilder Gonzaga Troncos solicitó al Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre que se declare la vacancia del regidor Darwin César Távara Rosillo por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Según el solicitante de la vacancia (fojas 213 a 219), el mencionado regidor ejerció funciones administrativas, toda vez que, el 3 de mayo de 2016, ha participado y suscrito el acta correspondiente en la incineración de 17 colchones incautados, con motivo de la intervención realizada al establecimiento denominado Lupanar "La Colmena", ubicado en el km 6.5 de la carretera Piura-Sullana, por lo que ha realizado actos de intervención propias del área de fiscalización y supervisión de la municipalidad.

El 25 de noviembre de 2016, el recurrente amplía los fundamentos de su solicitud de vacancia (fojas 153 a 158), a fin de adjuntar, entre otros documentos, el Acta de Incineración o Destrucción N° 0001 (fojas 159), con el cual, refiere, se acredita la participación del subgerente de fiscalización de la municipalidad y del regidor cuestionado a quienes se consignan como las personas que aprueban de manera conjunta la incineración de los 17 colchones decomisados, lo cual constituye un acto administrativo.

Los descargos del regidor Darwin César Távara Rosillo

El 19 de diciembre de 2016, el regidor Darwin César Távara Rosillo presentó sus descargos (fojas 89 a 97). Sostuvo que suscribió el acta de incineración en calidad de testigo, toda vez que solo fue un veedor del acto administrativo que realizó la Subgerencia de Fiscalización de la municipalidad.

La decisión del Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre

En sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016 (fojas 32 a 53), con la asistencia de 11 de sus 12 regidores, el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, por mayoría, rechazó el pedido de vacancia presentado contra el regidor Darwin César Távara Rosillo (8 votos en contra y 3 a favor de la vacancia). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 38-2016-MDVO-CM, del 20 de diciembre de 2016 (fojas 54 a 56).

Según lo que se recoge en el acta y en el acuerdo de concejo, se rechazó el pedido de vacancia, por cuanto la mayoría de los miembros del concejo distrital consideró que la actuación del regidor cuestionado en la incineración de los colchones decomisados por el área de fiscalización de la municipalidad fue en calidad de testigo o veedor.

El recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo municipal

El 10 de enero de 2017 (fojas 12 a 19), Elvis Wilder Gonzaga Troncos interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 38-2016-MDVO-CM, del 20 de diciembre de 2016, con el objeto de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revoque la decisión del concejo municipal y, reformándola, declare

la vacancia de Darwin César Távara Rosillo en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.

Como fundamentos de agravio, alegó, en lo sustancial, que: *i)* el cuestionado regidor suscribió el Acta de Incineración o Destrucción N° 0001 junto al subgerente de fiscalización de la municipalidad y a ambos se les consigna como las personas que aprueban de manera conjunta la incineración de los 17 colchones decomisados, acto netamente administrativo, *ii)* el regidor cuestionado participó de modo directo en la intervención realizada al local Lupanar "La Colmena", lo cual acredita aún más el ejercicio de acciones administrativas, y *iii)* el fiscal de prevención del delito de Piura, en el numeral 3 de la decisión de la Disposición Fiscal N° 02-2016-MP-FPPD-PIURA, ha advertido la ilicitud del actuar del regidor cuestionado y ha dispuesto que se remitan los actuados al concejo municipal, con lo que se acredita la causal invocada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el regidor Darwin César Távara Rosillo incurrió en la causal de vacancia sancionada por el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Sobre la legitimidad para obrar en la solicitud de vacancia

1. Conforme lo establece el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia. Ante ello, el concejo municipal debe emitir un pronunciamiento a favor o en contra. Esta decisión del concejo puede ser impugnada mediante reconsideración o apelación por parte de la autoridad edil afectada.

2. Ahora bien, la Constitución Política del Perú y la LOM no determinan en forma expresa qué se entiende por *vecino*. En primer lugar, corresponderá revisar la definición que sobre el particular ofrece el *Diccionario de la lengua española* a fin de que, de acuerdo con su uso frecuente, este Supremo Tribunal Electoral delimite el contenido de este término y, por ende, determine a los legitimados para solicitar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular.

3. Para el referido diccionario, el vocablo *vecino* comprende, en una primera acepción, al "que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitación independiente". Ahora bien, toda vez que la acción de habitar en un pueblo, barrio o casa solo puede ser efectuada por una persona natural en tanto individuo, cabe entender que la referencia a cualquier vecino que realiza la LOM está vinculada solo a los ciudadanos que habiten o residan en el mismo ámbito municipal donde ejerce sus funciones la autoridad municipal de la cual se busca su vacancia.

4. En segundo lugar, con relación a la forma de probar la calidad de vecino, este colegiado electoral lo ha limitado en un primer momento solo a aquellos ciudadanos que, según su declaración ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), acrediten domiciliar dentro del ámbito municipal sujeto a tal procedimiento. Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 33 del Código Civil, es decir, que el domicilio está constituido por la residencia habitual de la persona en un lugar.

5. Lo anterior no niega la posibilidad de que un solicitante alegue que domicilia en un lugar distinto al declarado ante el Reniec, aunque para este supuesto la prueba de la condición de vecino recaerá en este y no en la administración. De ello, es admisible que un solicitante pueda contar con una pluralidad de domicilios conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Civil que dispone que: "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

6. Sobre el particular, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.º 520-2011-JNE, N.º 209-2014-JNE, N.º 0231-2015-JNE, y N.º 1041-2016-JNE, recaídas en procedimientos de vacancia), determinó que la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia o suspensión, está referida a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento. Es más, en las citadas resoluciones se estableció que existía la posibilidad de que el solicitante de la vacancia o suspensión, pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito a la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

7. De la revisión de lo actuado y de la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante (fojas 220), se aprecia que este domicilia en: Mz. B, Lt. 28, AA.HH. Luis Alberto Sánchez, distrito, provincia y departamento de Piura, y durante el procedimiento de vacancia, no se cuestionó la calidad de vecino del recurrente, por lo que el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre no discutió este punto, centrándose su discusión en el tema en controversia.

8. Este actuar por parte de los miembros del concejo distrital pone de manifiesto una omisión que generaría la declaración de nulidad del procedimiento hasta la realización de la sesión extraordinaria de concejo.

9. Sin embargo, en el caso en concreto, antes de declararse la nulidad del procedimiento de vacancia y considerando la documentación obrante en el presente expediente, este órgano electoral considera que, de manera excepcional, dicha omisión puede ser subsanada, toda vez que si bien el DNI del solicitante señala que este domicilia en el distrito, provincia y departamento de Piura, dicho documento tiene fecha de emisión 2 de enero de 2012 y el distrito de Veintiséis de Octubre fue creado con posterioridad mediante Ley N.º 29991, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Piura en el Departamento de Piura, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de febrero de 2013. Además, también obran los siguientes documentos:

- Los Oficios N.º 280-2016-MDVO-SG-MERP, del 25 de noviembre de 2016, obrante a fojas 212, N.º 284-2016-MDVO-SG-MERP, del 29 de noviembre de 2016, obrante a fojas 138, N.º 307-2016-MDVO-SG-MERP, del 16 de diciembre de 2016, obrante a fojas 122, N.º 311-2016-MDVO-SG-MERP, del 19 de diciembre de 2016, obrante a fojas 75, y N.º 323-2016-MDVO-SG-MERP, del 27 de diciembre de 2016, obrante a fojas 29, todos emitidos por la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y dirigidos al solicitante de la vacancia a la dirección: Luis Alberto Sánchez Mz. B, Lote 28, distrito de Veintiséis de Octubre.

- Las Notificaciones N.º 106-2016-MDVO, del 25 de noviembre de 2016, obrante a fojas 211, N.º 120-2016-MDVO, del 29 de noviembre de 2016, obrante a fojas 139, N.º 122-2016-MDVO, del 16 de diciembre de 2016, obrante a fojas 123, N.º 147-2016-MDVO, del 19 de diciembre de 2016, obrante a fojas 74, y N.º 161-2016-MDVO, del 27 de diciembre de 2016, obrante a fojas 28, todas emitidas por la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre y dirigidas al solicitante de la vacancia a la misma dirección: Luis Alberto Sánchez Mz. B, Lote 28, distrito de Veintiséis de Octubre.

10. En ese sentido, con los documentos mencionados, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, este colegiado considera subsanada la omisión del concejo distrital, por lo que puede ingresar al análisis de la cuestión en controversia.

Sobre este punto, cabe señalar que, similar decisión se adoptó en la Resolución N.º 0160-2017-JNE, del 24 de abril de 2017, emitida en el Expediente N.º J-2016-01340-A01.

Análisis de fondo

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

11. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM prescribe:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

12. Como se puede observar, dicho dispositivo legal establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

13. En ese sentido, resulta importante recordar que, mediante la Resolución N.º 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta “responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

14. En efecto, cuando el artículo 11 de la LOM regula la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

15. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

16. Este criterio ha sido establecido por el Supremo Tribunal Electoral en distintos pronunciamientos, tal es el caso de las Resoluciones N.º 241-2009-JNE, N.º 170-2010-JNE, N.º 024-2012-JNE, N.º 025-2012-JNE, N.º 056-2012-JNE, N.º 1138-2016-JNE, N.º 1189-2016-JNE, entre otras.

17. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia (Resoluciones N.º 481-2013-JNE, N.º 0638-2016-JNE y N.º 1151-2016-JNE) ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

18. Entonces, a efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley —el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas— ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

Análisis del caso en concreto

19. En el caso de autos, el solicitante de la vacancia alega que la autoridad cuestionada ha incurrido en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber participado y suscrito el acta correspondiente en la incineración de 17 colchones incautados, con motivo de la intervención realizada al establecimiento denominado Lupanar “La Colmena”, ubicado en el km 6.5 de la carretera Piura—Sullana, el día 3 de mayo de 2016, por lo

que ha realizado actos de intervención propias del área de fiscalización y supervisión de la municipalidad.

20. En el Acta de Incineración o Destrucción N° 0001, del 4 de mayo de 2016 (fojas 159), se consigna lo siguiente:

En el Distrito Veintiséis de Octubre siendo las 06.00 pm del día 04 de mayo del 2016. El (los) inspector (es) Abad Alberca Arnoldo, Acevedo Nima Liduvina identificado (s) con Código N° 60040 conjuntamente con Serenazgo [un nombre ininteligible] se constituyeron a la Carretera Panamericana salida a Paita ubicado en Carretera salida a Paita para efectuar la incineración de los siguientes productos y/o bienes 17 colchones en mal estado, los mismos que se incineraron a 100 m de la pista Panamericana (salida a Paita), todo esto en presencia y aprobación del Sub Gerente de Fiscalización Flavio Salazar Coello [sic] y el Regidor Darwin Távora Rosio [sic], estipulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Artículo N° 29, un efectivo de Serenazgo y otros fiscalizadores. Se levanta la presente acta por duplicado y para mayor constancia la firmamos los presentes.

21. En dicha acta se observa, además, dos firmas diferentes que se identifican con números de códigos correspondientes a los inspectores municipales y cuatro firmas diferentes que se identifican con números de DNI, dentro de las cuales obra la del regidor cuestionado que se identifica como "TESTIGO (No Obligatorio) DNI N° 02866505".

22. Ahora bien, el artículo 29 del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDVO-A, del 2 de junio de 2015, prescribe lo siguiente:

El Jefe de Fiscalización participará en el operativo, incautará los artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, productos que constituyan peligro para la vida, o la salud y de la circulación o consumo prohibidos por la ley. Asimismo, los productos retenidos a los que luego de practicárseles un examen bromatológico, arrojen contaminación o constituyan peligro para la vida o la salud de las personas o de los animales, serán decomisados.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas en los establecimientos. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, dejando constancia detallada de los enseres, productos o artículos se destruyen.

De no llegarse a determinar el mal estado de los productos o bienes incautados, estos se pondrán a disposición de su propietario.

Serán decomisados los enseres, equipos y licores de organizadores de actividades no deportivas, que se realizan sin autorización municipal.

23. Revisada el acta en cuestión (fojas 159), si bien se aprecia que se indicó que la incineración se realizó "en presencia y aprobación del Sub Gerente de Fiscalización Flavio Salazar Coello [sic] y el Regidor Darwin Távora Rosio [sic], [...] un efectivo de Serenazgo y otros fiscalizadores", de una lectura e interpretación integral del documento queda claro para este colegiado electoral que la aprobación de la diligencia correspondió al Sub Gerente de Fiscalización, Flavio Salazar Coello [sic], y que se realizó en presencia de las demás personas nombradas y firmantes, no solo en atención a lo dispuesto en el dispositivo legal citado que establece que es el jefe de fiscalización quien participa, decomisa, destruye o elimina los enseres incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, sino, además, porque el regidor Darwin César Távora Rosillo suscribió la referida acta en calidad de "testigo no obligatorio".

24. Siendo ello así, no puede asumirse, como lo hace el apelante, que la sola mención de la participación del regidor en la referida diligencia de incineración demuestre

indubitablemente que dicha autoridad edil incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, máxime cuando en el mencionado documento se consigna su participación en calidad de testigo no obligatorio.

25. Aunado a ello, se debe tomar en cuenta que el hecho de que el regidor Darwin César Távora Rosillo participara en la mencionada diligencia de incineración, no implica, en modo alguno, una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó a suscribir el acta respectiva en calidad de testigo, sin que se haya determinado con medio probatorio fehaciente alguna injerencia en la labor que compete al área de fiscalización de la municipalidad.

26. De otro lado, la actuación del regidor cuestionado tampoco anuló o afectó su deber de fiscalización, por el contrario, fue partícipe de un acto de control realizado por el área de fiscalización de la municipalidad, como parte de su rol fiscalizador, que fue registrado en el acta de fojas 159. Por consiguiente, a criterio de este órgano electoral, la conducta desplegada por la autoridad cuestionada no ha generado un conflicto de intereses en su actuación como regidor municipal.

27. De lo anterior, se colige que la denominada Acta de Incineración o Destrucción N° 0001 no demuestra el ejercicio de función administrativa o ejecutiva por parte del regidor cuestionado; por el contrario, de esta se desprende que participó en la diligencia en calidad de testigo, esto es, intervino en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, las cuales sí resultan inherentes a todo regidor por su condición de tal.

28. La restante prueba aportada no hace más que corroborar lo expresado anteriormente. Así, por mencionar solo algunas:

- En las actas de clausura de establecimiento, de decomiso y de constatación, levantadas el 3 de mayo de 2016, obrantes de fojas 160 a 164, no se consigna la participación del mencionado regidor.

- Asimismo, en el acta de devolución, del 4 de mayo de 2016, obrante a fojas 165, tampoco se consigna su participación.

- En el Informe N.° 015-2016-MDVO-SGF/GAT, del 5 de mayo de 2016 (fojas 166 y 167), se da cuenta que fue el personal de fiscalización al mando del subgerente de fiscalización quienes procedieron a la intervención del local denominado Lupanar "La Colmena" y al decomiso de sus enseres.

- En el Informe N.° 468-2016-MDVO-SGF/GAT, del 29 de setiembre de 2016 (fojas 170 y 171), el subgerente de fiscalización da cuenta que se incineraron 17 colchones decomisados en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de Aplicación de Sanciones.

- En el Informe N° 470-2016-MDVO-SGF/GAT, del 29 de octubre de 2016 (fojas 172 a 175), el mismo funcionario da cuenta que realmente se incineraron 8 colchones de los 17 decomisados, en presencia del regidor "Darwin Távora Roció [sic]" y que los otros 9 colchones se procedió a devolverlos, pero al detectar el error de la devolución fueron recuperados inmediatamente y decomisados en la base del serenazgo de la municipalidad para su destrucción o incineración en presencia de la autoridad de salud.

29. De otro lado, con relación a que en el numeral 3 de la decisión de la Disposición N° 02-2016-MP-FPPD-PIURA, emitida por la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Piura, se haya ordenado notificar con el contenido de la misma (entiéndase, la disposición fiscal) al concejo municipal a fin de que evalúen la conducta del ciudadano Darwin César Távora Rosillo, en su condición de regidor; ello no implica que este haya incurrido en la causal de vacancia invocada por el solicitante, toda vez que, si bien, en dicha disposición fiscal se da cuenta de la participación del regidor cuestionado en la incineración de los 17 colchones incautados, también da cuenta de la intervención del personal de la municipalidad para dicho fin, y como se ha señalado, fueron estos los que levantaron el acta y dicho regidor solo intervino en la mencionada diligencia en calidad de testigo.

30. En este contexto, este colegiado electoral no advierte que la autoridad sujeta al presente procedimiento de vacancia haya ejercido función administrativa propiamente dicha que corresponda a la administración edil. Esto por

cuanto no obra prueba documental que demuestre que la actuación del regidor haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, o la ejecución de sus subsecuentes fines.

Además, se debe precisar que esta posición ha sido adoptada en casos similares, tal como se desprende de las Resoluciones N.º 0278-2014-JNE, del 8 de abril de 2014, N.º 0638 -2016-JNE, del 12 de mayo de 2016, y N.º 1131-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016.

31. Por estas razones, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo que rechazó el pedido de vacancia planteado contra el regidor Darwin César Távora Rosillo.

Cuestión adicional

32. A raíz de lo señalado por el recurrente en su solicitud de vacancia, así como en su recurso de apelación, con relación a la implicancia del regidor cuestionado en la presunta comisión del delito de falsedad genérica, al haberse consignado en la referida Acta de Incineración o Destrucción N.º 0001, la destrucción de los 17 colchones decomisados, cuando solo se incineraron 8 de ellos; este colegiado electoral considera necesario precisar que tal imputación no es materia de pronunciamiento en la presente resolución, siendo que la investigación de tales hechos corresponde a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Fiscal de Piura, donde ha sido derivada la Carpeta Fiscal N.º 2606064505-2016-472-0, conforme se puede apreciar del numeral 1 de la decisión de la Disposición N.º 02-2016-MP-FPPD-PIURA, del 24 de octubre de 2016, obrante de fojas 222 a 229.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto Elvis Wilder Gonzaga Troncos, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 38-2016-MDVO-CM, del 20 de diciembre de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia contra Darwin César Távora Rosillo, regidor de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1552142-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N.º 0278-2017-JNE

Expediente N.º J-2017-00272-C01
SOLOCO-CHACHAPOYAS-AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de julio de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N.º 166-2017-MDS/A presentado por Veliz Chappa Loja, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Soloco, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Celso Bardales Montoya, burgomaestre de la citada entidad edil, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria, del 11 de julio de 2017 (fojas 2), el Concejo Distrital de Soloco, por unanimidad, declaró la vacancia del alcalde Celso Bardales Montoya, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Mediante el documento del visto, recibido el 14 de julio de 2017, Veliz Chappa Loja, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Soloco, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, copia certificada del acta de defunción del citado burgomaestre (fojas 3), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 5).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, la vacancia es declarada por el concejo municipal, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N.º 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada de la mencionada acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Celso Bardales Montoya; en consecuencia, en aplicación del artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Veliz Chappa Loja, identificado con DNI N.º 33428081, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

4. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar al regidor suplente, en el presente caso, Mariolit Lucana Chuqui, identificada con DNI N.º 71917365, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

5. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Celso Bardales Montoya, como alcalde

de la Municipalidad Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Veliz Chappa Loja, identificado con DNI N° 33428081, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marioliti Lucana Chuqui, identificada con DNI N° 71917365, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1552142-2

Confirmar Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, correspondiente al distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017

RESOLUCIÓN N° 0293-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00303

JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 00047-2017-001)
OCOÑA-CAMANÁ-AREQUIPA
CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA

Lima, tres de agosto de dos mil diecisiete

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Arnold Alfredo Carnero Prado en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, de fecha 26 de julio de 2017, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

ANTECEDENTES

El 2 de agosto de 2017, Arnold Alfredo Carnero Prado, personero legal titular del alcalde distrital sometido a consulta popular de revocatoria en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, interpuso recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de la consulta realizada en dicha circunscripción, alegando, principalmente, lo siguiente:

a) El punto 4 del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, del 26 de julio de 2017, contiene una omisión inexcusable toda vez que:

- El regidor Juan Alberto Palacios Vásquez totalizó 640 votos por el "NO" a su revocatoria, el total de votos blancos fue de 446 y el de votos nulos 49, que sumados totalizan 495, que evidentemente excede los dos tercios (427) del total de votos válidos obtenidos a su favor. Y este resultado acarrea la nulidad de la votación final.

- El regidor Anthony Joshep García Dávila, totalizó 725 votos por el "NO" a su revocatoria, el total de votos blancos fue de 417 y el de votos nulos 69, que sumados totalizan

486, que evidentemente excede los dos tercios (484) del total de votos válidos obtenidos a su favor. Dicho resultado acarrea la nulidad de la votación final del citado regidor.

b) Puesto que en ambos casos los votos nulos y blancos exceden el 25% del total de la votación válida que viene a ser la suma de los votos del SI más del NO, dicho resultado sí gravita en el cómputo final en desmedro de la autoridad municipal que fue sometida a consulta popular de revocatoria y quebranta derechos fundamentales.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Dicha disposición confirma y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a dicho ámbito, y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y una dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales que se encuentran en el Código Procesal Constitucional.

3. De otro lado, el artículo 184 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 364 y 365, numeral 1, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

4. Dicha nulidad se encuentra íntimamente relacionada con las actas de proclamación emitidas por los Jurados Electorales Especiales, ya que en ellas constan los resultados finales de la votación, luego del cómputo de votos realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Así, cualquier cuestionamiento a través del cual se pretenda solicitar la nulidad de las elecciones tendrá que relacionarse evidentemente con los votos emitidos, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú y la LOE, conforme ha sido señalado en reiterada jurisprudencia del Máximo Tribunal Electoral, tales como las Resoluciones N° 652-2016-JNE, N° 650-2016-JNE, N° 253-2015-JNE, N° 3733-2014-JNE, N° 3694-2014-JNE, 3688-2014-JNE, entre otras.

5. Cabe señalar que, mediante la Resolución N° 332-2015, del 23 de noviembre de 2015 (aplicable para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017), y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció reglas referidas a la oportunidad para plantear pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones. De esta forma, en su artículo cuarto, se dispuso lo siguiente:

Artículo cuarto.- Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

6. Ahora bien, es menester indicar que los votos emitidos comprende la sumatoria de los votos a favor de cada opción, más los votos en blanco, los votos nulos e impugnados. Mientras que la cantidad de votos válidos es la sumatoria de los votos a favor de cada opción. Así, en el presente caso, sobre la votación de las autoridades objeto de cuestionamiento, tenemos el siguiente detalle:

Votos emitidos:

Autoridad	Votos SI	Votos NO	Votos En Blanco	Votos Nulos	Votos impugnados	Total de Votos Emitidos
Juan Alberto Palacios Vásquez	1280	640	446	49	0	2415

Autoridad	Votos SI	Votos NO	Votos En Blanco	Votos Nulos	Votos impugnados	Total de Votos Emitidos
Anthony Joshep García Dávila	1204	725	417	69	0	2415

Votos válidos:

Autoridad	Votos SI	Votos NO	Total de Votos Válidos
Juan Alberto Palacios Vásquez	1280	640	1920
Anthony Joshep García Dávila	1204	725	1929

7. Entonces, en el caso de autos se verifica, del resultado de actas contabilizadas al 100% (a fojas 29), remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa, mediante el Oficio N° 000067-2017-ODPE-ARE CPR 2017/ONPE; y del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo (a fojas 14), lo siguiente:

Autoridad	Votos SI	Votos NO	Votos En Blanco	Votos Nulos	Total de Votos Válidos	Cifra mínima para revocar (art. 23 de la LDPPC) ¹	Total de Votos Emitidos	2/3 del total de votos emitidos	Suma de votos en blanco y de votos nulos
Juan Alberto Palacios Vásquez	1280	640	446	49	1920	961	2415	1610	495
Anthony Joshep García Dávila	1204	725	417	69	1929	966	2415	1610	486

8. Como claramente se advierte no se configura el supuesto previsto en la norma para la declaración de nulidad de la elección y, en consecuencia, no hay error alguno en lo consignado en el acta de proclamación correspondiente al distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Arnold Alfredo Carnero Prado y **CONFIRMAR** el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, de fecha 26 de julio de 2017, correspondiente al distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal adjunta de la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Tacna, a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2620-2017-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1567-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a través del cual adjunta el Oficio N° (06-2017)-2017-FPETID- TACNA;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, comunica que la señora Betty Marivel Zapana Vargas, Fiscal Adjunta Provincial designada a la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Tacna, solicita autorización para desplazarse a la ciudad de Arica, República de Chile, el día 27 de julio de 2017.

El desplazamiento requerido tiene como finalidad que la Fiscal Adjunta Provincial realice diligencias (toma de declaración testimonial y otros) en el marco de una investigación por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; estas diligencias se realizarán en coordinación con la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota del Ministerio Público de la República de Chile, con apoyo del personal policial tanto de Chile, como del Perú.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, resulta necesario expedir el acto resolutorio que autorice el desplazamiento de la mencionada fiscal a la ciudad de Arica, República de Chile.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de la Gerencia General del Ministerio Público N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Betty Marivel Zapana Vargas, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Tacna, a la ciudad de Arica, República de Chile, el día 27 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la asignación de viáticos por el monto de US\$ 240,00.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero, presente al

despacho de la Fiscalía de la Nación un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas Sede Tacna, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1551771-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 2971-2017

Lima, 26 de julio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal en la "XXIV Feria Internacional Arequipa" a realizarse del 10 al 20 de agosto de 2017 en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 10 al 20 de agosto de 2017 en la "XXIV Feria Internacional Arequipa" a realizarse en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1551536-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la III Etapa de Chavimochic, a favor del Proyecto Especial Chavimochic

**ACUERDO REGIONAL
Nº 056-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 4 de julio del 2017.

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 1.0667 HA, CORRESPONDIENTE AL PREDIO DENOMINADO PP-US-04, CON DUPLICIDAD REGISTRAL INSCRITO EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS Nº 4010908 y Nº 4007610 DEL REGISTRO DE PREDIOS RURALES DE LA ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO, UBICADO EN EL SECTOR URRICAPE, DISTRITO RAZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/ 19,520.61.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Ordinaria de fecha 4 de julio de 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional La Libertad, recaído en la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un inmueble de un área de 1.0667 Ha, correspondiente al predio denominado PP-US-04, con duplicidad registral inscrito en las Partidas Electrónicas Nº 4010908 y Nº 4007610 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, ubicado en el Sector Urricape, Distrito Razuri, Provincia De Ascope, Departamento La Libertad, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/ 19,520.61; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2º y 4º respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMOCHE III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12°, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;

Que, el numeral 20.3, del artículo 20° de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo; a su vez, el numeral 20.5, dispone que Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, la Ley, en su artículo 26°, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28°, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva

que tenga a cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, sobre la Duplicidad de Partidas, prescribe en el numeral 29.1, en caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16° de este Decreto. El numeral 29.2 señala las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. El numeral 29.3 indica en caso exista duplicidad parcial de partidas, se realizará una consignación parcial respecto del área que involucra la duplicidad, conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior. El numeral 29.4 establece: En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantendrá hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se someterá a las siguientes reglas: a. Se entregará al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. Se restituirá al Sujeto Activo si el derecho de propiedad es definido a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas;

Que, mediante Informe N° 03-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 4 de enero de 2017, emitido por la División de Acondicionamiento Territorial, indica que mediante Informe Técnico N° 6283-2016-ZR-V-ST/OC de fecha 18 de agosto de 2016, el Especialista en Catastro en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, en el ítem 3 de Conclusiones informa lo siguiente: "... se determina que el polígono en consulta afecta parcialmente al predio inscrito en la Ficha PR 37482 (P.E. N° 04007610) de la Oficina Registral de Trujillo, a su vez afecta a la Ficha PR 11489 (P.E. N° 04010908), siendo ambas correspondientes a la Parcela 41". Asimismo, en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos, capítulo II referente a la Duplicidad de Partidas indica en el Artículo 56° "... Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral ...”.

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe Técnico de Tasación, de fecha 5 de noviembre del 2016, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-US-04, ubicado en el Sector Urricape, Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, afectado en un área de 10,667.00 m², de propiedad de los señores CARMEN ELETICIA CALVA CAMPOS, WAGNER RICARDO DOMÍNGUEZ MENDIETA, ROSARIO PAZ ALZAMORA y ADRIANO LAVADO TERRONES, el mismo que es valorizado en la suma de S/. 19,520.61 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 61/100 SOLES);

Que, con Oficio N° 059-2017-GRLL-PRE/PECH-05, de fecha 10 de febrero de 2015, el Jefe de la Oficina de Planificación del PECH, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago de Expropiaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2017-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 22 de febrero del 2017, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluye que habiendo cumplido con los procedimientos establecidos en el D. Leg. N° 1192, resultando de aplicación las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1330; y, contando con los informes técnicos y legales respectivos, y teniendo en cuenta la existencia de duplicidad de partidas respecto del lote denominado 241”, definido como PP-US-04 (Partidas Electrónicas N°s 4010908 y 4007610 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo) figurando como titulares registrales la Sociedad Conyugal: Carmen Eleticia Calva Campos y Wagner Ricardo Dominguez Mendieta, y la Sociedad Conyugal: Rosario Paz Alzamora y Adriano Lavado Terrones, respectivamente; resulta procedente iniciar el procedimiento de expropiación, correspondiendo derivar lo actuado al Consejo Regional La Libertad, a fin de que se apruebe la expropiación del predio de 10,667.00 m² y el pago del valor de tasación;

Que, con Informe Legal N° 064-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, de fecha 4 de abril del 2017, la abogada Estela Jiménez Villarreal, concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, contando con los informes técnicos y legal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los cuales concluyen que se proceda a efectuar la ejecución de la expropiación, corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación, respecto del predio de un área de 1.0667 ha, lote denominado PP-US-04, con duplicidad registral en las Partidas Electrónicas N°s 4010908 y 4007610 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, teniendo como titulares registrales a la Sociedad Conyugal: CARMEN ELETICIA CALVA CAMPOS y WAGNER RICARDO DOMÍNGUEZ MENDIETA y la Sociedad Conyugal: ROSARIO PAZ ALZAMORA y ADRIANO LAVADO TERRONES, del predio afectado por la ejecución de la III Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ubicado en el Sector Urricape, Distrito Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, siendo que dicha tasación asciende a S/ 19,520.61 Soles;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la ejecución de la expropiación de un inmueble un área de 10,667,00 m² (1.0667 ha), correspondiente al predio denominado lote

denominado PP-US-04, ubicado en el Sector Urricape, Distrito Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, con duplicidad registral en las Partidas Electrónicas N°s 4010908 y 4007610 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, teniendo como titulares registrales a la Sociedad Conyugal: CARMEN ELETICIA CALVA CAMPOS y WAGNER RICARDO DOMÍNGUEZ MENDIETA y a la Sociedad Conyugal: ROSARIO PAZ ALZAMORA y ADRIANO LAVADO TERRONES, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/ 19,520.61, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los sujetos pasivos de la expropiación los señores Sociedad Conyugal: CARMEN ELETICIA CALVA CAMPOS y WAGNER RICARDO DOMÍNGUEZ MENDIETA y a la Sociedad Conyugal: ROSARIO PAZ ALZAMORA y ADRIANO LAVADO TERRONES, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial “El Peruano” y se notifique notarialmente conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192 modificada por el Decreto legislativo N° 1330.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTIN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

ANEXO
**INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC
 TERCERA ETAPA - SECTOR URRICAPE - PAMPAS DE PAJAN y VALOR DE LA TASACION**

Nº	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																																																								
1	PP - US - 04	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	<p>CARMEN ELETICIA CALVA CAMPOS y WAGNER RICARDO DOMINGUEZ MENDIETA</p> <p>ROSARIO PAZ ALZAMORA y SEGUNDO ADRIANO LAVADO TERRONES</p>	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE</p> <p>Norte: Con la UC-52, en línea recta de un (1) tramo entre los vértice N° 1 (681,519.368E - 9°155,881.848N) al N° 2 (681,536.947E - 9°155,900.175N), con una longitud de 25.395 m.l.</p> <p>Sur: Con la UC-42, en línea recta de un (1) tramo entre los vértice N° 3 (681,807.013E - 9°155,507.606N) al N° 4 (681,520.521E - 9°155,880.265N), con una longitud de 21.331 m.l.</p> <p>Este: Con la Comunidad Campesina de Pajá, en línea recta de un (1) tramo entre los vértice N° 2 (681,536.947E - 9°155,900.175N) al N° 3 (681,807.013E - 9°155,507.606N), con una longitud de 464.084 m.l.</p> <p>Oeste: Con la UC-41, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices N° 4 (681,520.521E - 9°155,880.265N) al N° 1 (681,519.368E - 9°155,881.848N), con una longitud de 463.021 m.l.</p> <p>AREA AFECTADA DEL TERRENO</p> <p>1.0667 hectáreas</p> <p>DOBLE PARTIDA REGISTRAL: 4010908 y 4007610 SUNARP ZONA REGISTRAL V - Sede Trujillo.</p> <p>CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL. Expedido el 21.07.2016, mediante INFORME N° 6283-2016-ZR-V-ST/OC, emitido el 18.08.2016 por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° V, de la sede Trujillo.</p>	<p>VALOR DEL AREA AFECTADA SEGUN TASACION: S/. 19,520.61</p> <p>VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA: S/. 19,520.61</p>	<p>CUADRO DE COORDENADAS UTM (PSAD-56)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th>DISTANCIA (ml.)</th> </tr> <tr> <td></td> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <td></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>9,155,881.848</td> <td>681,519.368</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9,155,900.175</td> <td>681,536.947</td> <td>25.395</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>9,155,522.765</td> <td>681,807.013</td> <td>464.084</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>9,155,507.606</td> <td>681,792.006</td> <td>21.331</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>9,155,881.848</td> <td>681,519.368</td> <td>463.021</td> </tr> <tr> <td>Area (Ha)</td> <td colspan="2"></td> <td>1.0667</td> </tr> <tr> <td>Perímetro (ml.)</td> <td colspan="2"></td> <td>973.831</td> </tr> </tbody> </table> <p>CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS-84)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th>DISTANCIA (ml.)</th> </tr> <tr> <td></td> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <td></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>9,155,519.532</td> <td>681,264.786</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9,155,537.859</td> <td>681,282.365</td> <td>25.395</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>9,155,160.450</td> <td>681,552.432</td> <td>464.084</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>9,155,145.291</td> <td>681,537.425</td> <td>21.331</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>9,155,519.532</td> <td>681,264.786</td> <td>463.021</td> </tr> <tr> <td>Area (Ha)</td> <td colspan="2"></td> <td>1.0667</td> </tr> <tr> <td>Perímetro (ml.)</td> <td colspan="2"></td> <td>973.831</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	COORDENADAS		DISTANCIA (ml.)		NORTE	ESTE		1	9,155,881.848	681,519.368		2	9,155,900.175	681,536.947	25.395	3	9,155,522.765	681,807.013	464.084	4	9,155,507.606	681,792.006	21.331	1	9,155,881.848	681,519.368	463.021	Area (Ha)			1.0667	Perímetro (ml.)			973.831	VERTICE	COORDENADAS		DISTANCIA (ml.)		NORTE	ESTE		1	9,155,519.532	681,264.786		2	9,155,537.859	681,282.365	25.395	3	9,155,160.450	681,552.432	464.084	4	9,155,145.291	681,537.425	21.331	1	9,155,519.532	681,264.786	463.021	Area (Ha)			1.0667	Perímetro (ml.)			973.831
VERTICE	COORDENADAS		DISTANCIA (ml.)																																																																											
	NORTE	ESTE																																																																												
1	9,155,881.848	681,519.368																																																																												
2	9,155,900.175	681,536.947	25.395																																																																											
3	9,155,522.765	681,807.013	464.084																																																																											
4	9,155,507.606	681,792.006	21.331																																																																											
1	9,155,881.848	681,519.368	463.021																																																																											
Area (Ha)			1.0667																																																																											
Perímetro (ml.)			973.831																																																																											
VERTICE	COORDENADAS		DISTANCIA (ml.)																																																																											
	NORTE	ESTE																																																																												
1	9,155,519.532	681,264.786																																																																												
2	9,155,537.859	681,282.365	25.395																																																																											
3	9,155,160.450	681,552.432	464.084																																																																											
4	9,155,145.291	681,537.425	21.331																																																																											
1	9,155,519.532	681,264.786	463.021																																																																											
Area (Ha)			1.0667																																																																											
Perímetro (ml.)			973.831																																																																											

1551652-1

Declaran de interés regional y necesidad pública el Proceso de creación del Distrito de Pacanguilla en la Provincia de Chepén, Departamento y Región La Libertad

**ACUERDO REGIONAL
 N° 064-2017-GRLL/CR**

Trujillo, 4 de Julio del 2017

DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL PROCESO DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACANGUILLA EN LA PROVINCIA DE CHEPÉN, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de julio del 2017, VISTO Y DEBATIDO, el Oficio N° 037-2017-GRLL-CR/COMPLAN que contiene el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional La Libertad, recaído en la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a "Declarar de Interés Regional y Necesidad Pública el proceso de Creación del Distrito de Pacanguilla en la Provincia de Chepén, Departamento y Región La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 193° prescribe.- los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica y básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2°, establece que, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestario; asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, prescribe: La presente Ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú; así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el artículo 4° literal f) define como acciones de demarcación territorial las creaciones, fusiones, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados, así como la categorización de centros poblados y cambios de nombre. Se clasifican en acciones de Normalización de Regularización y Formalización; a su vez el literal i) del mismo artículo de la norma antes citada, precisa que Acciones de Formalización, entre otros, son la creación de distritos y provincias;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 35° literal k) establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia; asimismo la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar

los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, el Centro Poblado de Pacanguilla de la Provincia de Chepén, Departamento y Región de La Libertad, cumple con los requisitos para la Creación del Distrito, establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM;

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que el Consejo Regional, es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por su parte, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: "Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional y Necesidad Pública el Proceso de Creación del Distrito de Pacanguilla en la Provincia de Chepén, Departamento y Región La Libertad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad, realice las acciones necesarias, a fin de culminar con el proceso de saneamiento y organización territorial de la provincia de Chepén, Departamento y Región La Libertad.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su ubicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a través del Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

Reg. Doc.: 03874802
Reg. Exp.: 03139551

1551653-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2017

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 181-2017-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 31 de julio del 2017

VISTO, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en

el mes de julio del año 2017, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1° que el Gobierno Regional La Libertad a concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de esa fecha competentes para ejercer, entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio del 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
Gerente
Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RELACION DE 04 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2017, EN LA REGION LA LIBERTAD

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.-A) **AUREAIVANNA** B) 630001316 C) JOSUE LIZARDO DIAZ BOLAÑOS D) N° 172-2017-GRLL-GGR/GREMH 13.07.2017 E) 18 F) V1: N9 086 000.00 E272 000.00 V2: N9 086 000.00 E274 000.00 V3: N9 084 000.00 E274 000.00 V4: N9 084 000.00 E272 000.00 2.-A) **NAHUM 8** B) 630009210 C) ALEXANDER ROBINSON MARTINEZ ROMERO D) N° 178-2017-GRLL-GGR/GREMH 26.07.2017 E) 18 F) V1: N9 108 634.93 E176 774.69 V2: N9 108 634.97 E179 774.68 V3: N9 105 634.93 E179 774.67 V4: N9 105 634.89 E176 774.68 3.-A) **CAMFER 1** B) 630000915 C) CARBONIFERA Y MINERALES FERNANDO SAC D) N° 179-2017-GRLL-GGR/GREMH 26.07.2017 E) 17 F) V1: N9 140 637.76 E779 743.43 V2: N9 139 637.76 E779 743.42 V3: N9 139 637.75 E778 743.44 V4: N9 140 637.75 E778 743.44 4.-A) **CARBONIFERA GRAN CHIMU III** B) 630000516 C) VIJAL GROUP SAC D) N° 180-2017-GRLL-GGR/GREMH 26.07.2017 E) 17 F) V1: N9 163 637.56 E765 743.73 V2: N9 161 637.56 E765 743.72 V3: N9 161 637.54 E763 743.75 V4: N9 163 637.53 E763 743.76

1551661-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban proyecto de inversión pública bajo la modalidad de obras por impuestos

ACUERDO REGIONAL
Nº 124-2017-GRU-CR

Pucallpa, 12 de junio de 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 12 y continuado el 13 de junio de 2017, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Artículo Primero.- APROBAR bajo la Modalidad de Obras por Impuesto el Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA ZONA PERIURBANA DE LOS DISTRITOS DE CALLERIA, MANANTAY Y YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI" con SNIP 332909, por el monto de S/ 12,110,469.95 (doce millones ciento diez mil cuatrocientos sesenta y nueve y 95/100 soles), enmarcado en la Ley Nº 29230.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional de Ucayali para los fines que estime pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN
Consejero Delegado

1551485-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Independencia

ORDENANZA Nº 2052

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de agosto de 2017, el Dictamen Nº 42-2017-MML-CMDUVN

de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación, que a continuación se indica; manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Independencia, aprobado por Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de octubre de 2007.

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE	UBICACIÓN	PROPUESTA
1	203510-2015	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A	Av. Alfredo Mendiola (Av. Panamericana Norte) Sección Alta O, Lote 1, Hacienda El Naranjal, distrito de Independencia,	13 a CM

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo Primero, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 3 de agosto de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1551631-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Venta Directa de los Bienes de Libre Disponibilidad de la Municipalidad en los supuestos excepcionales establecidos en la Ley Nº 29151

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 377-2017/MDC

Carabayllo, 3 de agosto de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de la fecha, la Carta 001-CAJFYCI-CDELYT-2017/MDC de fecha 02 de agosto de 2017, que adjunta el Dictamen Nº 001-2017-CAJFYCI-CDELYC/MDC de fecha 02 de agosto de 2017, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional con el que esta Comisión DICTAMINA Aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Venta Directa de los Predios de Libre Disponibilidad en la Municipalidad Distrital de Carabayllo en los supuestos excepcionales establecidos en la Ley Nº 29151; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para la administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que las Ordenanzas son norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual se regulan las materias de su competencia;

Que, los artículos 55°, 56° y 59° de la referida Ley señalan que los bienes y derechos de su propiedad que administra se ejerce con autonomía, así mismo pueden ser trasferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal;

Que, los actos que se realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, la Directiva N° 006-2014-SBN regula el Procedimiento para la Aprobación De La Venta Directa por excepción De Predios De Dominio Privado Estatal aplicable a la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Que, es necesario regular la administración actual de los bienes de acuerdo a las nuevas exigencias de modernización administrativa, en concordancia a los fines sociales institucionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una Ordenanza que regule los mecanismos y procedimientos que permitan la transferencia de bienes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo acorde a las normas de la SBN en los supuestos excepcionales establecidos en la Ley 29151 y su reglamento,

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo tiene la autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de disposición y administrativa de los bienes de propiedad estatal cuya administración está a su cargo;

Que, mediante Informe N° 329-2017-GDELT/MDC la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo ha presentado una propuesta de Reglamento para regular los mecanismos y procedimientos que permiten la transferencia mediante venta directa de los predios de libre disponibilidad de la municipalidad distrital de Carabayllo en los supuestos excepcionales establecidos en la Ley 29151.

Que, mediante Informe N° 514-2017-GDUR/MDC, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que considera oportuna y adecuada el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Venta Directa de los Predios de Libre Disponibilidad en la Municipalidad Distrital de Carabayllo y debe realizarse un inventario actualizado de bienes del municipio.

Que, mediante Informe N° 0292-2017-GAJ/MDC, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto descrito en el visto, para lo cual recomienda que deberá trasladarse todos los actuados al concejo municipal para ser sometidos a su aprobación.

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal ha aprobado POR MAYORÍA la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VENTA DIRECTA DE LOS PREDIOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO EN LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY 29151

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Regula los Mecanismos y Procedimientos de Venta Directa de los Bienes de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en los supuestos excepcionales establecidos en la ley 29151 y que consta de 4 Títulos, 23 artículos y 2 disposiciones complementarias y finales y forma parte integrante de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DESÍGNESE por Resolución de Alcaldía la Comisión de Regidores encargados de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza..

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, así como en el portal institucional de la Municipalidad de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1552047-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Declaran inhabitable y disponen la desocupación de inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 330-2017-AL/MDP**

Pucusana, 2 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

VISTO: El Informe N° 864-2017-GAJ/MDP, de fecha 01 de agosto del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su Informe y Opinión Legal, señalando que, se emita nueva Resolución de Alcaldía que Declara Inhabitable la Infraestructura del Inmueble Ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana Mz 59 Lote 1 Sector Balneario de Pucusana del Distrito de Pucusana, Departamento y Provincia de Lima, de un área total de 1,893.90 m², inscrito en los Registros Públicos con el Código Predial N° P03254431, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima y consecuentemente, se Deje Sin Efecto Legal la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-AL/MDP, de fecha 26 de junio del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que



agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 93º, inciso 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: "(...) 3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.";

Que, mediante el Informe N° 146-2017-GA/MDP de fecha 31 de julio del 2017, la Gerencia de Administración se dirige a la Gerencia Municipal, señalando haber advertido errores materiales, involuntarios y mecanográficos en la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-AL/MDP, de fecha 26 de junio del 2016, que fuera publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 2 de agosto del 2017; y seguidamente la Gerencia Municipal corre traslado los autos a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando Informe y Opinión Legal, siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que, se emita nueva Resolución de Alcaldía declarando Inhabitable la Infraestructura del Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana M z 59 Lote 1 Sector Balneario del Pucusana Inscrito en los Registros Públicos con el Código de Predio N° P03254431, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, de la misma forma Opina se Deje Sin Efecto Legal la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-AL/MDP, de fecha 26 de junio del 2017.

Que, mediante el Informe N° 091-2017-GTVYDC/MDP, de fecha 01 de agosto del 2017, la Sub Gerencia de Transporte Vialidad y Defensa Civil se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informando que, la Infraestructura del Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana M z 59 Lote 1 Sector Balneario del Pucusana Inscrito en los Registros Públicos con el Código de Predio N° P03254431, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana, se encuentra declarado Inhabitable desde años anteriores, detallando que, el Inmueble se encuentra en malas condiciones presentando peligro eminente de colapso, también informa que se encuentra expuesto el acero expuesto de la columnas, evidenciando agrietamiento en los muros, estando el inmueble en condiciones deplorables por la pérdida de su resistencia estructural que, pone en evidente peligro de la Integridad de la Vida el Cuerpo y la Salud de los que transitan por el lugar (niños, ancianos y todos en general).

Que, mediante el Informe N° 342-2017-GDU/MDP de fecha 01 de agosto del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, pone en manifiesto que, la Infraestructura del Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana M z 59 Lote 1 Sector Balneario del Pucusana Inscrito en los Registros Públicos con el Código de Predio N° P03254431, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana, evidencia una infraestructura deteriorada con eminente daño estructural y que esto traería el consigo el colapso de la construcción en cualquier momento con consecuencia de daños a la vida el cuerpo y a la salud de las personas.

Que, de autos se advierte el Informe N° 144-2017/GRAT/MDP, de fecha 06 de Junio 2017, mediante la cual, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria informe que en el sistema de rentas, el predio ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana Mz. 59 Lote 1 Sector Balneario del Pucusana Inscrito en los Registros Públicos con el Código de Predio N° P03254431, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana, se encuentra Registrado bajo el Código de Contribuyente N° 2855 de la Municipalidad Distrital de Pucusana con estado: terreno sin construir, tipo: predio independiente, uso Comercio;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y 43º de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INHABITABLE, la Infraestructura del Inmueble ubicado en el Asentamiento

Humano Pucusana Mz 59 Lote 1 Sector Balneario de Pucusana, con un área total de 1,893.90 m2, Inscrito en los Registros Públicos, con Código de Predio N° P03254431, del Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la Desocupación total de los Ocupantes de los ambientes que conforman la Infraestructura del predio ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana Mz 59 Lote 1 Sector Balneario de Pucusana, con un área total de 1,893.90 m2, Inscrito en los Registros Públicos con Código de Predio N° P03254431, del Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva y otras Gerencia y Sub Gerencias, realice las acciones correspondientes y las Medidas Complementaria respecto a la Declaración Inhabitable del predio ubicado en el Asentamiento Humano Pucusana Mz 59 Lote 1 sector Balneario de Pucusana del Distrito de Pucusana, inscrito en los Registros Públicos, con Código de Predio N° P03254431, por haberse declarado la INHABITABLE.

Artículo Cuarto.- Dejar Sin Efecto Legal, la Resolución de Alcaldía N° 269-2017-AL/MDP, de fecha 26 de junio del 2017 y demás actos resolutorios que se opongan a la presente, por los considerandos antes expuesto.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutorio al representante de los ocupantes, otorgándoles un plazo de 48 horas luego de recibida, para la desocupación y retiro de sus bienes enseres, caso contrario se procederá con el desalojo con las formalidades de ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.munipucusana.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Setimo.- La Presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1552025-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD

Aprueban modificación de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro para Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2017-MP-CFF-SL.

San Luis, 24 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio del 2017; y,

VISTO:

El Informe N° 021-2017-MP-CFF-SL/GM, remitido de la Gerencia Municipal y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "(...) aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala "(...) Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, asimismo el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos...";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2015-MP-CFF-SI, de fecha 12 de octubre del 2015, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-MP-CFF-SL, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, mediante Informe N° 021-2017-MP-CFF-SL/GM, el Gerente Municipal, comunica que del control posterior realizada a los Instrumentos de Gestión de la Entidad aprobados, se tiene que la consultoría contratada para la elaboración de los indicados instrumentos, se ha excedido en establecer los cargos de confianza. Por lo que requiere que se tome las acciones necesarias; a fin de modificar los cargos considerados de confianza de acuerdo a los criterios generales de la Ley N° 28175 — Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo 084-2016-PCM, aprobado el 09 de noviembre del 2016. Asimismo, indica que a partir de la derogatoria del Decreto legislativo N° 560, no se cuenta con alguna disposición que de manera específica defina qué cargos son considerados de confianza, lo que implica que corresponde a cada Entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en las normas indicadas a lo que sugiere que se cambie de clasificación y denominación a la Gerencia de Servicios Sociales y la Oficina de Secretaría General;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeñaría cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el Decreto Supremo 084-2016-PCM, aprobado el 09 de noviembre del 2016, precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, donde señala: Que todas las entidades públicas pueden contratar a estos trabajadores siempre y cuando no excedan del 5% del total de su planilla;

Que, lo indicado en el informe indicado precedentemente se encuentra corroborado con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las entidades de la Administración Pública, al señalar que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad en base a su estructura vigente, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF;

Cabe precisar, que, en atención a la condición de confianza, corresponde a cada entidad determinar el tratamiento específico que deberá dar a los empleados referidos, como así efectuar la clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades;

Que, asimismo de conformidad al Informe Indicado, a la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobados con Ordenanza Municipal N° 015-2015-MP-CFF-SL y 019-2015-MP-CFF-SL, la Gerencia de Servicios Sociales y la Oficina de Secretaría General, se encuentran clasificados como cargos de confianza;

Que, a efecto de dar estricto cumplimiento a los considerandos precedentes se ha realizado las modificaciones a los instrumentos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, acorde a los lineamientos y criterios técnicos para la formulación y aprobación, los mismos que a nivel de proyectos han sido propuestos al Concejo Municipal según documentos de visto que sustenta técnicamente y legalmente las modificaciones;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 8) y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA,
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (ROF), EL CUADRO
DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)
Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, aprobados con Ordenanza Municipal N° 015-2015 MP-CFF-SL y 019-2015-MP-CFF-SL, a efectos de cambiar la clasificación y denominación de la Gerencia de Servicios Sociales y de la Oficina de Secretaría General, sin que ello afecte el Presupuesto Analítico de Personal-PAP. Cuyas redacciones de la modificación, como anexo forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las modificaciones aprobadas de los Instrumentos de Gestión indicadas precedentemente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establecido en el Art. 44° de la Ley N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUMBERTO E. SAMANES MELGAREJO
Alcalde

1551535-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL**

**Ordenanza que regula el expendio de
alimentos en los quioscos escolares**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2017-MDCA**

Cerro Azul, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul,
en Sesión Ordinaria del 11 de Julio de 2017;

VISTO:

El Oficio N° 00234-2017-CSCA-MSV-DRSCY-
DIRESA-L, de fecha 25 de Abril de 2017, del Jefe
del Centro Salud de Cerro Azul Dr. Yuri Machicao
Mestas, sobre la Ordenanza Municipal por "QUIOSCOS
ESCOLARES SALUDABLES", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución
Política del Perú del Estado, las Municipalidades
Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local
que poseen autonomía política, economía y administrativa
en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el artículo 195° inciso 8 de la
Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos
locales son competentes para desarrollar y regular
actividades y/o servicios en materia de educación, salud,
vivienda, saneamiento, entre otros;

Que, el artículo 7° de la misma norma suprema
consagra que toda la persona tiene derecho a la protección
de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así
como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al artículo 80° inciso 3.2 de la citada
Ley N° 27972, las municipalidades distritales tienen la
función específica y exclusiva de regular y controlar el
aseo, higiene y salubridad en los establecimientos
comerciales, industriales, escuelas, playas y otros lugares
públicos locales;

Que, según lo establecido en el Título Preliminar de
la Ley 26842, Ley General de Salud, la protección de la
salud es el interés público, por tanto, es responsabilidad
del Estado regular, vigilar y promoverla;

Que, la Ley N° 30021 de la Ley de Protección
de Alimentación Saludables para Niños y Niñas y
Adolescentes, tiene por objeto la promoción y protección
efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento
y desarrollo adecuado de las personas, a través de
las acciones de educación, el fortalecimiento y el
fomento de la actividad física, la implementación de
quioscos y comedores saludables en las instituciones
de educación básica regular y la supervisión de la
publicidad, la información y otras prácticas relacionadas
con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a
los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar
las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la
obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como
la transmisibles.

Que, conforme al artículo 82° del Decreto Supremo N°
004-2006-ED, los quioscos escolares son establecimientos
ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio
de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo
dentro de la institución educativa;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Ministerial
N° 0155-2008-ED, aprueba la guía para el Diseño,
Administración, Funcionamiento, Conducción y
Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas
Públicas;

Que, mediante Resolución de Ministerial N° 908-
2012/MINSA, se aprobó la lista de alimentos saludables
recomendado para su expendio en los quioscos escolares
de las instituciones educativas, ello con la finalidad de
mejorar el estado nutricional de la población peruana y
prevalecer la prevención del riesgo y daño alimenticio
nutricional, fomentando hábitos nutricionales saludables
según etapas de vida, siendo el quiosco escolar un lugar
estratégico para el consumo de alimentos saludables para
los alumnos de las instituciones educativas dentro de la
jurisdicción del distrito de Cerro Azul;

Que, el Gobierno Regional de Lima-Dirección Regional
de Educación, mediante Resolución Directoral Regional
N° 000548-2016-DRELP de fecha 13 de Abril 2016
aprueba la Directiva la Directiva Regional N° 005-2016/
GRL/DRELP/OAIE/BS-EN; "Normas y procedimientos
para el adecuado funcionamiento de quioscos – comedores
escolares y la promoción de una alimentación saludable
en instituciones educativas de la dirección regional de
educación de Lima Provincias"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°
numeral 8), artículo 20° numeral 4) y artículo 40° de la Ley
Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad
se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE
ALIMENTOS EN LOS QUIOSCOS ESCOLARES**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación,
prohibición y sanción del expendio de alimentos que no
hayan sido recomendados por el Ministerio de salud en
concordancia con Autoridad Regional en los quioscos
escolares y en los establecimientos comerciales situados
alrededor de las instituciones educativas, a efectos de
prevenir y contribuir con la salud integral de la comunidad
educativa, en especial de las niñas, niños y adolescentes
con énfasis en la protección de conductas y prácticas de
alimentación saludable.

Artículo 2°.- ALCANCE

Están sujetas a las disposiciones que se establece en
la presente en la presente ordenanza todas las personas
naturales o jurídicas en la jurisdicción del Distrito de Cerro
Azul, que brinden servicios de alimentación y comercio
dentro y en los alrededores de las Instituciones Educativas
Publicas y Privadas.

**TÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA
PROTEGER LA SALUD ESCOLAR**

**Artículo 3°.- DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS
SALUDABLES**

3.1 Promover estilos de vida saludables destacando
el rol de las instituciones educativas en la promoción de
adecuados hábitos nutricionales, a través de diferentes
estrategias como la supervisión permanente de loncheras
quioscos, la misma que se podrá articular a través de
programas o proyectos sociales.

3.2 Promover la salud y mejorar el estado nutricional
de los niños, niñas y adolescentes a través de la
implementación de quioscos saludables.

3.3 impulsar el hábito de alimentos saludables, lo que
implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización
de los quioscos escolares y de establecimientos que
se encuentran alrededor del centro educativo, a fin de
verificar que las disposiciones contenidas en la presente
Ordenanza se cumplan para así propiciar el entorno
saludable.

3.4 Dar cumplimiento a la Ley General de Salud N°
26842. Ley de Educación N° 28044, Decreto Supremo
N° 026-87-SA-Reglamento de Funcionamiento
Higiénico Sanitario de Quioscos Escolares, Decreto
Supremo N° 007-98-Reglamento de Vigilancia y
Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Resolución
Ministerial N° 0155-2008-ED, Guía para el diseño,
administración, funcionamiento y conducción
adjudicación de quioscos en las instituciones

educativas del Perú, Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA, aprobación de la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las Instituciones Educativas.

Artículo 4º.- DE LOS QUIOSCOS SALUDABLES

Todas las Instituciones educativas dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul podrán instalar quioscos o comedores que expendan alimentos saludables recomendados por la Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA en concordancia con la Resolución Directoral Regional N° 000548-2016-DRELP que aprueba la Directiva la Directiva Regional N° 005-2016/GRL/DRELP/OAIE/BS-EN; "Normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de quioscos – comedores escolares y la promoción de una alimentación saludable en instituciones educativas de la dirección regional de educación de Lima – Provincias".

TÍTULO III: DE LA VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN, CONTROL SANITARIO

Artículo 5º.- DE LA VIGILANCIA SANITARIA

La Vigilancia Sanitaria estará a cargo del equipo de inspección sanitaria municipal que a su vez está conformado por el personal de la Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, debiendo actuar cada quien dentro de las funciones que le han sido atribuidas según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDCA.

Artículo 6º.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones a estipularse deberán ser propuestas por la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos en coordinación con los demás integrantes que conforman el equipo de inspección Sanitaria Municipal, debiéndose incorporar estas al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- Encargarse a la Gerencia del Desarrollo Humano y la Gerencia de Servicios a la Ciudad realizar las coordinaciones que corresponden para la ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1551552-1

Establecen como Política Pública y prioridad sanitaria la "Prevención de la morbimortalidad materno perinatal - barrido de gestantes, puérperas y mujeres en edad fértil"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDCA

Cerro Azul, 15 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad distrital de Cerro Azul de fecha 11 de Julio de 2017, el Informe N° 0239-GDH-MDCA-2017, de fecha 28 de Junio del 2017, Memorándum N° 371-2017-SG/MDCA del 27 de Abril de 2017, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "PREVENCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNO PERINATAL-BARRIDO DE GESTANTES, PUÉRPERAS Y MUJERES EN EDAD FÉRTIL" presentado por el Dr. Yuri Machicao Mestas, Jefe del Centro de Salud de Cerro Azul.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 7º, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde todos los niveles de gobierno, el Estado promueve la defensa de este derecho fundamental.

Que, en la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de setiembre del año 2000 por los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los cuales el Perú es uno de ellos; se establecen los objetos del desarrollo del milenio, en el que se menciona como objeto N° 5 "Mejorar la Salud Materna", cuya meta es reducir la Mortalidad Materno en tres cuartas partes y cuyos indicadores son: Tasa de Mortalidad Materna y Porcentaje de Partos con asistencia de Personal sanitario competente.

Que, en el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2009 - 2015, aprobado con RM N° 2007-2009- MINSA, se establece como objeto general: "Reducir la Mortalidad Materna y Perinatal en el Perú, como expresión de una maternidad saludable, segura y voluntaria; con la participación multisectorial y el compromiso de la sociedad civil", así como el Objeto Estratégico N° 1; "Lograr el compromiso político y multisectorial para la reducción de la mortalidad materna en los tres niveles del gobierno nacional, regional y local".

Que, la Dirección Regional de Salud Lima, como ente normativo y conductor de la salud a nivel Regional, ha emitido la Directiva Sanitaria Regional N° 001-2016-DIRESA-DAIS-ESRSSL para el barrido de gestantes, puérperas y mujeres en edad fértil, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2009 – 2015.

Que, en concordancia con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º numeral 8), artículo 20º numeral 4) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- ESTABLECER como Política Pública y prioridad sanitaria la "PREVENCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNO PERINATAL-BARRIDO DE GESTANTES, PUÉRPERAS Y MUJERES EN EDAD FÉRTIL" del distrito de Cerro Azul.

Artículo Segundo.- APROBAR la participación y responsabilidad de la población en la "PREVENCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNO PERINATAL-BARRIDO DE GESTANTES, PUÉRPERAS Y MUJERES EN EDAD FÉRTIL", lo que permitirá realizar un trabajo articulado y eficiente, disponiendo acciones conjuntas con la institución de Salud Estatal del distrito y sus diferentes instancias, así como el apoyo de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, sociedad civil organizada y comunidad en general del distrito de Cerro Azul.

Artículo Tercero.- PROMOVER la corresponsabilidad y la participación social comunitaria para la oportuna orientación, educación y concertación a fin de garantizar una maternidad voluntaria y segura en la población del distrito de Cerro Azul.

Artículo Cuarto.- FORTALECER las acciones de difusión en la jurisdicción del distrito, para el desarrollo de una plena salud materna y la prevención de la mortalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano para que en coordinación con el Establecimiento de Salud se priorice las acciones preventivas.

Artículo Sexto.- DISPONER a la Secretaría General para su correspondiente difusión.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1551552-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas

OEA Más derechos
para más gente

ACUERDO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELATIVO A LA CELEBRACIÓN
DE LA OCTAVA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el Gobierno del Perú),

CONSIDERANDO:

Que, durante la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile en 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas encargaron “a la Secretaría de la OEA para que funcione como mecanismo de registro (memoria institucionalizada del proceso) y como apoyo técnico al GRIC”;

Que, durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reconocieron “la función central que la OEA cumple en apoyo del proceso de la Cumbre de las Américas”;

Que, durante la Tercera Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas también apoyaron que la OEA considere los “modos en que la sociedad civil puede contribuir al monitoreo e implementación de los mandatos de la Cumbre, a fin de someterlos como recomendación al GRIC al igual que continúe desarrollando mecanismos y sistemas de información que aseguren la divulgación de información sobre el proceso de la Cumbre de las Américas y sobre los compromisos asumidos por los gobiernos”;

Que, mediante comunicación enviada al Secretario General de la OEA el 8 de abril de 2015, el Gobierno del Perú presentó el ofrecimiento para ser sede de la Octava Cumbre de las Américas en el 2018 (documento GRIC/INF.32/15), y que durante el Primer GRIC a Nivel Ministerial de 2015, celebrado el 9 de abril de 2015 en ciudad de Panamá, dicho ofrecimiento de sede fue presentado formalmente por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú a los Ministros de Relaciones Exteriores de la región;

Que, la Resolución AG/RES. 2884 (XLVI-O/16) “Apoyo y Seguimiento del Proceso de Cumbres de las Américas” solicita “a la Secretaría General que, a través de la Secretaría de Cumbres continúe actuando como memoria institucional y Secretaría Técnica del proceso de Cumbres

de las Américas, brindando asesoría al país sede de la Cumbre y a los Estados Miembros, según lo soliciten, en todos los aspectos relacionados con el proceso de Cumbres, y apoyando las actividades de preparación y coordinación técnica de la Octava Cumbre de las Américas, a celebrarse en el Perú en 2018”;

Que, la Resolución AG/RES. 2893 (XLVI-O/16) “Aumento y Fortalecimiento de la Participación de la Sociedad Civil y los Actores Sociales en las Actividades de la Organización de los Estados Americanos y en el Proceso de Cumbres de las Américas” reafirma el compromiso y voluntad de los Estados Miembros de la OEA “de apoyar al país sede de la VIII Cumbre de las Américas en sus esfuerzos por implicar a la sociedad civil y los actores sociales y otras partes interesadas en el proceso de Cumbres a través de la Secretaría de Cumbres y de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad”; y

Que, el Gobierno del Perú solicitó a la SG/OEA apoyo para la organización y realización de la Octava Cumbre de las Américas, a celebrarse en el Perú durante el mes de abril de 2018; de las actividades del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres que se llevarán a cabo con ocasión a la Octava Cumbre de las Américas; de las consultas con la sociedad civil a realizarse en preparación para la Octava Cumbre de las Américas; y de los eventos con la sociedad civil en el marco de la Octava Cumbre,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1 Este Acuerdo tiene por objeto establecer los compromisos con relación a los servicios de secretaría técnica que la SG/OEA, a través de la Secretaría de Cumbres de las Américas, proveerá al Gobierno del Perú, con respecto a la Octava Cumbre de las Américas, la cual se celebrará en el Perú durante el mes de abril de 2018 (en adelante, la Octava Cumbre), así como con respecto de las siguientes reuniones y actividades que se llevarán a cabo tanto en preparación como en el marco de la Octava Cumbre:

a) Las reuniones y actividades programadas del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (en adelante, el GRIC) en preparación a la Octava Cumbre, atendiendo a los requerimientos de la Presidencia del GRIC,

b) Las consultas con la sociedad civil en preparación a la Octava Cumbre, y

c) Los eventos con la sociedad civil en el marco de la Octava Cumbre.

ARTÍCULO II TRANSPORTE AÉREO, VIÁTICOS Y GASTOS TERMINALES

2.1 Para las reuniones del GRIC que se celebrarán fuera de la Sede Principal de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA), así como para las reuniones en el marco de la Octava Cumbre, la SG/OEA pagará el transporte aéreo, viáticos y gastos terminales del personal que prestará los servicios por parte de la SG/OEA, de conformidad con las regulaciones de la SG/OEA.

2.2 Para las reuniones del GRIC que se celebrarán fuera de la Sede Principal de la OEA, la SG/OEA pagará transporte aéreo, viáticos, y gastos terminales de un delegado de cada uno de los Estados Miembros del Caribe, de conformidad con las regulaciones de la SG/OEA.

2.3 Para las reuniones en el marco de la Octava Cumbre, la SG/OEA pagará el transporte aéreo del Jefe de Estado y/o Gobierno, del Ministro de Relaciones Exteriores y de un Coordinador Nacional de cada uno de los 14 Estados Miembros del CARICOM (en adelante, los viajeros invitados), de conformidad con los requerimientos del Gobierno del Perú y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

a) La SG/OEA sólo adquirirá pasajes aéreos cuya salida sea desde la ciudad y país de origen del viajero

invitado a la ciudad de Lima, Perú y cuyo retorno sea desde la ciudad de Lima, Perú a la ciudad y país de origen del viajero invitado, y de conformidad con las siguientes clases y tarifas:

Viajero Invitado	Clase y Tarifa
Jefe de Estado y/o Gobierno, del Ministro de Relaciones Exteriores	Clase Ejecutiva Sin Restricciones
Coordinadores Nacionales	Económica Restringida

b) Cualquier variación de la ruta, clases y tarifas mencionadas en el artículo 2.3 a) debido a una preferencia personal del viajero invitado o del Estado Miembro que representa, el viajero invitado o el Estado Miembro que representa será directamente responsable de asumir los costos y gastos que demande dicha variación. La SG/OEA proveerá servicio a los viajeros invitados para hacer ese tipo de cambio, siempre y cuando la oficina del viajero invitado o la Misión Permanente ante la OEA respectiva le brinde un número de tarjeta de crédito para cubrir dichos costos adicionales. La SG/OEA deberá notificar al viajero invitado de forma oportuna y por escrito de estas condiciones.

c) La SG/OEA solicitará directamente de los viajeros invitados toda aquella información necesaria para realizar la respectiva reserva. La SG/OEA establecerá una fecha límite para recibir la información necesaria para hacer la reserva de los boletos. La reserva oportuna de los boletos por parte de la SG/OEA estará sujeta a que la SG/OEA reciba la información pertinente de los viajeros dentro de la fecha límite.

d) En caso de que el margen de contingencia que se estimó para cubrir cualquier modificación, reemplazo o cancelación de itinerarios, fechas, vuelos, nombre, etc. de los pasajes aéreos emitidos para los viajeros invitados no fuere suficiente, la SG/OEA deberá notificar por escrito al Gobierno del Perú, a través de la Misión Permanente del Perú ante la OEA, adjuntando la debida documentación relativa al incremento del costo. El Gobierno del Perú reembolsará a la SG/OEA el saldo correspondiente dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la Misión Permanente del Perú haya recibido la notificación escrita de la SG/OEA.

e) En todo caso, será de exclusiva responsabilidad del viajero invitado el trámite y cumplimiento de los requisitos de su visado o cualquier otro requerimiento de entrada que exija el Gobierno del Perú, según sea necesario.

f) La SG/OEA no asume ninguna responsabilidad frente al Gobierno del Perú y el viajero invitado por los daños y perjuicios que cualquiera de éstos pudiese sufrir como consecuencia de las acciones u omisiones de la empresa que preste el servicio de transporte aéreo.

g) La SG/OEA queda exenta de responsabilidad ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren ocurrir antes o durante el viaje, tales como accidentes, huelgas, terremotos, fenómenos climáticos o naturales, condiciones de seguridad, factores políticos, negación de permisos de ingreso o visados, asuntos legales del viajero invitado, asuntos de salubridad y cualquier otro caso.

h) La SG/OEA notificará a los viajeros invitados de forma oportuna y por escrito las condiciones de compra de pasajes aéreos antes descritas.

2.4 El detalle del traslado de las personas mencionadas de los artículos 2.1, 2.2 y 2.3 se encuentra en el documento titulado "Presupuesto de reuniones y actividades de la SG/OEA en preparación para la VIII Cumbre de las Américas", el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo I.

ARTÍCULO III SERVICIOS DE IDIOMAS Y TRASLADO DEL PERSONAL DE IDIOMAS

3.1 Atendiendo a los requerimientos del Gobierno del Perú, la SG/OEA proveerá los servicios de idiomas para la celebración de las reuniones del GRIC previas a la Octava Cumbre, así como para la Octava Cumbre. Para tal efecto, la SG/OEA proveerá a los intérpretes, traductores y demás personal necesario para la provisión de dichos

servicios; y en el caso de las reuniones a celebrarse fuera de la Sede Principal de la OEA, pagará su transporte aéreo, viáticos y gastos terminales, de conformidad con las regulaciones de la SG/OEA.

3.2 El detalle de los servicios de idiomas, el traslado del personal de idiomas para las reuniones fuera de la Sede Principal de la OEA, y sus respectivos presupuestos, se encuentra en el Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV SERVICIOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

4.1 Con relación a las actividades para la participación de la sociedad civil en el proceso de Cumbres, la SG/OEA, a través de la Secretaría de Cumbres, en coordinación con la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, facilitará espacios de participación en la fase preparatoria del proceso, a través de consultas nacionales y consultas virtuales, tal como se indica en el Anexo I de este Acuerdo.

4.2 La SG/OEA asistirá al Gobierno del Perú en el proceso de admisión para la participación de la sociedad civil en el Foro de la Sociedad Civil y Actores Sociales con ocasión de la Octava Cumbre de las Américas (en adelante, el Foro) y en el Diálogo entre Actores Sociales y Representantes Gubernamentales de Alto Nivel (en adelante, el Diálogo).

4.3 Atendiendo a los requerimientos del Gobierno del Perú, la SG/OEA proveerá los servicios de idiomas para la celebración del Foro y del Diálogo. Para tal efecto, la SG/OEA proveerá a los intérpretes, traductores y demás personal necesario para la provisión de dichos servicios, y pagará su transporte aéreo, viáticos y gastos terminales, de conformidad con las regulaciones de la SG/OEA. El detalle de los servicios de idiomas para dichas actividades, el traslado del personal de idiomas para las reuniones fuera de la sede y sus respectivos presupuestos se encuentra en el Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO V EQUIPOS Y DEMÁS SERVICIOS

5.1 El Gobierno del Perú proveerá los equipos y demás servicios para las personas de la OEA que asistan a las reuniones del GRIC que se celebrarán en Lima, Perú, así como para la Octava Cumbre, tal como se detalla en el documento titulado "Requerimientos de oficinas y equipos para la SG/OEA para la GRIC y para la VIII Cumbre de las Américas", el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

6.1 Con el fin de cubrir los gastos de transporte aéreo, viáticos y gastos terminales de las personas que se trasladen a las reuniones del GRIC y a la Octava Cumbre, los servicios de idiomas y los servicios de secretaría técnica para la celebración de las reuniones del GRIC, de la Octava Cumbre y de las actividades con la Sociedad Civil y Actores Sociales, tal como se indica en los artículos II, III y IV y en el Anexo I de este Acuerdo, el Gobierno de Perú proveerá a la SG/OEA un aporte por el monto de USD 1,726,771.72, mediante transferencia electrónica bancaria a nombre de la SG/OEA, a realizarse a más tardar el 26 de julio de 2017, conforme a la información contenida en el documento titulado "Información para transferencias bancarias a la SG/OEA", el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo III.

6.2 La SG/OEA administrará el aporte del Gobierno del Perú, según sus normas y procedimientos; consecuentemente, la SG/OEA retendrá el 13 % del aporte del Gobierno del Perú por concepto de costos indirectos asociados con los servicios de conferencias objeto del presente Acuerdo.

6.3 Si la contribución del Gobierno del Perú no fuere suficiente para cubrir los costos en que deba incurrir la SG/OEA para llevar a cabo las actividades que se detallan en el presente Acuerdo por variaciones en los costos presupuestados en los artículos II, III y IV y en el Anexo I, la SG/OEA informará de inmediato al Gobierno

del Perú de esta situación. El Gobierno del Perú adoptará las medidas que sean necesarias para cubrir los costos adicionales así identificados.

6.4 En caso, el aporte del Gobierno del Perú se incrementa, las Partes acordarán los porcentajes o pagos que correspondan por concepto de costos indirectos como resultado de dicho incremento.

6.5 La SG/OEA presentará un informe desglosado de la ejecución presupuestaria del aporte recibido por el Gobierno del Perú, de conformidad con el presupuesto establecido en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos. Dicho informe será presentado al Gobierno del Perú a más tardar el 31 de marzo de 2019.

6.6 En caso de que exista un remanente de los recursos proporcionados por el Gobierno del Perú, la SG/OEA devolverá dicho aporte al Gobierno del Perú según sus indicaciones.

**ARTÍCULO VII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1 De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 132 al 136 de la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la OEA ratificado por el Gobierno de la República del Perú, el 20 de diciembre de 1960, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú firmado el 7 de diciembre de 1964, el Gobierno del Perú concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a las autoridades de la OEA y a los funcionarios de la SG/OEA, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante las reuniones del GRIC y a la Octava Cumbre, así como independencia y autonomía administrativa necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la SG/OEA durante las referidas reuniones.

7.2 Sólo para los fines de este artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SG/OEA en el exterior para prestar servicios a las reuniones del GRIC y a la Octava Cumbre.

7.3 Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades de carácter funcional se aplicarán en la medida de lo permitido por la Constitución y las leyes nacionales de la República del Perú.

**ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1 Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada

con el cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por el procedimiento acordado entre las Partes.

**ARTÍCULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

9.1 Los Anexos I, II y III adjunto a este Acuerdo forman parte integral del mismo.

9.2 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática mediante la cual el Gobierno del Perú comunique al Secretario General de la Organización, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para su puesta en vigencia, y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas en este instrumento.

9.3 El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser modificados por mutuo consentimiento de las Partes, para lo cual se comunicarán a través de la vía diplomática toda propuesta de enmienda, la misma que entrará en vigor en la forma prescrita para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ:**

Ana Rosa Valdivieso
Embajadora, Representante Permanente
del Perú ante la OEA

Lugar: Washington, D.C.
Fecha: JUL 20 2017

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**

Luis Almagro
Secretario General

Lugar: Washington, D.C.
Fecha: JUL 20 2017

ANEXO I

**PRESUPUESTO DE REUNIONES Y ACTIVIDADES DE LA SG/OEA EN PREPARACIÓN
PARA LA VIII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS**

**I. GRIC ORDINARIO DE NEGOCIACIÓN (3 días)
LIMA, PERÚ / Octubre 2017**

1. Traslado personal SG/OEA:

GRIC ORDINARIO - OCTUBRE DE 2017 - LIMA							TOTAL
3 DIAS / PLENARIA							
Personal de la OEA	# de personas	# de noches	Viáticos ¹	Gastos Terminales ²	Tiquetes aéreos	Seguro ³	Total
Secretario General	1	3	\$ 372.00	\$ -	\$ 1,800.00	\$ -	\$ 2,916.00
Asesor Secretario General	1	3	\$ 372.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ -	\$ 2,046.00
Secretario de Asuntos Hemisfericos	1	5	\$ 276.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ -	\$ 2,310.00
Personal Cumbres	5	5	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 58.68	\$ 10,708.68
Personal de Conferencias ⁴	2	5	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 39.12	\$ 4,299.12
Traductores	2	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 32.60	\$ 3,812.60
Intérpretes	8	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 130.40	\$ 15,250.40
	20						\$ 41,342.80

2. Traslado delegados del Caribe:

Delegados del Caribe	# de personas	# de noches	Viáticos ¹	Gastos Terminales ²	Tiquetes aéreos	Seguro ³	Total
Antigua y Barbuda	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Bahamas	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Barbados	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Belize	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Dominica	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Grenada	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Guyana	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Haití	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Jamaica	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Saint Kitts and Nevis	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Saint Lucia	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Saint Vincent and the Grenadines	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Suriname	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
Trinidad y Tobago	1	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 800.00	\$ 16.30	\$ 1,906.30
	14						\$ 26,688.20

NOTAS:

- Los **Viáticos** por los que se rige la OEA son los establecidos por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas, y se proveen para cubrir con alojamiento, alimentación y gastos incidentales. El pago de los viáticos se calcula por el número de noches desde el primer día de viaje. No se paga viáticos por el día que se concluye el viaje oficial.
- Los **Gastos Terminales** se proveen para cubrir el transporte hacia y desde el aeropuerto tanto en la ciudad de origen como en la ciudad de destino. Los montos establecidos son: para Washington, D.C. \$60 y para Lima \$70.
- El **Seguro de Viaje** se contempla por día para todo el personal que no es personal de planta de la SG/OEA. Esto incluye consultores y participantes a eventos que no son personal de planta de la SG/OEA. El monto del seguro de viaje es de \$3.26 por día, por persona, y se incluyen los dos días de viaje.
- El **personal de conferencias** que se incluye en este presupuesto cumple con las siguientes funciones:
 - Técnico de tecnología/Coordinador de sala:** es el funcionario que se encarga del servidor portátil el cual contiene el sistema de memoria institucional OEA y es quien lo maneja apoyando a la Secretaría Técnica en la elaboración de documentos. Igualmente apoya a los traductores e intérpretes en cualquier problema técnico que se pueda presentar. El funcionario apoya directamente a la Secretaría Técnica en asuntos de procedimiento, distribución de documentos, anotación del quórum reglamentario, etc. Al conocer la mayoría de delegados que asisten, facilita la comunicación durante la reunión entre delegados y Secretaría.
 - Coordinador de Idiomas:** es el funcionario responsable de gestionar y supervisar todos los servicios de interpretación y traducción, incluyendo la asignación específica de funciones, el control de tiempos y turnos, la autorización de servicios y la solución de asuntos urgentes e inesperados.
- Honorarios Servicios de Idiomas de la SG/OEA:

HONORARIOS ESTIMADOS - SERVICIOS DE IDIOMAS						
GRIC LIMA -- OCTUBRE 2017						
Servicios	# de personas	Turnos de trabajo	Lucro Cesante ⁵	Tarifa por día	TOTAL	
Intérpretes ⁶	8	6	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 30,800.00	
Traductores (in situ) ^{7,8}	2	3	\$ -	\$ 450.00	\$ 2,700.00	
Traductores (virtual) ^{7,9}	2	4	\$ -	\$ 450.00	\$ 3,600.00	
	12				\$ 37,100.00	

Notas:

- Intérpretes:** Los intérpretes reciben un día de honorarios por compensación de viaje.
- El turno de trabajo de los **intérpretes** es de 6.5 horas. En caso de exceder este turno se les paga medio turno por las primeras dos horas adicionales (8.5 horas de trabajo) y turno completo en caso de exceder las 2 horas adicionales de trabajo hasta un máximo de 4 horas para el segundo turno. Se están calculando dos turnos completos por día de reunión (10.5 horas de trabajo por día).
- Traductores:** El turno de trabajo de los traductores es de 8 horas.
- Los **traductores in situ** son aquellos que viajarían a Lima y trabajan durante el horario de la reunión para tener listos documentos y demás necesidades durante el curso de las reuniones.
- Los **traductores virtuales** no se trasladan a Lima, pero se contratan por día para prestar servicios en horario anterior y posterior a las reuniones. En el presente presupuesto se está incluyendo un día adicional de trabajo para los traductores contratados para trabajar virtualmente en caso que sea necesario preparar documentos y traducir propuestas el día antes en preparación para la reunión.

RESUMEN COSTOS I

GRIC en Lima - Octubre 2017	
Traslado del personal OEA	\$ 41,342.80
Traslado delegados del Caribe	\$ 26,688.20
Honorarios Servicios de Idiomas	\$ 37,100.00
	\$ 105,131.00

II. GRIC ORDINARIO DE NEGOCIACIÓN (3 días)
WASHINGTON, DC / Diciembre 2017

GRIC DE NEGOCIACION (3 DÍAS)				
Washington, DC				
SERVICIO	Unidad	Turnos	Costo	Total
Materiales y Equipos	1	-	\$ 500.00	\$ 500.00
Intérpretes 4 idiomas ¹⁰	8	6	\$ 500.00	\$ 26,400.00
Traductores ¹¹	2	3	\$ 450.00	\$ 2,700.00
Asistente de Sala	2	3	\$ 130.00	\$ 780.00
Operador de controles	1	3	\$ 130.00	\$ 390.00
Sobretiempo ¹²	8	-	\$ 38.00	\$ 304.00
Traducciones adicionales ¹¹	1	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
TOTAL				\$ 34,074.00

III. GRIC ORDINARIO DE NEGOCIACIÓN (3 días)
WASHINGTON, DC / Febrero 2018

GRIC DE NEGOCIACION (3 DÍAS)				
Washington, DC				
SERVICIO	Unidad	Turnos	Costo	Total
Materiales y Equipos	1	-	\$ 500.00	\$ 500.00
Intérpretes 4 idiomas ¹⁰	8	6	\$ 500.00	\$ 26,400.00
Traductores ¹¹	2	3	\$ 450.00	\$ 2,700.00
Asistente de Sala	2	3	\$ 130.00	\$ 780.00
Operador de controles	1	3	\$ 130.00	\$ 390.00
Sobretiempo ¹²	8	-	\$ 38.00	\$ 304.00
Traducciones adicionales ¹¹	1	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
TOTAL				\$ 34,074.00

IV. GRIC ORDINARIO DE NEGOCIACIÓN (3 días)
WASHINGTON, DC / Marzo 2018 (en caso de ser necesario)

GRIC DE NEGOCIACION (3 DÍAS)				
Washington, DC				
SERVICIO	Unidad	Turnos	Costo	Total
Materiales y Equipos	1	-	\$ 500.00	\$ 500.00
Intérpretes 4 idiomas ¹⁰	8	6	\$ 550.00	\$ 26,400.00
Traductores ¹¹	2	3	\$ 450.00	\$ 2,700.00
Asistente de Sala	2	3	\$ 130.00	\$ 780.00
Operador de controles	1	3	\$ 130.00	\$ 390.00
Sobretiempo ¹²	8	-	\$ 38.00	\$ 304.00
Traducciones adicionales ¹¹	1	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
TOTAL				\$ 34,074.00

Notas para los GRICs de Washington, D.C.:

10. **Intérpretes:** El turno de trabajo de los intérpretes es de 6.5 horas. En caso de exceder este turno se les paga medio turno por las primeras dos horas adicionales (8.5 horas de trabajo) y turno completo en caso de exceder las 2 horas adicionales de trabajo hasta un máximo de 4 horas para el segundo turno. Se están calculando dos turnos completos por día de reunión (10.5 horas de trabajo por día).
11. **Traductores:** En términos de traducciones, en el presente presupuesto se incluye la contratación de un traductor por idioma (español e inglés) para los días de la reunión y adicionalmente se está incluyendo una cifra global para traducciones adicionales que se puede usar antes o después del GRIC según sea necesario.
12. **Sobretiempo:** Este monto se calcula para cubrir los costos de seguridad y limpieza de los edificios de la OEA cuando las reuniones se extienden más allá del horario de trabajo normal.

V. GRIC ORDINARIO DE NEGOCIACIÓN (2 días)
GRIC MINISTERIAL (1 día)
VIII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS
Abril 2018

1. Traslado personal SG/OEA:

GRIC REGULAR, MINISTERIAL Y VIII CUMBRE ABRIL 2018- LIMA							TOTAL
Personal de la OEA	# de personas	# de noches	Viáticos ¹³	Gastos Terminales ¹⁴	Tiquetes aéreos ¹⁵	Seguro	Total
Secretario General	1	7	\$ 372.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 4,604.00
Secretario General Adjunto	1	7	\$ 372.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 4,604.00
Secretario de Asuntos Hemisféricos	1	8	\$ 276.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ -	\$ 3,188.00
Asesor Secretario General	2	7	\$ 276.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ -	\$ 5,824.00
Asesor Secretario General Adjunto	1	7	\$ 276.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ -	\$ 2,912.00
Personal Cumbres ¹⁶	5	8	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 88.02	\$ 14,588.02
Personal Cumbres ¹⁶	3	7	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 52.16	\$ 8,032.16
Personal apoyo Sociedad Civil	3	6	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 22.82	\$ 7,282.82
Prensa OEA	4	7	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 52.16	\$ 10,692.16
Personal de Conferencias OEA ¹⁷	3	8	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 58.68	\$ 8,758.68
Traductores	4	7	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 104.32	\$ 10,744.32
	28						\$ 81,230.16
Intérpretes	# de personas	# de noches	Viáticos ¹³	Gastos Terminales ¹⁴	Tiquetes aéreos ¹⁵	Seguro	Total
Team #1 -- Plenaria Cumbre	8	3	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 104.32	\$ 13,704.32
Team #2 -- Plenaria GRIC	8	6	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 182.56	\$ 19,542.56
Team #3 -- GRIC Backup y GT	4	6	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 91.28	\$ 9,771.28
Team #4 -- Bilaterales	2	3	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 26.08	\$ 3,426.08
Team #5 -- Bilaterales	2	3	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 26.08	\$ 3,426.08
Team #6 -- Eventos Paralelos	4	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 65.20	\$ 7,825.20
Team #7 -- Eventos Paralelos	4	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 65.20	\$ 7,825.20
Team #8 -- Eventos Paralelos	4	4	\$ 240.00	\$ 130.00	\$ 850.00	\$ 65.20	\$ 7,825.20
	36						\$ 73,345.92
VIII CUMBRE - LIMA - Traslado personal OEA							\$ 154,576.08

Notas:

- Los **Viáticos** por los que se rige la OEA son los establecidos por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas, y se proveen para cubrir con alojamiento, alimentación y gastos incidentales. El pago de los viáticos se calcula por el número de noches desde el primer día de viaje. No se paga viáticos por el día que se concluye el viaje oficial.
- Los **Gastos Terminales** se proveen para cubrir el transporte hacia y desde el aeropuerto tanto en la ciudad de origen como en la ciudad de destino. Los montos establecidos son: para Washington, D.C. \$60 y para Lima \$70.
- El **Seguro de Viaje** se contempla por día para todo el personal que no es personal de planta de la SG/OEA. Esto incluye consultores y participantes a eventos que no son personal de planta de la SG/OEA. El monto del seguro de viaje es de \$3.26 por día, por persona, y se incluyen los dos días de viaje.
- El **Personal de Cumbres** se divide en dos rubros diferentes en este presupuesto para diferenciar el número de días que se reciben viáticos. No todo el personal debe viajar los mismos días, y dependiendo de las funciones algunos funcionarios deben viajar antes y otros deben viajar un día después.
- El **personal de conferencias** que se incluye en este presupuesto cumple con las siguientes funciones:
 - Especialista/Coordinador de Conferencias:** Es el funcionario que sirve de enlace entre el personal de Secretaría OEA y de logística del país anfitrión, y coordina todos los servicios que son necesarios para las diferentes reuniones que se estarán realizando. Adicionalmente, apoya directamente a la Secretaría Técnica que está al frente de la reunión, en asuntos de procedimiento, distribución de documentos, anotación del quórum reglamentario, etc. Al conocer la mayoría de delegados que asisten, facilita la comunicación durante la reunión entre delegados y Secretaría.
 - Técnico de tecnología/Coordinador de sala:** es el funcionario que se encarga de llevar el servidor portátil el cual contiene el sistema de memoria institucional OEA y es, el mismo quien lo maneja apoyando a la Secretaría Técnica en la elaboración de documentos. Igualmente apoya a los traductores e intérpretes en cualquier problema técnico que se pueda presentar.
 - Coordinador de Idiomas:** es el funcionario responsable de gestionar y supervisar todos los servicios de interpretación y traducción, incluyendo la asignación específica de funciones, el control de tiempos y turnos, la autorización de servicios y la solución de asuntos urgentes e inesperados.

2. Traslado de las delegaciones del CARICOM:

Países del Caribe	Boleto de Avión			Seguro de Viaje			Total
	Jefe de Estado / Gobierno	Ministro de Relaciones Exteriores	Coordinador Nacional de Cumbres	Jefe de Estado / Gobierno	Ministro de Relaciones Exteriores	Coordinador Nacional de Cumbres	
Antigua y Barbuda	\$ 5,100.00	\$ 5,100.00	\$ 2,898.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 13,153.42
Bahamas	\$ 6,006.00	\$ 6,006.00	\$ 1,837.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 13,904.42
Barbados	\$ 2,704.00	\$ 2,704.00	\$ 1,732.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 7,195.42

Países del Caribe	Boleto de Avión			Seguro de Viaje			Total
	Jefe de Estado / Gobierno	Ministro de Relaciones Exteriores	Coordinador Nacional de Cumbres	Jefe de Estado / Gobierno	Ministro de Relaciones Exteriores	Coordinador Nacional de Cumbres	
Belize	\$ 2,465.00	\$ 2,465.00	\$ 1,041.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 6,026.42
Dominica	\$ 2,298.00	\$ 2,298.00	\$ 1,736.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 6,387.42
Grenada	\$ 5,211.00	\$ 5,211.00	\$ 2,410.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 12,887.42
Guyana	\$ 4,587.00	\$ 4,587.00	\$ 2,985.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 12,214.42
Haití	\$ 5,677.00	\$ 5,677.00	\$ 3,664.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 15,073.42
Jamaica	\$ 4,986.00	\$ 4,986.00	\$ 3,674.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 13,701.42
Saint Kitts and Nevis	\$ 5,589.00	\$ 5,589.00	\$ 2,234.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 13,467.42
Saint Lucia	\$ 8,140.00	\$ 8,140.00	\$ 3,678.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 20,013.42
Saint Vincent and the Grenadines	\$ 3,560.00	\$ 3,560.00	\$ 2,136.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 9,311.42
Suriname	\$ 4,910.00	\$ 4,910.00	\$ 2,272.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 12,147.42
Trinidad y Tobago	\$ 2,183.00	\$ 2,183.00	\$ 1,640.00	\$ 13.04	\$ 16.30	\$ 26.08	\$ 6,061.42
Subtotal							\$ 161,544.88
Contingencia especial del 25%*							\$ 40,386.22
Contingencia adicional para cambios en itineraries del 25%**							\$ 50,482.78
Apoyo administrativo							\$ 16,000.00
VIII Cumbre de las Américas - Traslado de delegaciones del CARICOM							\$ 268,413.88

* Se incluye una contingencia especial del 25% para la compra de estos boletos considerando que estas son tarifas al 15 de marzo de 2017 y que en este momento no se puede tener un monto más preciso para la compra de boletos en marzo de 2018.

** Se incluye una contingencia adicional para atender los costos y gastos que demande realizar cualquier modificación, reemplazo o cancelación de itinerarios, fechas, vuelos, nombre, etc.

3. Honorarios Servicios de Idiomas de la SG/OEA:

HONORARIOS ESTIMADOS - SERVICIOS DE IDIOMAS VIII CUMBRE DE LAS AMERICAS - LIMA 2018					
Intérpretes	# de personas	Turnos de trabajo ¹⁹	Lucro Cesante ¹⁸	Tarifa por día	TOTAL
Team #1 -- Plenaria Cumbre	8	4	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 22,000.00
Team #2 -- Plenaria GRIC	8	10	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 48,400.00
Team #3 -- GRIC Backup y GT	4	10	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 24,200.00
Team #4 -- Bilaterales	2	4	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 5,500.00
Team #5 -- Bilaterales	2	4	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 5,500.00
Team #6 -- Eventos Paralelos	4	6	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 15,400.00
Team #7 -- Eventos Paralelos	4	6	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 15,400.00
Team #8 -- Eventos Paralelos	4	6	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 15,400.00
	36				\$ 151,800.00
Traductores	# de personas	Turnos de trabajo ²⁰	Lucro Cesante	Tarifa por día	TOTAL
Team #1 (in situ) ²¹	4	14	\$ -	\$ 450.00	\$ 25,200.00
Team #2 (virtual) ²²	4	14	\$ -	\$ 450.00	\$ 25,200.00
	8				\$ 50,400.00
TOTAL SERVICIOS DE IDIOMAS VIII CUMBRE					\$ 202,200.00

Notas:

18. **Intérpretes:** Los intérpretes reciben un día de honorarios por compensación de viaje.

19. El turno de trabajo de los **intérpretes** es de 6.5 horas. En caso de exceder este turno se les paga medio turno por las primeras dos horas adicionales (8.5 horas de trabajo) y turno completo en caso de exceder las 2 horas adicionales de trabajo hasta un máximo de 4 horas para el segundo turno. Se están calculando dos turnos completos por día de reunión (10.5 horas de trabajo por día).

20. **Traductores:** El turno de trabajo de los traductores es de 8 horas. Se están contemplando dos turnos de trabajo por día para cada equipo de traductores. En el caso de las reuniones de abril, se trabajará en los 4 idiomas oficiales de la OEA (español, inglés, francés, y portugués).

21. Los **traductores in situ** son aquellos que viajarían a Lima y trabajan durante el horario de la reunión para tener listos documentos y demás necesidades durante el curso de las reuniones.

22. Los **traductores virtuales** no se trasladan a Lima, pero se contratan por día para prestar servicios en horario anterior y posterior a las reuniones.

4. Propuesta de distribución del trabajo de los Intérpretes:

TEAM	# de intérpretes	Días de Trabajo	Notas
Team #1 -- Plenaria Cumbre	8	2	Equipo para la plenaria de la Inauguración y para la Plenaria de la Cumbre.
Team #2 -- Plenaria GRIC	8	5	GRIC Ordinario (2 días) GRIC Ministerial (1 día) Diálogo entre Gobiernos y Actores Sociales (1 día) Cena de Estado Backup Plenaria Cumbre Diálogo Privado
Team #3 -- GRIC Backup y GT	4	5	Back up GRIC y posible Grupo de Trabajo que sea necesario Bilaterales Back up para la Cumbre Rueda de Prensa Final
Team #4 -- Bilaterales	2	2	Equipo para Bilaterales los días de la Cumbre.
Team #5 -- Bilaterales	2	2	Equipo para Bilaterales los días de la Cumbre.
Team #6 -- Eventos Paralelos	4	3	Para eventos de Actores Sociales. Como aún no se sabe el formato, se contempla la posibilidad de que existan grupos de trabajo o diferentes plenarias para Indígenas o Trabajadores.
Team #7 -- Eventos Paralelos	4	3	Estos eventos no incluyen ni el Foro de Jóvenes ni el Foro de Empresarios, los cuales no son organizados por la Secretaría de Cumbres.
Team #8 -- Eventos Paralelos	4	3	Estos eventos no incluyen ni el Foro de Jóvenes ni el Foro de Empresarios, los cuales no son organizados por la Secretaría de Cumbres.

RESUMEN COSTOS V

VIII CUMBRE DE LAS AMERICAS			
LIMA - Abril 2018			
Traslado del personal OEA	\$ 154,576.08	\$ -	\$ 154,576.08
Honorarios Servicios de Idiomas	\$ -	\$ 202,200.00	\$ 202,200.00
Traslado delegaciones del CARICOM	\$ -	\$ 268,413.88	\$ 268,413.88
Subtotal Servicios OEA en VIII Cumbre			\$ 625,189.96

VI. PROPUESTA DE ACTIVIDADES A REALIZAR CON SOCIEDAD CIVIL / ACTORES SOCIALES EN LA FASE PREPARATORIA DE LA VIII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

DIÁLOGOS DE POLÍTICAS			
Servicios	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
Servicios de Conferencia	1	\$ 400.00	\$ 400.00
Asistente de Sala	1	\$ 130.00	\$ 130.00
Operador de Controles	1	\$ 130.00	\$ 130.00
Interpretes (4 idiomas)	8	\$ 550.00	\$ 4,400.00
Webcast/Video	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
TOTAL DIÁLOGO DE POLÍTICAS			\$ 7,560.00

El **Diálogo de Políticas** es un espacio, en formato de mesa redonda, en el cual expertos presentan sus perspectivas sobre el tema de la VIII Cumbre y sobre la agenda hemisférica en general. Este espacio está abierto a la participación de los Estados, instituciones, sociedad civil, académicos, y el público en General. El diálogo de política se realiza en la sede de la OEA en Washington, D.C. y se transmite en vivo por el Webcast de la OEA. Este espacio brinda la oportunidad de un intercambio con los panelistas/expertos sobre el tema central de la Cumbre.

CONSULTA NACIONAL #1 (Presencial y Virtual)			
Fecha por determinar			
Servicios	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
Servicios de Conferencia ²³	1	\$ 400.00	\$ 400.00
Asistente de Sala ²⁴	1	\$ 130.00	\$ 130.00
Moderador Foro Virtual	2	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
Almuerzo ²⁵	34	\$ 800.00	\$ 27,200.00
Servicios Técnicos ²⁶	34	\$ 100.00	\$ 3,400.00
Traducción de Informe de Recomendaciones	1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
Sobretiempo ²⁷	10	\$ 38.00	\$ 380.00
TOTAL CONSULTA NACIONAL #1			\$ 37,510.00

Las **consultas nacionales** se realizan simultáneamente en los 34 Estados Miembros de la OEA a través de las oficinas nacionales en los Estados miembros. En aquellos países donde la OEA no tiene oficina nacional, la Secretaría de Cumbres trabaja con una Universidad local o con las oficinas de los socios institucionales del Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres, quienes nos ofrecen un espacio para llevar a cabo las reuniones.

Previo a las consultas nacionales, se lleva a cabo un **foro virtual** a través de la Comunidad Virtual de Cumbres. Este foro virtual se realiza unas semanas antes de la consulta nacional. Los moderadores del Foro Virtual trabajan en un informe

de recomendaciones y conclusiones que emane de las discusiones que se llevan a cabo en el foro, y este informe se presenta como parte de las discusiones de las consultas nacionales.

Notas sobre el presupuesto para las consultas nacionales:

23. **Servicios de Conferencias:** Solamente para la consulta nacional que se realice en la sede de la OEA en Washington.
 24. **Asistente de Sala:** Solamente para la consulta nacional que se realice en la sede de la OEA en Washington.
 25. **Almuerzo:** Son para los 34 países donde se adelanta las consultas simultáneamente. Se presupuesta \$800 por país para ofrecer almuerzo para los participantes.
 26. **Servicios técnicos:** Se presupuesta un apoyo técnico por país en caso de que sea necesario complementar las capacidades de las oficinas nacionales para la contratación de equipos, proyectores, etc. para el día de la consulta nacional.
 27. **Sobretiempo:** Este monto se calcula para cubrir los costos de seguridad y limpieza de los edificios de la OEA cuando las reuniones se extienden más allá del horario de trabajo normal.

DIALOGO HEMISFÉRICO			
Febrero 2018 -- Washington DC			
Servicios	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
Servicios de Conferencia	1	\$ 400.00	\$ 400.00
Asistente de Sala	2	\$ 130.00	\$ 260.00
Operador de Controles	2	\$ 130.00	\$ 260.00
Interpretación	8	\$ 550.00	\$ 4,400.00
Almuerzo	1	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
Traducción de Informe de Recomendaciones	1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
Pasaje Aéreo Participantes	34	\$ 800.00	\$ 27,200.00
Hospedaje Participantes	34	\$ 185.00	\$ 12,580.00
Viáticos Participantes	34	\$ 100.00	\$ 3,400.00
Seguro de viajes para participantes	34	\$ 9.78	\$ 332.52
Sobretiempo	10	\$ 38.00	\$ 380.00
TOTAL DIÁLOGO HEMISFÉRICO			\$ 53,712.52

El **Diálogo Hemisférico** es un espacio donde los representantes de la sociedad civil y actores sociales pueden unificar sus visiones sobre los temas de la agenda hemisférica, tomando como base las discusiones que se hicieron a nivel nacional en las consultas nacionales. Este Diálogo Hemisférico se propone adelantar en Washington, D.C. con un representante o vocero por país. El representante o vocero por país sería escogido por la misma sociedad civil y actores sociales durante la consulta nacional realizada en cada país.

PUBLICACIONES Y MATERIAL GRÁFICO			
Servicios	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
Impresión de Publicación	1	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
Impresión de panfletos informativos	2	\$ 250.00	\$ 500.00
TOTAL PUBLICACIONES Y MATERIAL GRÁFICO			\$ 2,000.00

RESUMEN COSTOS VI

ACTIVIDADES PREVIAS CON ACTORES SOCIALES	
Diálogo de Políticas	\$ 7,560.00
Consulta Nacional #1	\$ 37,510.00
Diálogo Hemisférico	\$ 53,712.52
Publicaciones y material gráfico	\$ 2,000.00
Subtotal Actividades previas con Actores Sociales	\$ 100,782.52

VII. COSTOS DE PERSONAL EXISTENTE DE LA SECRETARÍA DE CUMBRES QUE NO ES CUBIERTO POR EL FONDO REGULAR DE LA OEA

ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE CUMBRES (Junio 2017- Diciembre 2018)	
Apoyo GTCC y Sistema de Seguimiento	\$ 167,505.41
Apoyo Sociedad Civil y Oficial Administrativo	\$ 141,570.16
Apoyo Sociedad Civil	\$ 115,337.17
Apoyo comunicaciones / publicaciones / página Web	\$ 120,200.00
Subtotal Personal de Secretaría de Cumbres	\$ 544,612.74

VIII. GRIC ORDINARIO DE SEGUIMIENTO (1 día)
Washington, D.C. / Diciembre 2018

GRIC REGULAR (1 DÍA)				
Washington, DC				
SERVICIO	Unidad	Turnos	Costo	Total
Materiales y Equipos	1	-	\$ 400.00	\$ 400.00
Intérpretes 4 idiomas ²⁸	8	1	\$ 550.00	\$ 4,400.00
Traducción de documentos ²⁹	1	-	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Asistente de Sala	1	1	\$ 130.00	\$ 130.00
Operador de controles	1	1	\$ 130.00	\$ 130.00
Sobretiempo ³⁰	4	-	\$ 38.00	\$ 152.00
TOTAL				\$ 7,712.00

Notas:

28. **Intérpretes:** El turno de trabajo de los intérpretes es de 6.5 horas. En caso de exceder este turno se les paga medio turno por las primeras dos horas adicionales (8.5 horas de trabajo) y turno completo en caso de exceder las 2 horas adicionales de trabajo hasta un máximo de 4 horas para el segundo turno. Se está calculando un turno completo para esta reunión (6.5 horas de trabajo).
29. **Traducciones:** Al no ser un GRIC de negociación sino de seguimiento, no se contempla la necesidad de contratar traductores para el día de la reunión. Se contempla un monto fijo para traducción de documentos por \$2,500 para todos los documentos que se deban preparar antes y después de la reunión.
30. **Sobretiempo:** Este monto se calcula para cubrir los costos de seguridad y limpieza de los edificios de la OEA cuando las reuniones se extienden más allá del horario de trabajo normal.

IX. RESUMEN DE COSTOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

Descripción	Costos incluidos para cálculo de contingencia	Costos no incluidos para cálculo de contingencia	TOTAL
REUNIONES DEL GRIC			
GRIC en Lima - Octubre 2017			
Traslado del personal OEA	\$ 41,342.80	\$ -	\$ 41,342.80
Traslado delegados del Caribe	\$ 26,688.20	\$ -	\$ 26,688.20
Honorarios Servicios de Idiomas		\$ 37,100.00	\$ 37,100.00
Subtotal GRIC Lima Oct. 2017			\$ 105,131.00
GRIC en Washington - Diciembre 2017			
Equipos, sobretiempo y personal	\$ 1,974.00	\$ -	\$ 1,974.00
Servicios de idiomas	\$ 3,000.00	\$ 29,100.00	\$ 32,100.00
Subtotal GRIC WDC Dic.			\$ 34,074.00
GRIC en Washington DC - Febrero 2018			
Equipos, sobretiempo y personal	\$ 1,974.00	\$ -	\$ 1,974.00
Servicios de idiomas	\$ 3,000.00	\$ 29,100.00	\$ 32,100.00
Subtotal GRIC WDC Feb. 2018			\$ 34,074.00
GRIC en Washington DC - Marzo 2018			
Equipos, sobretiempo y personal	\$ 1,974.00	\$ -	\$ 1,974.00
Servicios de idiomas	\$ 3,000.00	\$ 29,100.00	\$ 32,100.00
Subtotal GRIC WDC Mar. 2018			\$ 34,074.00
GRIC en Washington DC - Diciembre 2018 (Fase de Seguimiento)			
Equipos, sobretiempo y personal	\$ 812.00	\$ -	\$ 812.00
Servicios de idiomas	\$ 2,500.00	\$ 4,400.00	\$ 6,900.00
Subtotal GRIC WDC Dic. 2018			\$ 7,712.00
Subtotal Reuniones GRIC			\$ 215,065.00

VIII CUMBRE DE LAS AMERICAS			
LIMA - Abril 2018			
Traslado del personal OEA	\$ 154,576.08	\$ -	\$ 154,576.08
Honorarios Servicios de Idiomas	\$ -	\$ 202,200.00	\$ 202,200.00
Traslado delegaciones del CARICOM	\$ -	\$ 268,413.88	\$ 268,413.88
Subtotal Servicios OEA en VIII Cumbre			\$ 625,189.96

ACTIVIDADES PREVIAS CON ACTORES SOCIALES						
Diálogo de Políticas	\$	3,160.00	\$	4,400.00	\$	7,560.00
Consulta Nacional #1	\$	37,510.00	\$	-	\$	37,510.00
Diálogo Hemisférico	\$	49,312.52	\$	4,400.00	\$	53,712.52
Publicaciones y material gráfico	\$	2,000.00	\$	-	\$	2,000.00
Subtotal Actividades previas con Actores Sociales					\$	100,782.52

PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE CUMBRES (Junio 2017 - Diciembre 2018)						
Apoyo GTCC y Sistema de Seguimiento	\$	-	\$	167,505.41	\$	167,505.41
Apoyo Sociedad Civil y Oficial Administrativo	\$	-	\$	141,570.16	\$	141,570.16
Apoyo Sociedad Civil	\$	-	\$	115,337.17	\$	115,337.17
Apoyo comunicaciones / publicaciones / página Web	\$	-	\$	120,200.00	\$	120,200.00
Subtotal Personal de Secretaría de Cumbres					\$	544,612.74

Subtotal	\$	1,485,650.22
5% Contingencia*	\$	16,641.18
Costos Directos	\$	1,502,291.40
13% Recuperación de Costos Indirectos	\$	224,480.32
Costo Total	\$	1,726,771.72

* El 5% de contingencia se calculó sobre los montos de servicios de reuniones (incluyendo traducciones que no son pagadas como honorario por día) y viajes, y se excluyeron los montos relacionados con los viajes de las delegaciones del CARICOM a la VIII Cumbre, los honorarios de idiomas (intérpretes y traductores) y el personal de Cumbres.

ANEXO II

REQUERIMIENTOS DE OFICINAS Y EQUIPOS PARA LA SG/OEA PARA GRIC Y VIII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS

1. Oficina para Secretario General
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
 - b. Espacio de trabajo para asistente/asesor
 - c. Espacio con mesa o sala para reuniones
2. Oficina para Secretario General Adjunto
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
 - b. Espacio de trabajo para asistente/asesor
 - c. Espacio con mesa o sala para reuniones
3. Oficina para autoridades de la SG/OEA
 - a. 5 puestos de trabajo con computadoras con acceso a Internet y una impresora
4. Oficina para Secretaría de Cumbres
 - a. 5 puestos de trabajo con computadoras con acceso a Internet y una impresora
5. Oficina para Coordinación de Idiomas
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
6. Oficina para traductor en Inglés
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
7. Oficina para traductor en Español
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
8. Oficina para traductor en Francés
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
9. Oficina para traductor en Portugués
 - a. 1 puesto de trabajo con computadora con acceso a Internet e impresora
10. Oficina para personal de Prensa OEA
 - a. 3 puestos de trabajo con computadoras con acceso a Internet y una impresora

Especificaciones técnicas

Instalación y configuración de una RED alámbrica de veintidós (22), computadoras con conexiones correspondientes para Internet, incluyendo los racks, hubs, switches, y distribución del cableado (Cat-5). La configuración de la Red será para distribuir el Internet y el sistema de Administración de documentos de la OEA (IDMS). Para la conexión del IDMS, la OEA proveerá un servidor portátil, el cual se conectará a la RED local. La conexión a Internet debe ser de por lo menos 15 Mb exclusiva para la reunión.

SOFTWARE: Windows 7 32-bit (idioma Inglés), Microsoft Office XP (idioma Inglés) con las últimas actualizaciones y registrado: Diccionarios de idiomas (español/inglés/francés/portugués); Antivirus con actualización automática diaria (Ej: Norton, McAfee, Panda, Sophos, etc.)

HARDWARE: Veintidós (22) computadoras con procesadores Intel Core 2 de 3.3 GHz (o mejores), 8 GB RAM, 250 GB o mejor, CD-ROM-RW. Monitores de 19" SVGA, y puertos USB. Los teclados deben ser QWERTY en idioma inglés (teclados en inglés).

Diez (10) impresoras láser con capacidad para imprimir mínimo 20 páginas por minuto (Ej.: Hewlett-Packard Láser-Jet P2035 – todas las impresoras deben ser del mismo modelo-). Una impresora por cada dos computadoras y compartidas en la RED.

1 máquinas fotocopadoras para el servicio de imprenta, con promedio de 120 hojas por minuto cada una, con compaginador (sorter) y engrapadora automática para papel tamaño (8 ½ x 11") (216 x 279mm). Este servicio debe ser suministrado por el proveedor junto con un técnico permanente.

REQUERIMIENTOS PARA REUNIONES DEL GRIC

1. Salón principal para plenario del GRIC

- Salón con mesa en U para 35 delegaciones.
- Mesa principal con 5 puestos para Presidencia.
- Mesa de observadores con 12 puestos para Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres.
- Mesa de apoyo para la Secretaría – con 2 computadores conectados a una impresora.
- Pantallas para que las delegaciones puedan seguir

la negociación según se va registrando en las computadoras de la mesa de apoyo de Secretaría.

- Cuatro cabinas de interpretación (una para cada idioma). En cada cabina deben haber dos puestos para dos intérpretes por idioma.

Especificaciones técnicas

Cuatro cabinas y equipo de interpretación simultánea para cuatro idiomas con relay de los cuatro idiomas y en las cuatro cabinas, 300 receptores y 40 micrófonos y pedido de palabra automático para lo cual se requiere dos monitores con sistema infrarrojo. Sistema infrarrojo.

Cinco (5) TV monitores de 68 pulgadas para los delegados para que puedan ver desde la mesa el orden de pedido de palabra colocado en medio y distribuidos en el centro de la "U" y dos TV monitores para la mesa principal.

Equipo de grabación y sonido. Las grabaciones se pueden hacer en MP3 solamente los cuales deben estar marcados con el nombre de la sesión, los días y horas en que se realizaron. (Divididos en AM y PM). Se entregarán dos (2) copias físicas en memoria USB o SD Card al finalizar el evento a la SG/OEA.

2 proyectores de por lo menos 5000 lúmenes con sus respectivas pantallas de 4m x 3m (para la proyección de presentaciones), 2 laptops para presentaciones con Microsoft Office 2010 (Word, Excel, Power Point) y Adobe Acrobat Reader 10.0 (PDF's) y dos puerto láser + 2 pantallas (6' x 8' - 1.80m x 2.40m) y puntero.

Equipo de interpretación simultánea:

Sistema de irradiación infrarrojo para la sesión plenaria, cuatro idiomas, incluyendo cabinas a prueba de sonido y el equipo correspondiente.

Equipo de grabación de audio digital para la Sesión Plenaria.

2. Salones para reuniones informales

1. 2 salones con mesa de trabajo para 15-18 delegaciones.

- Equipo de grabación de audio digital para las reuniones informales.

3. Salón de delegados

Un salón o espacio de trabajo para los delegados con computadoras e impresoras conectados en LAN con acceso a Internet.

SOFTWARE: Windows 7 32-bit (idioma Inglés), Microsoft Office XP (idioma Inglés) con las últimas actualizaciones y registrado: Diccionarios de idiomas (español/inglés/francés/portugués); Antivirus con actualización automática diaria (Ej: Norton, McAfee, Panda, Sophos, etc.)

HARDWARE: Veinte (20) computadoras con procesadores Intel Core 2 de 3.3 GHz (o mejores), 8 GB RAM, 250 GB o mejor, CD-ROM-RW. Monitores de 19" SVGA, y puertos USB. Los teclados deben ser QWERTY en idioma inglés (teclados en inglés).

Cinco (5) impresoras láser con capacidad para imprimir mínimo 20 páginas por minuto (Ej.: Hewlett-Packard Láser-

Jet P2035 – todas las impresoras deben ser del mismo modelo-). Una impresora por cada dos computadoras y compartidas en la RED.

1 máquinas fotocopadoras para el servicio de imprenta, con promedio de 120 hojas por minuto cada una, con compaginador (sorter) y engrapadora automática para papel tamaño (8 ½ x 11") (216 x 279mm). Este servicio debe ser suministrado por el proveedor junto con un técnico permanente.

Organization of American States
Department of Financial Services - Cash Management
17th and Constitution Ave., N.W. * Washington, D.C. 20006

INSTRUCTIONS TO SEND WIRE TRANSFERS TO GENERAL SECRETARIAT OF THE OAS

ACCOUNT INFORMATION

BANK FULL NAME: BANK OF AMERICA

BANK SHORT NAME: BANK OF AMERICA

ABA/ROUTING #: 0260-0959-3

SWIFT CODE: bofas3n

ACCOUNT NUMBER: 002080125354

ACCOUNT NAME: GENERAL SECRETARIAT OF THE OAS

BANK ADDRESS: 730 15TH STREET, N.W.
WASHINGTON D.C.
20005 – 1012, U.S.A.

PLEASE INCLUDE ONE OF THE FOLLOWING:

- Project Name
- Project Number
- Recipient Area

1551629-1 _____

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas", suscrito en Washington, D.C., el 20 de julio de 2017 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 034-2017 **Entró en vigor el 1 de agosto de 2017.**

1551628-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que establecería fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022 y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2017-SUNASS-CD

Lima, 3 de agosto de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 312-2017-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2017-2022; de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS EMAPAT S.A.¹ y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2017-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPAT S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 26 de julio de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS

señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciaepsemapat@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Tambopata Sociedad Anónima.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

N° ---2017-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorandum N°---2017-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2017-2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS EMAPAT S.A.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2017-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPAT S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales,

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Tambopata Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en Anexo -- del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS EMAPAT S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPAT S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPAT S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS EMAPAT S.A. durante el quinquenio regulatorio 2017-2022, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2017-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS EMAPAT S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora (fondo de inversiones), la reserva para la formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y la reserva para el Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y la reserva para el Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), EPS EMAPAT S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2017-2022, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias

correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS EMAPAT S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS EMAPAT S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPAT S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS EMAPAT S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMAPAT S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMAPAT S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renovación Anual de Medidores ¹	#	-	774	1549	2323	1549	1549
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado ²	%	80.1	85	100	100	100	100
Continuidad Promedio	Horas/día	24	23	23	23	23	23
Presión Promedio	m.c.a.	20.4	20.4	20.4	20.4	20.4	20.4
Relación de Trabajo ³	%	90	83.6	78.9	74.6	74.6	74.6

¹Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

²Comprende el plano general de redes de agua potable y alcantarillado precisando características técnicas, según corresponda e información operativa catastrada de agua y alcantarillado.

³Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los costos de adquisición de micromedidores y las reservas de formulación del plan de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y para el Programa de Adecuación Sanitaria y el Plan de Control de Calidad) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para la Meta de Gestión “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

- Para las Metas de Gestión “Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado”, “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para el cálculo del Valor Obtenido de la Meta de Gestión “Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado”, será determinado aplicando la siguiente ecuación:

$$CTAPy\ AL_i(\%) = \left(\frac{LCTOAPyAL_i}{LTOAPyAL_i} \right) \times 90\% + \frac{N^\circ IOCAyAL_i}{N^\circ IOAyAL_i} \times 10\%$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

LCTOAPyALi : es la longitud catastrada de tubería operativa de agua potable y alcantarillado (precisando las características técnicas), acumuladas hasta el final del año.

LTOAPyALi : es la longitud de tubería operativa de agua potable y alcantarillado con que cuenta el sistema de agua potable y alcantarillado al final del año regulatorio en evaluación.

N°IOCAyALi : es el número de infraestructura operativa catastrada de agua y alcantarillado acumuladas hasta el final del año regulatorio en evaluación.

N°IOAyALi : es el número de infraestructura operativa de agua y alcantarillado con que cuenta el sistema de agua potable y alcantarillado al final del año regulatorio en evaluación.

- Para la Meta de Gestión “Relación de Trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Año Base (VAB): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la "situación" en el Año 0. De ser el caso que la captura de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPAT S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.098) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.098) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.110) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.110) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.088) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.088) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base aplicables en el primer, segundo y tercer año del quinquenio regulatorio, de 9.8%, 11% y 8.8% respectivamente, tanto en agua potable como en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad

(PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); vii) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático y, viii) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

El incremento tarifario del segundo año regulatorio comprende un incremento tarifario de 2% para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE).

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS EMAPAT S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio por los servicios de agua potable y alcantarillado se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio. Adicionalmente, EPS EMAPAT S.A. podrá acceder a un incremento del 2% sobre la base de los referidos incrementos cuando presente el diseño del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos conforme a la normativa que la SUNASS emita para tal efecto.

Los incrementos tarifarios del tercer año regulatorio, tanto en agua potable como en alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio.

EPS EMAPAT S.A. podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La empresa prestadora deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS EMAPAT S.A

Cargo fijo (S//Mes): 4.1 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructura tarifaria:

La estructura tarifaria propuesta contempla los incrementos tarifarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. De esta forma, se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectuaron las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria:

- Se reduce de dos a uno los rangos de consumo de la categoría social, es decir se aplica una tarifa lineal para los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier volumen de consumo.

- La tarifa del tercer rango de la categoría doméstica se ha igualado a la tarifa del primer rango de la categoría comercial y otros.

- La tarifa del segundo rango de la categoría comercial y otros se ha igualado a la tarifa del primer rango de la categoría industrial.

Por último, las asignaciones de consumo disminuyen de 30 m³ a 25 m³ en la categoría comercial y otros, de 100

m³ a 80 m³ en la categoría industrial y de 60 m³ a 50m³ de la categoría estatal.

I. Estructura Tarifaria para la Localidad de Tambopata

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	1.601
Doméstica	0 a 8	1.601
	8 a 20	2.097
	20 a más	4.093
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	4.093
	30 a más	5.804
Industrial	0 a 100	5.804
	100 a más	6.962
Estatal	0 a 60	4.093
	60 a más	4.515

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.722
Doméstica	0 a 8	0.722
	8 a 20	0.946
	20 a más	1.847
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.847
	30 a más	2.619
Industrial	0 a 100	2.619
	100 a más	3.141
Estatal	0 a 60	1.847
	60 a más	2.037

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
10	20	25	80	50

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstica, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (100 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (60 a más) se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO Nº 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATIVO 2017-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	18.5%
Año 2	15.3%
Año 3	14.2%
Año 4	14.1%
Año 5	15.7%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar

el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1.4%
Año 2	3.0%
Año 3	6.1%
Año 4	6.6%
Año 5	4.8%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}	Promedio S// Conexión ^{2/}
Año 1	0.7%	0.44
Año 2	1.8%	1.16
Año 3	1.7%	1.16
Año 4	1.6%	1.16

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}	Promedio S// Conexión ^{2/}
Año 5	1.6%	1.16

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

^{2/}La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario, cuyo aporte promedio por conexión es de S/ 0.44 mensual en el primer año del quinquenio regulatorio y de S/ 1.16 para los siguientes años luego de aplicado el incremento tarifario condicionado. EPS EMAPAT S.A. deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

Reserva para el Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0.4%
Año 2	0.8%
Año 3	0.6%
Año 4	0.1%
Año 5	0.0%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

COLATERALES DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
A	ROTURA			
1	Rotura de pavimento-agua potable y alcantarillado	m2	Para 0.20 m de espesor	57.55
2	Rotura de vereda-agua potable y alcantarillado	m2	Para 0.15 m de espesor	38.37
B	REPOSICIÓN			
3	Reposición de pavimento-agua potable y alcantarillado	m2	Para 0.20 m de espesor	110.28
4	Reposición de vereda-agua potable y alcantarillado	m2	Para 0.15 m de espesor	69.91
C	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA			
5	Excavación y refine de zanja - conexión agua potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.5 de ancho (hasta 0.70 m de profundidad)	13.97
6	Excavación y refine de zanja - conexión alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 2.00 m de profundidad)	20.54
7	Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 3.00 m de profundidad)	35.95
8	Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 4.00 m de profundidad)	57.51
9	Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad)	71.89
10	Refine y nivelación - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad)	3.49
D	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA			
11	Relleno y compactación de zanja - conexión agua Potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.5 de ancho (hasta 1.50 m de profundidad)	13.40
12	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 2.00 m de profundidad)	21.97
13	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 3.00 m de profundidad)	29.30
14	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 4.00 m de profundidad)	43.94
15	Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad)	54.93
E	TENDIDO DE TUBERÍA Y PRUEBA HIDRÁULICA			
16	Tendido de tubería DN 15 mm (1/2") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	5.63
17	Tendido de tubería DN 20 mm (3/4") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	6.71

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
18	Tendido de tubería DN 25 mm (1") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	7.48
19	Tendido de tubería DN 160 mm (6") - Alcantarillado	ml	Para 1.00 ml	23.38
F	INSTALACIÓN DE CAJA Y EMPALME A RED PUBLICA			
20	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 63 mm (2")	156.53
21	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 63 mm (2")	176.19
22	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 63 mm (2")	219.36
23	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 75 mm (3")	162.86
24	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 75 mm (3")	180.86
25	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 75 mm (3")	219.69
26	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 110 mm (4")	163.29
27	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 110 mm (4")	188.86
28	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 110 mm (4")	229.69
29	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 160 mm (6")	175.86
30	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 160 mm (6")	196.53
31	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 160 mm (6")	237.69
32	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 2000 mm (8")	187.53
33	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 200 mm (8")	204.69
34	Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 200 mm (8")	249.69
35	Instalación de Caja de Registro y Empalme a la Red	und	Para Conexión de DN 160 mm (6") en Red de DN 200 mm (8")	231.52
G	RETIRO			
36	Retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	15.59
37	Retiro de conexión domiciliar de agua potable	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	53.45
38	Retiro de conexión domiciliar de alcantarillado	und	Para conexión de DN 160 mm (6")	39.86
39	Retiro de caja de medidor	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	17.46
40	Retiro de caja de registro	und	Para conexión de DN 160 mm (6")	27.94
H	CIERRES			
41	Cierre simple del servicio de agua potable	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	12.40
42	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	41.41
43	Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y cierre de llave corporation	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	53.05
44	Cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliar	und	Para conexión de DN 160 mm (6")	48.10
I	REAPERTURAS			
45	Reapertura de servicio por cierre simple de servicio de agua potable	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	8.02
46	Reapertura de servicio por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	38.82
47	Reapertura de servicio por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y cierre de llave corporation	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	51.53
48	Reapertura de servicio por cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliar	und	Para conexión de DN 160 mm (6")	34.93
J	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
49	Factibilidad de servicios para nueva conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado	conexión	Para conexión de agua potable DN 15 mm (1/2") - 25 mm (1") y Conexión domiciliar de alcantarillado DN 160 mm (6")	70.25
50	Factibilidad de servicios para nueva habilitación urbana – Servicios de agua potable y/o alcantarillado	Ha	Para conexión de agua potable DN 15 mm (1/2") - 25 mm (1") y Conexión domiciliar de alcantarillado DN 160 mm (6")	92.52
K	REVISIÓN Y SUPERVISIÓN			
51	Revisión y aprobación de proyectos	Hora	Para servicio de agua potable y/o alcantarillado	78.02
52	Supervisión de Obras	Hora	Para servicio de agua potable y/o alcantarillado	62.19

NOTA:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa prestadora.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregarse al costo directo resultante los Gastos Generales (8.88%) y la Utilidad (6.12%).
4. Los precios de los servicios colaterales se reajustan por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central
Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica
315-0400



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe